

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

DISERTACION PREVIA A LA OBTENCION  
DEL TITULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

***“LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL OBLIGATORIA PARA LOS ESTUDIANTES  
EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO O  
CIENCIAS JURÍDICAS EN CENTROS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA DE  
UNIVERSIDADES Y EN EL DERECHO COMPARADO”***

**Viviana Gutiérrez Bohórquez**

**Director: Dr. Edmundo Vaca Burneo**

QUITO, ENERO 2013

## **DEDICATORIA.-**

A la Fundación Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que ha sido un espacio de aprendizaje tanto humano como académico, y por esto, siempre le guardaré mucha consideración y cariño. Porque además de entregarme conocimientos sobre los procesos de las ramas básicas y fundamentales del Derecho, han abierto los ojos y el corazón a los estudiantes que hemos realizado nuestras prácticas en sus oficinas, pues estos Consultorios nos han dado una visión más completa y real de la sociedad, para formarnos como profesionales integrales, con conciencia social y dispuestos a luchar por la justicia en todo momento.

A mis padres, por haberme enseñado, mediante su ejemplo, que la verdadera felicidad se encuentra en el servicio a los más necesitados.

## **AGRADECIMIENTO.-**

Dios ha estado presente en todos los instantes y aspectos de mi vida, por esto le agradezco infinitamente, porque nunca me abandonó en momentos de incertidumbre. De la misma manera, quiero agradecer a mi familia, y en especial a mi hermana, Karina, porque siempre ha sido para mí, un referente de coraje y tenacidad, pues me ha enseñado que con perseverancia y confianza en Dios, todas las metas se pueden alcanzar. Además, aprovecho este espacio para agradecer a los usuarios de la Fundación Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por haberme permitido la experiencia de ver la sociedad con otros ojos, y por haber sembrado en mí, un profundo compromiso con la justicia social de mi país. En cuanto al personal de la Fundación, mi agradecimiento es general para todas las personas que colaboraron con mi crecimiento académico dentro de sus oficinas. Sin embargo, debo señalar concretamente, al Dr. Salomón Soria, la Dra. Lucía Villarreal, el Dr. Alberto Andrade, al Ab. Andrés Aguilar y, principalmente, al director de este trabajo investigativo, el Dr. Edmundo Vaca Burneo, por haberme brindado su conocimiento y experiencia en toda duda dentro del trabajo en los Consultorios. A mis amigos y compañeros de trabajo, a Anita Burneo, Consuelo Velasco y Andrés Carrillo, por su apoyo y motivación dentro de la carrera universitaria. Por último, quiero expresar un sincero agradecimiento a Homero C. Hidrovo, por haberme acompañado durante toda la redacción y edición del presente trabajo investigativo.

## **RESUMEN.-**

Los Estados tienen la obligación de garantizar efectivamente los derechos fundamentales e inherentes de cada persona. Y es precisamente el derecho de acceso a la justicia, el que hace de pilar central donde se cimientan las garantías para el resto de derechos. Una de las herramientas que nos trae el derecho comparado y la nueva legislación ecuatoriana para lograr este objetivo, radica en fomentar la obligación de las Facultades de Jurisprudencia, de organizar Consultorios Jurídicos Gratuitos que ayuden al Estado a promover la igualdad y la defensa sin costo y efectiva en el sistema judicial, instituyendo la obligación de los estudiantes de Derecho del país, de realizar el servicio de asistencia legal comunitaria. Dentro de estas oficinas se presentan distintas relaciones interpersonales entre los alumnos practicantes, abogados asesores, personal administrativo y los usuarios del servicio, por lo que resulta menester que cada centro se regule mediante una normativa meditada, oportuna y coherente con el trabajo que realiza, que responda a las necesidades de sus miembros y que refleje la gran labor social y humana que entrega a la sociedad ecuatoriana.

## **INTRODUCCIÓN.-**

Dentro de la experiencia de los Consultorios Jurídicos de la PUCE, hemos evidenciado que el exceso de trabajo ha ocasionado un menoscabo en la eficiencia de la prestación del servicio. Además, desde que el Código Orgánico de la Función Judicial exige esta práctica se prevé que el número de profesionales que coordinan las áreas van a tener la obligación de dirigir, también, a un mayor número de estudiantes que van a realizar sus pasantías y prácticas pre profesionales en los Consultorios. Aspectos como la prioridad de mediar una solución entre las partes, antes de iniciar un proceso judicial o el régimen de obligaciones y sanciones de los alumnos y también del personal, deben estar incluidos dentro de la reglamentación de estas oficinas.

La intención del presente trabajo investigativo radica en señalar cuáles son los elementos indispensables que deben estar dentro de una reglamentación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; apoyándonos en un análisis de las experiencias extranjeras y tomando como base fundamental el nuevo régimen legal ecuatoriano que manifiesta el deber de los estudiantes de Derecho del país, de realizar prácticas pre-profesionales para obtener su título profesional. La asistencia legal comunitaria que se realizan en los Centros de Servicio y Asistencia Legal de las Universidades, al estar dirigidas a los grupos más vulnerables del Ecuador, tienen una función social, y por lo tanto, debemos tomar en cuenta que su funcionamiento debe estar circunscrito a todos los principios que garantizan un servicio de calidad total y calidez con el usuario.

No podemos dejar de lado el ingrediente social que compone el servicio profesional de los abogados, y reconocer que la asistencia legal comunitaria otorga a los estudiantes valores humanitarios que los convierten en profesionales íntegros; y que complementados con el conocimiento teórico y práctico que reciben en cada Universidad, las prácticas pre-profesionales son un recurso que ha planteado el Estado para subsanar esta crisis en nuestro sistema judicial y dar la oportunidad a las Facultades de Derecho para entregar profesionales integrales a la sociedad ecuatoriana que cumplan con su deber vocacional de defender la justicia.

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS**

CAPÍTULO I_Principios Universales que Protegen el Acceso a la Justicia .....	1
1.1 EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LA NECESIDAD DE UNA JUSTICIA GRATUITA .....	1
1.1.1 ACCESO A LA JUSTICIA Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.....	4
1.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ESTATAL PARA QUE EL PUEBLO ACCEDA A UNA DEFENSA.....	6
1.2.1 RECURSO EFECTIVO DE DEFENSA.....	8
1.3 PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA JUSTICIA EN LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO Y ENLACE CON LAS ESCUELAS DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA.....	9
1.3.1. EL USUARIO ES EL SUJETO CENTRAL DEL SERVICIO .....	11
1.4 SENTIDO LEGAL Y REGLAMENTARIO EN LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS ESCUELAS DE DERECHO Y LA GRATUIDAD DE LA DEFENSA LEGAL.....	13
1.4.1 CALIDAD EN EL SERVICIO Y PROFESIONALES ÍNTEGRALES.....	15
CAPITULO II_El Compromiso Constitucional y Leyes inferiores respecto a la Asistencia Legal Comunitaria Obligatoria .....	17
2.1. LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y SUS GARANTÍAS EN LA APLICACIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD .....	17
2.1.1 JUSTICIA SOCIAL.....	17
2.1.2 GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN LA DEFENSA .....	19
2.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DE PASANTES Y PRACTICANTES DE DERECHO EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS.....	20
2.2.1 REQUISITO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.....	21
2.2.2 EL ESTUDIANTE COMO AGENTE PRECLUSOR PRECURSOR DE LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA .....	23
2.3. ROL SOCIAL Y DEBER DEMOCRÁTICO QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS COMO ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA .....	25

2.3.1 FINES DE LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DENTRO DE UN CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO UNIVERSITARIO .....	26
2.4. PRINCIPIOS ESTRUCTURALES Y ORGANIZATIVOS DE UN CONSULTORIO JURÍDICO .....	28
2.4.1 DISTINCIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO .....	29
2.4.2 PROTOCOLOS DE MANEJO DE CASOS .....	31
2.4.3 LA CULTURA DE MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS .....	32
CAPÍTULO III_Modelos de Gestión Legal para los Consultorios Jurídicos Universitarios y las Prácticas Pre profesionales en América Latina .....	34
3.1. GENERALIDADES DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO EN COLOMBIA. ESTUDIO COMPARATIVO CON LOS PRECEPTOS GENERALES DE LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA EN EL ECUADOR	34
3.1.1 DESARROLLO DE LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA BAJO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO .....	38
3.2. ASPECTOS BÁSICOS DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA SOBRE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y OBLIGATORIEDAD DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES .....	41
3.2.1 EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONSULTORIOS GRATUITOS EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - ARGENTINA. ....	43
3.3. LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PERÚ .....	47
3.3.1 LA PROYECCIÓN SOCIAL EN DERECHO (PROSODE) COMO ACTIVIDAD OFICIAL DE LA FACULTAD .....	49
CAPÍTULO IV_Los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y La Necesidad de una Reglamentación Meditada .....	53
4.1. BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA DEL SURGIMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PUCE.....	53
4.1.1 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONSULTORIOS JURÍDICOS .....	54
4.2 LA NUEVA NORMATIVA QUE REGULA A LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PUCE.....	58
4.2.1 REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UN CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO UNIVERSITARIO EN EL ECUADOR .....	59
Conclusiones .....	72

5.1 CAPÍTULO I: Principios Universales que Protegen el Acceso a la Justicia.....	72
5.2 CAPITULO II: El Compromiso Constitucional y Leyes inferiores respecto a la Asistencia Legal Comunitaria Obligatoria.....	73
5.3 CAPÍTULO III: MODELOS DE GESTIÓN LEGAL PARA LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS EN AMÉRICA LATINA .....	74
5.4 CAPÍTULO V: LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR Y LA NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACIÓN MEDITADA....	75
CAPÍTULO VI_Recomendaciones .....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	83

# **CAPÍTULO I**

## **Principios Universales que Protegen el Acceso a la Justicia**

### **1.1 EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LA NECESIDAD DE UNA JUSTICIA GRATUITA**

Para comenzar nuestro análisis sobre la necesidad de una justicia gratuita, es prudente mencionar la cita que la Dra. Birgin Haydee realiza sobre el pensamiento del tratadista Mauro Capeletti con respecto al derecho supremo justicia:

*“El acceso a la justicia para ejercer los derechos y defender las libertades es el principal derecho-el más importante de los derechos humanos- en un sistema legal moderno e igualitario que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar, los derechos de todos”<sup>1</sup>*

Desde el inicio de la humanidad, los hombres asociados a un clan, buscaban a un miembro superior que guíe las decisiones del colectivo. Particularmente desde los tiempos modernos, cuando la civilización mira la necesidad de separar los poderes fundamentales del Estado, se inicia la búsqueda de la justicia como un elemento fundamental en las decisiones de los poderes estatales, precisamente por la desigualdad de calidad de vida entre los ciudadanos. La preocupación inicial del pueblo es ser tomado en cuenta, en las decisiones del gobierno y participar de los beneficios que obtienen de su trabajo y que aportan al Estado. Luego, los miembros miran la necesidad de que un elemento imparcial, decida también sobre sus asuntos y conflictos privados, por tanto, estas desigualdades entre los ciudadanos y el poder y la necesidad de un veredicto en circunstancias más domésticas y particulares, se traducen en la búsqueda de la justicia por parte de las personas dentro de una sociedad.

Ésta búsqueda ha sido una constante preocupación de los pueblos, por eso, en medida que el concepto del desarrollo cultural fue adquiriendo insipientes estructuraciones, ya se pensaba que un pueblo de paz, es aquel que resuelve las necesidades más elementales de sus asociados hasta las que se relacionan con el poder público. Sin embargo, dentro del mismo

---

<sup>1</sup>BIRGIN, Haydee, (Birgin cita a M. Capeletti y B. Gath: obra “Acceso a la Justicia”) Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad, Editorial BIBLOS, Buenos Aires-Argentina, 2006, P. 17

Estado, pueden existir trabas y vacíos, propios del desarrollo de una nación, que impidan el acceso de los administrados a esta justicia. De tal manera que tardarían muchos años hasta que los pueblos y heredades desemboquen en la legislación Internacional que, recogiendo esquemas internos de cada nación y recopilándolos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos civiles y políticos, han dado pauta al nacimiento de principios universales de justicia que deben ser respetados por todos los Estados y Naciones.

Posteriormente, se propusieron tendencias doctrinarias que trataban de descifrar el origen del derecho a la justicia. Unos decían que era la norma<sup>2</sup> la que validaba un derecho, consecuentemente se consideraba que una ley debía ser respetada y cumplida, aunque fuera injusta y atente contra un derecho fundamental. Sin embargo, ahora hemos analizado que antes de que existiera un Estado de Derecho constituido, los seres humanos ya encaminaban la búsqueda de alguien que dirima sus conflictos, en lo posible, de una manera imparcial. Los seguidores del jus naturalismo, convencidos de que el uso, goce y ejercicio de derechos eran inherentes a la naturaleza humana, han dado el primer paso para que la legislación internacional se interese por la protección de la justicia en todos los pueblos.

Con esta introducción, es oportuno citar a O'Donnell, consultor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando habla de los mecanismos internacionales de protección:

*“La rápida y constante evolución de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, hace necesario explicar su funcionamiento, sus alcances, limitaciones y eficacias.  
Después de la promulgación de las grandes declaraciones de 1948, los órganos competentes de la ONU y la OEA iniciaron la elaboración de los tratados destinados a consagrar en forma global los derechos y libertades fundamentales ”*<sup>3</sup>

En esta cita, O'Donnell nos explica el motivo de la necesidad de proteger a los Derechos Humanos con un alcance internacional y de una manera escrita, tomando a la adhesión de cada nación en la ONU y OEA como el punto de partida para garantizar la justicia. Desde la firma de cada miembro a una Organización Internacional, el país se compromete a realizar ciertas acciones para pertenecer a ella, en este caso, incorporar dentro de sus legislaciones la garantía de protección a estos derechos consagrados. Sin embargo, aunque el camino ya se

---

<sup>2</sup>DORADO Javier, “Jusnaturalismo y positivismo jurídico: Una revisión de los argumentos en defensa del juspositivismo”, Dykinson, Madrid-España, 2004

<sup>3</sup>O'DONNELL, Daniel, “Protección Internacional de los Derechos Humanos”, Comisión Andina de Juristas, P.19

encuentra trazado, en muchos lugares del mundo, no se hace efectiva esta protección. Es más, en algunos países, especialmente Sudamericanos y Africanos, podemos decir que la protección a los derechos y voluntades de los ciudadanos se encuentra disminuida y resulta estéril. De hecho, en nuestro país, se ha reconocido que la justicia está en crisis<sup>4</sup>, ya que el Estado no ha podido cumplir con los principios de inalienabilidad, irreductibilidad e intangibilidad de los derechos, al no contar con un control efectivo que garantice estos principios universales de justicia a todos sus ciudadanos. Al respecto, podemos citar la opinión del Dr. Washington Baca Bartelotti sobre los medios de acceso a la justicia en el Ecuador:

*“En nuestro país los medios para llegar a la justicia están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana.”<sup>5</sup>*

Entrando al análisis del Pacto Internacional de los Derechos Civiles Políticos, que fue ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969, encontramos que existe desde ya, una referencia a las características esenciales de los derechos y la obligación de los Estados Parte de respetar estas condiciones, aún cuando su reconocimiento no se encuentre escrito en las leyes nacionales:

*“No podrá admitirse restricción o menoscabo de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no lo reconoce o los reconoce en menor grado”<sup>6</sup>*

Es así que el numeral 3 del artículo 2 del mismo instrumento internacional obliga a los Estados Parte a garantizar la tutela efectiva de los derechos de sus nacionales, cuando éstos hayan sido violados:

*“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar que :  
a) toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido*

---

<sup>4</sup> “Para la Asamblea Permanente de Derechos Humanos – APDH del Ecuador, el país en sus últimos meses ha evidenciado como la implementación de justicia en nuestro entorno se encuentra plagada de debilidades, errores, imparcialidades y subjetividades extremas”. VARGAS ANAITE, “La Justicia ecuatoriana en crisis”, Internet, [http://www.apdh.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=70:la-justicia-ecuadoriana-en-crisis-completo-&catid=51:nuestra-voz&Itemid=71](http://www.apdh.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=70:la-justicia-ecuadoriana-en-crisis-completo-&catid=51:nuestra-voz&Itemid=71), 25 Junio 2012

<sup>5</sup> BACA Washington. “Crisis en la administración de justicia”. Internet. [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com). (Acceso: Jueves 26 Mayo 2011)

<sup>6</sup> VARIOS, Autores, Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacionales, Naciones Unidas, P.21

*violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”<sup>7</sup>*

Coincidiendo con el pensamiento que inspiró la firma de este Pacto, podemos concluir que la dignidad humana sólo se consigue cuando la justicia no se encuentra sometida al arbitrio de los gobernantes o de las circunstancias socio-económicas del Estado. Y por lo mismo, cualquier abuso o exceso de la autoridad o de la Función Judicial, corresponde a vulneraciones de la integridad racional e irreductible de la persona. Por lo tanto, un derecho reconocido “a medias” en la ley, o que la misma no establezca herramientas para hacer efectivo su ejercicio, equivale a la omisión misma del derecho aparentemente “reconocido”.

La necesidad de una justicia gratuita proviene justamente del derecho de las personas a un ejercicio pleno del mismo y de la obligación de los Estados de garantizarlo por todos los medios. Entonces tenemos que aclarar que dentro de una sociedad existen tres factores que impiden éste ejercicio: gubernamentales (por políticas de gobiernos autoritarios que impiden la independencia y autonomía de la Función Judicial), socio-culturales (por la falta de cultura de intermediación y servicio de los funcionarios públicos que operan en los juzgados, tribunales y demás instituciones judiciales así como la falta de compromiso de los abogados privados con sus clientes y defendidos) y por último económicos (bajo presupuesto de los gobiernos de países en vías de desarrollo para invertir en capacitación de los servidores públicos, en infraestructura de las dependencias de la Función Judicial y en centros de asistencia legal comunitaria y gratuita que aseguren un servicio de calidad a los usuarios de escasos recursos económicos).

### **1.1.1 ACCESO A LA JUSTICIA Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD**

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles Políticos es categórico al determinar que todas las personas tienen igual acceso en juzgados, tribunales y cortes de justicia, para exigir una tutela efectiva de sus derechos:

*“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a la plena igualdad, y a las siguientes garantías mínimas ...d) Hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección, a ser informada, sino tuviere defensor, del derecho que le asiste de tenerlo, y siempre el interés de la*

---

<sup>7</sup>VARIOS, Autores, Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacionales, Naciones Unidas, Cuadragésimo Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, P.20

*justicia lo exija, a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagar”<sup>8</sup>*

Sin embargo, justamente por las situaciones que mencionamos en el párrafo anterior, ésta igualdad, muchas veces, sólo se queda en un ideal. Aunque, debemos tomar en cuenta que la obligación principal de ofrecer un acceso igualitario a la justicia recae en el Estado, también la sociedad civil puede colaborar en la construcción de una nación que garantice el acceso a la justicia. Aquí nace la obligación moral de los centros de mediación, oficinas legales y consultorios jurídicos (gratuitos) como una alternativa que precautela el alcance de la asistencia legal igualitaria.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, define claramente en su artículo 14 el principio de igualdad para desprender de allí la necesidad de una asistencia legal gratuita: que, si no puede ser proporcionada directamente por el Estado (excepto en los casos penales donde se asigna un defensor de oficio al imputado que no pueda o no desee presentar un defensor particular), su intervención será mediante la legislatura que provea herramientas para que la sociedad civil organice estos centros de asistencia legal gratuita y la población en desventaja, social y económica, pueda servirse de éstas oficinas. Es así que la norma dice lo siguiente:

*“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”<sup>9</sup>*

Entonces vemos que la finalidad de los consultorios jurídicos gratuitos, no es solamente ampliar el espectro de servicio que garantice un acceso a la justicia a más individuos, sino que se mira a estos centros como instituciones que promueven la igualdad en el sistema judicial. Desde esta visión y a la luz de los principios internacionales que vamos a estudiar, el presente trabajo se propone hacer un análisis de las prácticas pre profesionales de estudiantes y egresados de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para observar cómo se materializan y aplican éstas guías internacionales en la vida diaria de los miles de usuarios de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE.

---

<sup>8</sup>Ibidem, P.18-24

<sup>9</sup> Ibidem,P.24

## 1.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ESTATAL PARA QUE EL PUEBLO ACCEDA A UNA DEFENSA

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU, constituye el texto básico y fundamental para la protección de derechos a nivel internacional, inicialmente fueron 58 países, incluido el Ecuador, los que firmaron ésta Carta, adhiriéndose a sus principios y, por lo tanto, concordando con lo que se estima en sus páginas<sup>10</sup>. Y para analizar la incumbencia de éste instrumento en nuestro estudio, tenemos que comenzar citando el primer considerando dentro del Preámbulo, que dice:

*“La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”<sup>11</sup>*

Debemos hacer dos observaciones de esta cita, primero: remarcamos el valor intrínseco de los derechos del hombre, que poseen todos los seres humanos, sencillamente por tener ésta calidad, y éstos son los que construyen esa dignidad humana que les permitan desarrollar una vida de calidad. Pero ¿quiénes son los obligados a garantizar estos principios? Pues es de conocimiento común, que la razón para que los seres humanos se hayan asociado y vivan en comunidad es principalmente la seguridad.

Es así que en la antigüedad, el hombre, que ya tiene derechos y dignidad por sí sólo, se relaciona con otros en base a un pacto comunitario de protección. Es decir, si un individuo viola la integridad de otro, éste tiene la herramienta popular, que son sus asociados, dispuestos a proteger los intereses del primero, siempre y cuando éste también vele y luche por el beneficio de los demás. Y cuando ésta asociación crece en la cantidad de miembros, necesitan de un representante que monte una estructura, aprobada por la población, para que tutele efectivamente sus derechos.

---

<sup>10</sup>Ahora, la ONU cuenta con 192 miembros, que según el Preámbulo de la resolución que aprobó la Carta tienen que colaborar con el cumplimiento de la misma. Resolución 217 A (III), Documentos Asamblea General ONU, 10 de diciembre de 1948

<sup>11</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo i primero, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

Sin embargo, la sociedad es un agente totalmente dinámico que evoluciona y cambia constantemente. Sumado a éste cambio, tenemos el crecimiento del número de sus miembros y las diferencias entre ellos. Por lo tanto, los conceptos de dignidad y calidad de vida también cambian de acuerdo al lugar y la generación. Y sobre éste punto, cabe la segunda observación con respecto a la cita, a pesar de que en un primer instante la responsabilidad legítima de la tutela de nuestros derechos corresponde exclusivamente al Estado, esto de ninguna manera impide la participación voluntaria de los administrados para colaborar, de forma independiente, en la construcción del acceso a la justicia, ya que también es su interés ampliar el espectro de garantías.

En nuestro caso, el Estado ha visto que la colaboración voluntaria de las Universidades de constituir Consultorios Jurídicos Gratuitos resulta insuficiente para las necesidades del Ecuador y decidió establecer la obligatoriedad de las Facultades de Jurisprudencia de organizar éstas oficinas y ayudar a establecer la igualdad en el acceso a la tutela efectiva de derechos. Esto no significa que el Estado ha dejado de cumplir con su obligación de proteger al ciudadano, sino que, precisamente legitimado por este mandato que le ha dado el pueblo, ha creado la obligación para las Facultades de Ciencias Jurídicas de establecer oficinas de asistencia legal comunitaria, con el fin de otorgar herramientas y alternativas para que las personas de escasos recursos obtengan un servicio de calidad.

Pues ahora el concepto de tutela efectiva del derecho no se limita únicamente a que la protección sea impuesta por los servidores públicos en representación del Estado, sino también que el pueblo tenga una asistencia profesional de calidad y calidez sin que sus desventajas económicas se interpongan en una buena defensa. No dejemos de lado que el Estado tiene la obligación exclusiva de capacitar y elegir cuidadosamente a las personas que lo van a representar como funcionarios o servidores públicos en las distintas dependencias judiciales, pero en lo que se refiere a defensa, el descentralizar la asistencia legal comunitaria es un avance que también se encuentra garantizado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la siguiente manera:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 8, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

## 1.2.1 RECURSO EFECTIVO DE DEFENSA

Cuando la cita menciona la palabra “recurso efectivo”, no se refiere únicamente al proceso legalmente establecido para tramitar un conflicto jurídico entre dos partes, ya que una definición tan simple daría cabida a la posible discriminación socio-económica de las personas que ignoran la ley o que no pueden pagar una asistencia profesional de calidad. Otro componente del significado de un “recurso efectivo” es la parte cualitativa de cada proceso judicial, ya que, en algunos casos, el estancamiento de los procesos por la gran cantidad de causas que se tramitan, no permiten esta “efectividad” del recurso por no haber tenido una resolución y ejecución oportunas. Por último, los profesionales del Derecho que actúan en la defensa legal de los individuos, deben tener un alcance nacional, para que no exista ningún tipo de discriminación ni demora hacia las personas de escasos recursos. Así, cuando la Declaración manifiesta el término “recurso efectivo”, hablamos de un conjunto de normativas y actitudes que dan paso a una verdadera tutela del derecho en cuestión, inclusive, la descentralización de la defensa gratuita y comunitaria como una obligación de las Facultades de Derecho.

Dice la declaración Universal de los derechos Humanos que:

*“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, se hagan plenamente efectivos”<sup>13</sup>*

Es por esta razón, que los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades del país, deben desarrollar sus propias reglamentaciones en base a principios que les permita brindar un recurso efectivo de defensa. Así, uno de los objetivos de ésta investigación, es el análisis y comparación del desarrollo de las prácticas pre profesionales obligatorias para estudiantes de Derecho en las Facultades del Ecuador, Colombia, Perú y Argentina como un punto fundamental para definir las bases necesarias para que el acceso a la justicia sea una realidad.

---

<sup>13</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 28, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

### **1.3 PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA JUSTICIA EN LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO Y ENLACE CON LAS ESCUELAS DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA**

Para comenzar con el análisis de este instrumento aprobado en 1986 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, vamos a citar el significado de “desarrollo”:

*“el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él”<sup>14</sup>*

Nosotros como estudiantes y profesionales del Derecho, estamos obligados a hacer una reflexión con respecto al ámbito donde desarrollamos nuestra profesión. Y es indiscutible encontrarse con el hecho de que la profesión de la abogacía se vincula con todos los ámbitos y fueros de la vida de una persona particular, y consecuentemente también guarda estrecha proximidad con el análisis jurídico del poder público y sus relaciones con los administrados. Esto se da ahora, ya que existe una corriente casi mundial, de que todas las actividades que realiza el hombre deben estar legitimadas, o por lo menos, no prohibidas dentro de una normativa.

Todos conocemos que el principio dicta que “en el ámbito del derecho público sólo está permitido actuar de acuerdo a lo que la ley establece taxativamente, y en el ámbito privado, se permite cualquier actuación que no esté expresamente prohibida por ley”, el elemento común es la ley, que precisamente admite o sanciona un comportamiento. Y según esta norma internacional, el desarrollo se compone de varios comportamientos en las esferas económico, social, cultural y político que permitan el desarrollo de las libertades y derechos del hombre, siempre y cuando sean legítimos. Pero aquí presentamos la primera parte de nuestro análisis con respecto al desarrollo y su relación con las Escuelas de Derecho: si tenemos ya establecidos los comportamientos legales, y por consiguiente justos, ¿qué sucede con las personas que desconocen la ley, o que no tienen recursos para defender sus derechos cuando la maquinaria estatal no es suficiente para extender una ayuda a toda esta población? La respuesta es simple, sin la colaboración de los organismos civiles no gubernamentales de

---

<sup>14</sup>Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Art. 1, Resolución 41/12, 4 de diciembre de 1986

asistencia legal comunitaria, estas personas quedarían en indefensión y su derecho al desarrollo pleno se vería frustrado.

Pero la relación entre la garantía del derecho al desarrollo y las Escuelas de Derecho, es evidente en el artículo 275 de la Constitución ecuatoriana que dice:

*“Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay.*

***El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.***

*El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”<sup>15</sup>*

Gracias a la dinamicidad de los pueblos y la difusión por la globalización en todas las esferas de la vida en sociedad, por fin se ha definido en un texto internacional lo que el desarrollo representa para el individuo. Y, relacionando éste concepto con un término más cercano a nuestra legislación nacional, vemos que el desarrollo tiene estrecha concordancia con la calidad de vida o sumakkawsay establecido en nuestra Constitución. Y hacemos esta comparación para notar la importancia que tiene el acceso a la justicia para desarrollar una vida plena. El estudio de las leyes y los principios jurídicos que guían el vivir de una sociedad, corresponde a los alumnos de las Facultades de Derecho, para que con esos conocimientos puedan responder a la sociedad sobre la justicia y la defensa de lo legal.

Y es que el estudio del Derecho no se limita únicamente al análisis catedrático de lo que está escrito en el papel. Nuestra profesión es eminentemente social, y, como ya dijimos anteriormente, de fundamental aplicación en todas las áreas de desarrollo humano. Por lo cual, es imposible deslindar el estudio de leyes y procesos judiciales, de los actores de cada caso particular. Desde esta visión, vale mencionar que la extrema pobreza que va generando tantos problemas sociales como la delincuencia común, la violencia en la juventud y el crimen organizado, dan origen a un estado generalizado de injusticia que, con el paso del tiempo, resulta incontrolable, debido a la violatoria sistemática de los derechos fundamentales.

---

<sup>15</sup>Constitución de la República del Ecuador, Artículo 275, RO suplemento N°449, 20 Octubre 2008,

### 1.3.1. EL USUARIO ES EL SUJETO CENTRAL DEL SERVICIO

Según el instrumento internacional a tratar:

*“La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo”<sup>16</sup>*

Si establecemos que no puede existir el derecho al desarrollo, sin un acceso igualitario a la justicia, y el ser humano como sujeto central del desarrollo y motivo principal de nuestros estudios, yo considero que las Facultades de Derecho son las llamadas a impartir a sus estudiantes la obligación de defender los principios esenciales de la defensa y la solidaridad con el ser humano. Además, ya que el objeto principal de nuestros estudios es el análisis de las leyes, son las Escuelas de Jurisprudencia las llamadas a actuar como instituciones contestatarias del régimen, principalmente en las decisiones que se refieran a la protección y garantía de derechos.

Además, si estamos diciendo que el usuario del servicio es el sujeto central y más importante en el estudio de la profesión de la abogacía, debemos explicar que no sólo basta con que el servicio prestado sea expedito y eficaz, sino que la atención de calidad total merece otras cualidades para que el usuario pueda sentir que verdaderamente su derecho al desarrollo no se encuentra comprometido. De esta manera, la Constitución concuerda con este razonamiento en su artículo 27:

*Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.<sup>17</sup>*

En el caso de los Consultorios Jurídicos de la PUCE, la Facultad de Derecho, siempre se ha preocupado por mantener un servicio de calidad y calidez, ya que los profesores encargados de las distintas áreas de trabajo, se han preocupado por mantener una buena comunicación con los pasantes y becarios de los consultorios. Esto es muy importante a la hora de resolver un caso, porque tomando en cuenta el gran número de casos que se maneja en un centro de asistencia legal comunitaria, es imposible que los abogados se den abasto para entrevistarse

---

<sup>16</sup>Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Preámbulo i 13, Resolución 41/12, 4 de diciembre de 1986

<sup>17</sup>Constitución de la República del Ecuador, Artículo 27, RO suplemento N°449, 20 Octubre 2008

con cada usuario que quiere informarse del estado de su proceso. Sin embargo, si estamos diciendo que el sujeto más importante en esta relación de servicio es precisamente el beneficiario, surge una controversia debido a que la universidad no tiene los recursos suficientes para brindar a los usuarios, el nivel de calidad que requieren, principalmente por el número de abogados que manejan estas oficinas. Pero la misma ley ha orientado una solución con las prácticas pre profesionales obligatorias.

Con respecto a lo manifestado, vale citar lo expuesto por la Dra. Mónica Pinto, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, donde manifiesta la importancia del usuario en una práctica provechosa, académicamente, para el estudiante. Pues el alumno debe identificar al proceso desde una visión solidaria, a la que llega mediante una comunicación con el usuario e identificación con el caso que lleva:

*“El práctico permite que el estudiante pueda recibir de un ciudadano común, cuál es su problema y que pueda transformarse automáticamente en el traductor de ese problema en términos jurídicos. Esa traducción tiene una cara, para el estudiante ese expediente va a ser la cara del usuario y del problema que tiene”<sup>18</sup>*

Los consultorios jurídicos universitarios son los lugares llamados a generar espacios de práctica estudiantil bajo un perfil comprometido con la sociedad. Entonces son los estudiantes los llamados a brindar este servicio, siempre bajo la guía del profesional que lo supervisa. Dejando establecido que el derecho al desarrollo se relaciona estrechamente con la profesión de la abogacía, por su injerencia en todas las esferas de la vida pública y privada de los individuos que viven en sociedad, el principio de la Justicia se convierte en un valor que debe poseer el personal que labora en los centros de asistencia legal gratuita, no sólo de las universidades, sino todas las oficinas que trabajan con beneficiarios de escasos recursos.

Por último, y para consolidar lo expuesto, la Declaración sobre el Derecho al desarrollo indica que:

*“Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos sociales y culturales”<sup>19</sup>*

---

<sup>18</sup>Universidad de Buenos Aires, Departamento de Práctica Profesional, Internet.

[http://www.derecho.uba.ar/institucional/depto\\_pracprofesional.php](http://www.derecho.uba.ar/institucional/depto_pracprofesional.php) (Acceso: Viernes 27 de Julio 2012)

<sup>19</sup>Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Artículo 6 numeral 3, Resolución 41/12, 4 de diciembre de 1986

En los casos ecuatoriano, argentino, peruano y colombiano, que son objeto de este estudio, los Estados han optado por garantizar éste derecho, descentralizando la defensa gratuita de las personas de escasos recursos y pasando la posta a los consultorios jurídicos gratuitos de creación obligatoria para todas las Facultades de Ciencias Jurídicas, que toman como referente el carácter garantista de la Constitución y los lineamientos internacionales que exigen aplicar y controlar la práctica de los principios universales irreductibles de la dignidad humana.

## **1.4 SENTIDO LEGAL Y REGLAMENTARIO EN LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS ESCUELAS DE DERECHO Y LA GRATUIDAD DE LA DEFENSA LEGAL**

Al respecto del derecho que tenemos las personas a la defensa, la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, asume por un lado, la libertad de que la persona acusada requiera o no de un abogado y de otro lado, establece también, que todo individuo puede libremente determinar quién o quienes le defiendan. Dentro de los Comentarios Generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos sobre el Artículo 14 de la Convención, relativa al derecho que le asiste a cualquier persona natural o jurídica de contar con un abogado, se manifiesta la siguiente observación:

*“los medios deben incluir el acceso a los documentos y demás testimonios que el acusado necesite para preparar su defensa, así como **la oportunidad de contratar a un abogado y de comunicarse con éste.** Cuando el acusado no desee defenderse personalmente ni solicite una persona o una asociación de su elección, debe poder recurrir a un abogado.”*

<sup>20</sup>

En la cita, podemos apreciar nuevamente el carácter central de la persona en el servicio de la defensa, pues se recalca el derecho a la elección que tiene para decidir qué abogado le representará. Esto quiere decir, que las desventajas económicas no deben ser una barrera para que los individuos tengan opciones al elegir la asesoría legal que requieran y no tengan que conformarse con el defensor de oficio que el Estado proponga. Además, desde ya se menciona que el servicio debe tener mínimos estándares de calidad que permitan una comunicación efectiva entre la defensa y el usuario. Como mencionamos en el ítem anterior, en muchas ocasiones los consultorios jurídicos gratuitos no cuentan con el suficiente personal profesional para que los defendidos puedan consultar continuamente con el abogado que los

---

<sup>20</sup>Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Observación General No. 13, numeral 9, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154, 1984

patrocina, por esto, los estudiantes que hagan sus prácticas en estas oficinas, deben contar con la capacitación y supervisión necesaria para que el usuario no tenga duda de que su caso está siendo manejado con toda la diligencia que merece y con la calidad de servicio que éstos centros están obligados a proveer.

El Código Orgánico de la Función Judicial, consciente de ésta responsabilidad de las Escuelas de Derecho respecto a la asistencia gratuita de personas que careciendo de recursos económicos no pueden pagar una defensa privada, y los principios acceso a la justicia, promoción de la igualdad, provisión de un recurso efectivo de defensa y la importancia central del individuo en el servicio, ahora el artículo 339 de este cuerpo legal agrega un nuevo elemento que es la obligación de realizar éstas prácticas, ya no como una tarea simplemente moral y que deriva del sentido mismo de nuestra profesión, sino como un requisito indispensable para obtener el permiso de ejercicio de la misma. Concretamente la norma se expresa de la forma que sigue:

*“DEBER DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA.- Los estudiantes egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, deberán realizar en forma obligatoria un año de servicio a la comunidad mediante la asistencia legal comunitaria en la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, **consultorios jurídicos gratuitos de las universidades** o en los sectores rurales, urbano marginales o en los organismos seccionales que no cuenten con recursos para contratar abogados de planta, según el reglamento que al efecto dictará el Consejo de la Judicatura, servicio cuyo cumplimiento será un requisito para el ejercicio profesional.”<sup>21</sup>*

Desde esta norma se plantea la obligación de todos los estudiantes de abogacía de realizar un año de asistencia legal comunitaria, exclusivamente a personas de escasos recursos. Razón por la cual se pretende cubrir varios aspectos, por un lado, resolver el problema de la falta de recursos del Estado para garantizar el acceso a la justicia, encargando a los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades, el deber de recibir a los estudiantes y entrenarlos para brindar este servicio. De otro lado, gracias a esta obligación, podemos apuntalar a una educación integral, que conjugue la teoría recibida en clases con la práctica de casos reales en la resolución de los mismos. Así también los estudiantes aprenden a tratar con los usuarios de una manera solidaria, con una visión de justicia hacia los más necesitados, para que en el futuro, el país pueda contar con profesionales excelentes, no solamente en la materia de su ejercicio, sino como seres humanos consientes de las desgracias sociales y con el afán de ejercer en favor de la dignidad y la justicia.

---

<sup>21</sup>Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 339, Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

Existe un pensamiento concordante en el Proyecto de Código de la Ética Profesional de la Abogacía Iberoamericana encargado al Dr. José María Martínez por el IV Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA), celebrado en Panamá en Abril de 1983. En esta propuesta se habla sobre el deber esencial del abogado, de la siguiente manera:

*“El abogado debe saber que su misión es ser defensor de la justicia y que su intervención profesional es indispensable para su realización. La ley injusta no obliga en conciencia al abogado.”*<sup>22</sup>

Si los estudiantes no forman su ejercicio profesional desde la naturaleza social que inspira el derecho, su desarrollo profesional se verá incompleto, ya que, de nada habrá servido tantos años de conocimiento en Ciencias Jurídicas si los alumnos no complementan su aprendizaje con el compromiso de defender la justicia. Y qué mejor, si esta promesa sale de las aulas a la práctica, en los consultorios jurídicos universitarios, donde los estudiantes pueden aprender a brindar un servicio de calidad y calidez a los usuarios de escasos recursos. Los Consultorios Jurídicos Universitarios son los lugares llamados a generar espacios de práctica estudiantil bajo un perfil comprometido con la sociedad, que por el momento vive una profunda crisis, atada y prisionera de un Estado que emana una falsa democracia y un limitado acceso a la justicia.

### **1.4.1 CALIDAD EN EL SERVICIO Y PROFESIONALES INTEGRALES**

Por ello la corresponsabilidad de las Facultades y Escuelas de Derecho no se limita únicamente a dar un alcance a la defensa gratuita de las personas de escasos recursos, sino que abarca también, la responsabilidad sobre el aprendizaje que reciben los estudiantes en estas dependencias. Pues los abogados encargados del consultorio, deben supervisar, no solamente el cumplimiento de las obligaciones administrativas y seguimiento de casos que por reglamento tienen los pasantes y practicantes, también deben garantizar que la comunicación y el servicio que brindan sea de calidez. Esto quiere decir que los alumnos deben aprender cómo tratar a los usuarios y la comunicación y diligencia que deben mantener con ellos.

---

<sup>22</sup>MARTÍNEZ, José, *Ética de la Abogacía*, Editorial BOSCH, 2, Barcelona-España, 1996, P.1299.

Así se configura un servicio de asesoría jurídica comunitaria de calidad total. Empero debemos anotar una observación, si antes ya tenían una llegada masiva de personas necesitadas de asistencia legal, ahora que es un mandato legal dispuesto en el COFJ, significa que la abundancia de recurrentes, se duplicará o triplicará. Por lo tanto, anticipándose a una caoticidad organizativa, el presente trabajo de investigación propone identificar estos principios guía para los reglamentos de los centros, para que como resultado, se expida una normativa que cubra todas las necesidades sistémicas y todas las estrategias posibles mediante las cuales se cumpla el compromiso de entregar un servicio oportuno y especializado, y que al mismo tiempo brinden mecanismos para que el usuario pueda reclamar su cumplimiento. Por ello, nace la obligación categórica de estos centros de reglamentar el funcionamiento legal, la parte administrativa y todo el operativo organizacional sistémico que amerita para convertir en realidad los principios que han inspirado a la norma.

Y es que esta catóización que se avecina, se refiere no solamente al inmenso número de personas que en presente y futuro acudan a los Consultorios Jurídicos, sino, sobretodo, a la ausencia de reglamentación que se requiere para vigilar, distribuir y rendir cuentas en referencia a los alumnos pasantes y practicantes de las oficinas.

Desde este punto de vista, vale mencionar la labor que han realizado los Consultorios Jurídicos de la PUCE que durante su experiencia de 44 años, ha permitido esclarecer las bondades oportunas del servicio legal comunitario. Desde su creación, estas oficinas han trabajado bajo parámetros de justicia y diligencia, que han inspirado el funcionamiento de otras consultorios. Sin embargo, debido a la gran demanda actual, y a la falta de modernización de las instalaciones, equipos, y normativas, los Consultorios Jurídicos de la PUCE, no han podido funcionar en todo su potencial. Por ello es que ahora es el momento en el que deben marcar la diferencia y tomar un reglamento modelo, que les permita continuar con la trayectoria de prestigio en la asistencia legal comunitaria y que sirva de ejemplo para los demás centros de asistencia legal comunitaria de las universidades del país.

## **CAPITULO II**

### **El Compromiso Constitucional y Leyes inferiores respecto a la Asistencia Legal Comunitaria Obligatoria**

#### **2.1. LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y SUS GARANTÍAS EN LA APLICACIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD**

Dice el autor Jorge Marabotto que:

*“El Estado ha monopolizado- como principio- el poder de solucionar los conflictos que se suscitan entre las personas, cualquiera sea su naturaleza, es claro que tiene que permitir entonces, el fácil acceso de ellas a la jurisdicción. Cuando alguna persona cree que su derecho se ha violado, amenazado o negado, es claro que debe tener la posibilidad cierta de que el Estado responda a su planteamiento y de la solución prevista en el ordenamiento jurídico como forma correcta de accesibilidad”<sup>23</sup>*

Se define como accesibilidad a la justicia a la promoción de mecanismos de alcance, por parte del Estado a través de las Instituciones que forman parte de la Función Judicial, para que bajo condiciones de responsabilidad y seguridad permiten al ciudadano la oportunidad de tutelar sus derechos. En un primer plano, debemos resaltar la importancia de especificar estas garantías dentro de la Constitución, pero la labor estatal no puede quedarse únicamente en la garantía literaria de los derechos y las oportunidades, también se deben establecer herramientas que permitan una aplicación real de estos preceptos, caso contrario, el carácter garantista de la constitución nace y muere ahogada en sus propias teorías.

##### **2.1.1 JUSTICIA SOCIAL**

Desde el año 2008, las instituciones universitarias de defensa de los derechos humanos en Ecuador, tomaron un giro totalmente distinto, desde ser simples entidades que colaboraban voluntariamente con el Estado en la búsqueda de una justicia igualitaria, para convertirse en oficinas, obligatoriamente establecidas, con el objetivo real de alcanzar un acceso equitativo y efectivo de justicia. Y es que este nuevo alcance al garantismo constitucional, se evidencia desde el artículo 1 de nuestra Constitución, expedida el 20 de Octubre del 2008, cuando califica al Ecuador como:

---

<sup>23</sup> MARABOTTO Lugaro Jorge A, “Un derecho Humano esencial: El acceso a la justicia”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Montevideo-Uruguay, P.293

*“... un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de forma descentralizada”<sup>24</sup>*

Vale anotar que no se ha pretendido, dentro del texto constitucional, hacer referencia a un “Estado de justicia social” directamente, sino que se toman a ambos términos independientes uno del otro. Pero ya que el objetivo de esta investigación es esclarecer los principios que fundamentan la reglamentación de una oficina de asistencia legal comunitaria en el país, vale hacer referencia a la resolución 6/10 tomada el 20 de Febrero del 2007 por la Asamblea General de la ONU, que declara ese día como el Día Mundial de la Justicia Social, dentro del texto de esta resolución, podemos ver que ambos términos se relacionan y complementan cuando se determina que:

*“la justicia social es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera y que constituye el núcleo de nuestra misión global para promover el desarrollo y la dignidad humana”*

Y justamente con el objetivo de promover esta justicia social, la norma constitucional también hace referencia a la plurinacionalidad y el carácter intercultural que tiene el pueblo ecuatoriano. Para no atentar contra el derecho de igualdad de oportunidades que tienen todos los ciudadanos con respecto al desarrollo, la dignidad y la justicia. A este efecto, Jesús Casal, tiene un concepto al referirse a la justicia social observando el campo que debe abarcar el ordenamiento jurídico en un Estado particularmente Sudamericano, dadas las diferencias étnicas que existen en los países de nuestra región. Por esto manifiesta que:

*“Los requerimientos de la equidad en su vertiente de protección de la diversidad se proyectan además hacia el interior del propio sistema de justicia, por cuanto éste no ha de ser una rígida estructura burocrática homogénea o uniforme, sino un conjunto plural pero articulado de instancias de garantía de derechos y de resolución de conflictos, adaptadas a la materia sobre la que versa la controversia, y al contexto poblacional, cultural y geográfico en que se plantea. De ahí que sea preciso dar cabida a formas de justicia ligadas a las comunidades, urbanas o rurales, a los pueblos indígenas, a los reclamos de los trabajadores, lo cual en ocasiones supondrá el aprovechamiento de iniciativas privadas que, sin desplazar al Estado del cumplimiento de sus cometidos, faciliten el acceso a la justicia”<sup>25</sup>*

---

<sup>24</sup>Constitución de la República del Ecuador, RO suplemento N°449, 20 Octubre 2008, P.21

<sup>25</sup>CASAL Jesús, “Los Derechos Humanos y su Protección: El Acceso a la Justicia”, P.130

## 2.1.2 GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN LA DEFENSA

Por otro lado, la misma Constitución ha definido los principios en los que se basará el funcionamiento de la administración de justicia, y en su artículo 193, precisa una herramienta en especial que ayuda a la real aplicación a éstos y otros principios internacionales mencionados en el capítulo anterior, y esta herramienta constituye la obligación de las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades de organizar de oficinas legales gratuitas, y se manifiesta en la Constitución de la siguiente manera:

*“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.”<sup>26</sup>*

Desde esta norma nace una garantía real del servicio a la comunidad, que significa la solidaridad entre ciudadanos con la mira en un ideal de equidad. Por lo tanto, el objetivo de garantizar un servicio comunitario, es que justamente se equiparen las posibilidades de los más necesitados de la sociedad con las oportunidades de los sectores más prósperos. Por esta razón, la Constitución limita este acceso gratuito, a las personas de escasos recursos económicos y que requieran atención prioritaria. Es así, que la misma, vuelve a recalcar la finalidad de estas garantías, manifestando la gratuidad del servicio de administración de justicia en el inciso primero del numeral cuatro del artículo 168 que dice:

*“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:4. El acceso a la administración de justicia será gratuito.”*

La gratuidad de la administración de justicia por un lado y por otro, la gratuidad del servicio de asistencia legal comunitaria a cargo de las Facultades de Derecho, deben estar escritos en la Ley Suprema, porque este acto en sí constituye una garantía ya que las leyes de inferior jerarquía, presentes y futuras, no pueden oponerse a los preceptos que indica la Constitución, y por lo tanto estarán llamadas a complementar y reglamentar su aplicación, sin atentar con su contenido original.

---

<sup>26</sup>Constitución de la República del Ecuador, RO suplemento N°449, 20 Octubre 2008, P.21

Desde éste marco constitucional, nace la obligación de los centros universitarios de asistencia legal gratuita, de reglamentar su funcionamiento, de forma concordante con el espíritu de la Ley Suprema, para garantizar un servicio que permita un verdadero acceso a la justicia, basado en la inclusión y la igualdad de todos ante la ley.

## **2.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DE PASANTES Y PRACTICANTES DE DERECHO EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS.**

La responsabilidad que tienen los pasantes y practicantes en la asistencia legal comunitaria no se centra únicamente en la obligatoriedad de este requisito de pre grado que comprende la acreditación de estas prácticas pre profesionales. Pues la realización de este servicio, es un complemento académico en sus estudios, y al mismo tiempo brinda un componente moral al futuro ejercicio de la carrera. De esta manera, la Universidad tiene la responsabilidad de entregar a la sociedad profesionales con una formación integral que se basa en 3 aspectos: el conocimiento teórico de la materia que enseña los principios doctrinarios de la profesión, la práctica procesal en un caso real donde se aplican los principios aprendidos en clase, y la motivación en valores sociales que deben integrar el ejercicio del abogado como defensor de la justicia<sup>27</sup>.

Dado que esta investigación se extiende en el campo del derecho comparado, para vislumbrar la responsabilidad que tienen los estudiantes de Derecho en el cumplimiento de las prácticas pre profesionales, vamos a traer a colación la opinión de los Magistrados de la Corte Constitucional Colombia, Jaime Araujo Rentería y Rodrigo Escobar Gil sobre los alumnos de Derecho y los requisitos de pre grado:

*“El cúmulo de requisitos que se exige a los estudiantes de derecho como requisito de grado sólo se explica por los prejuicios que tienen los abogados ya graduados contra los nuevos abogados...Se les olvida, a los abogados ya graduados, que el desprestigio de la profesión no es culpa de los jóvenes que quieren ser abogados, sino de quienes ya los son y*

---

<sup>27</sup>MARTÍNEZ, José, Ética de la Abogacía, Editorial BOSCH, 2, Barcelona-España, 1996, P.1299.

*que la renovación de la misma no puede ser obra de quienes han faltado a su juramento profesional y a la ética, sino precisamente de quienes inician sin contaminarse.”<sup>28</sup>*

Al revisar esta cita, la investigadora debe realizar dos observaciones importantes: primero, la sentencia a la que se hace mención, trata el tema de dar libertad a las universidades para decidir discrecionalmente si exigían o no exámenes preparatorios a los estudiantes de derecho como requisito de grado, al respecto, la autora Natalia Tobón opina que se trata de una persecución contra los abogados de las nuevas generaciones<sup>29</sup>, sin embargo estas observaciones se refieren a otro tipo de requisitos exigidos para el grado de la carrera de Derecho, no sobre las prácticas pre profesionales. Como segundo punto, es válido recoger de la cita la responsabilidad del estudiante de Derecho sobre la renovación de la imagen del abogado y de la justicia, por lo tanto su obligación con la comunidad, no se limita exclusivamente al desempeño de la asistencia legal comunitaria.

Por mi parte, creo que las prácticas pre profesionales son una excelente herramienta para que los estudiantes puedan mirar a la sociedad desde una perspectiva más humana, brindado apoyo a los sectores más desposeídos y siendo humildes con los usuarios que requieren nuestros servicios. Con esta introducción, vemos que el verdadero precursor de la asistencia legal comunitaria, es justamente el estudiante de Derecho que busca un aprendizaje integral, compuesto de teoría, práctica y valores aprendidos en el desarrollo de la actividad, así que este servicio deja de ser un simple pre requisito de grado, para convertirse un una cualidad que debe poseer el abogado para ejercer con probidad su profesión.

## **2.2.1 REQUISITO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, las Facultades de Jurisprudencia están obligadas a exigir la práctica pre profesional de sus estudiantes, para entregarles su título profesional. Por lo tanto, los estudiantes que no realicen esta asistencia legal comunitaria, no podrán ejercer su profesión. Así mismo, los servidores judiciales, no podrán tramitar las causas

---

<sup>28</sup>TOBÓN, Natalia, “Marketing Jurídico. Sus relaciones con la Responsabilidad Profesional”, P 81. Corte Constitucional Colombia. Sentencia C-1053, Octubre 4/01, Salvamento de Jaime Araujo Rentería y Rodrigo Escobar Gil.

<sup>29</sup>TOBÓN, Natalia, “Gerencia Jurídica y Responsabilidad Profesional: Enfoque nacional e internacional”, P. 21

llevadas por los abogados que no tengan su matrícula profesional, y para obtenerla, se requiere la acreditación de las prácticas. Por lo tanto, este servicio, que alguna vez fue voluntario, ahora es un requisito sine qua non para culminar con éxito, la carrera de la abogacía.

Esta obligación, se manifiesta en los artículos 324 y siguientes del Código, que mencionan como requisito para el patrocinio de causas, la incorporación al Foro mediante el registro en las direcciones regionales que mantendrá el Consejo de la Judicatura. El número de este registro, será el de la matrícula profesional, documento que servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogado. Pero, para la obtención de este carné, se requiere la justificación de que se ha cumplido con las prácticas pre profesionales exigidas por ley:

*“En ningún caso se entregará este carné sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refieren los siguientes artículos. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.”<sup>30</sup>*

Debemos mencionar que éste requerimiento es obligatorio únicamente para los estudiantes que hubieren ingresado a estudiar la carrera con fecha posterior a la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, 9 de Marzo del 2009. Es así que el literal d de la Disposición Transitoria Octava relativa a las Abogadas y los Abogados dice lo siguiente:

*“d. El Consejo de la Judicatura que se encuentra desempeñando dichas funciones, dictará el reglamento respectivo para regularla práctica pre profesional obligatoria para las y los estudiantes egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas. Dichas prácticas serán exigibles para las y los estudiantes que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior a la promulgación de este Código y siempre que el Consejo de la Judicatura haya expedido el correspondiente reglamento”<sup>31</sup>*

Más adelante en la investigación, vamos a precisar la manera en la que se llevan a cabo estas prácticas pre profesionales en el Ecuador.

---

<sup>30</sup>Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 326, Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

<sup>31</sup>Código Orgánico de la Función Judicial, Disposición Transitoria Octava lit d), Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

## 2.2.2 EL ESTUDIANTE COMO AGENTE PRECURSOR DE LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA

Para comenzar el análisis de este punto, vale citar lo mencionado por la Dra. Magdalena Giavarino, Subdirectora del Departamento de Práctica Profesional de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, sobre el papel del estudiante en el Consultorio Jurídico Universitario:

*“Aquí el alumno tiene un rol protagónico tal es así que a veces los consultantes lo identifican como uno de los abogados, a pesar de que sepan que no es el abogado pero es su referente”<sup>32</sup>*

Más allá de la obligación material y formal de realizar estas prácticas, debemos evidenciar la naturaleza eminentemente social de la carrera jurídica. Pues el compromiso estudiantil no puede ser superficial en el cumplimiento de un simple requisito del graduado, este compromiso debe mirarse desde una perspectiva en que el estudiante es el agente propulsor de un servicio a la comunidad. Estamos de acuerdo en la importancia central del usuario del servicio en la actividad, pero no podemos olvidar que sin estudiantes de Derecho, no tendríamos las bases para promover las prácticas pre profesionales de asistencia legal comunitaria. Está en los alumnos la tarea de originar un profundo sentimiento social, para que este servicio no caiga en la frivolidad de un requisito pre profesional, sino que sea una actividad que siembre el inicio de una sociedad con acceso real a la justicia.

El autor Antonio Peña habla de la continuidad del servicio de justicia para el entorno, lo que equivale en términos nacionales a establecer un sentido de sostenibilidad de la asistencia legal comunitaria impulsando una colaboración corresponsable y coparticipativa entre instituciones públicas y privadas y estudiantes, para que se eliminen las barreras económicas que antes existían para el libre acceso de los ciudadanos a la justicia gratuita. Así el autor manifiesta lo siguiente:

*“Si el proyecto quería tener continuidad, se tenía que involucrar a las nuevas generaciones de estudiantes. Si bien los profesores eran esenciales en el diseño del proyecto y en el planteamiento del trabajo, los estudiantes eran el principal elemento en el trabajo directo con la comunidad”<sup>33</sup>*

---

<sup>32</sup>Universidad de Buenos Aires, Departamento de Práctica Profesional, Internet.

[http://www.derecho.uba.ar/institucional/depto\\_pracprofesional.php](http://www.derecho.uba.ar/institucional/depto_pracprofesional.php) (Acceso: Viernes 27 de Julio 2012)

<sup>33</sup>PEÑA, Antonio, “Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de América del Siglo XXI”

Esto significa empoderar a los estudiantes de Derecho para que entiendan que son ellos y las nuevas generaciones de abogados, los convocados en la búsqueda de una justicia real, al introducirlos en un mundo de ética y de compromiso social que trae consigo las prácticas pre profesionales de asistencia legal comunitaria.

Otra definición del sentido de responsabilidad que tienen los estudiantes de Derecho con la comunidad, es traída por el tratadista Mauro Capelleti en relación con el entrenamiento que reciben los estudiantes de Derecho en las universidades de Alemania:

*“los “paralegales”-ayudantes jurídicos con varios niveles de capacitación-han adquirido nueva importancia en el esfuerzos por mejorar el acceso a la justicia... este eficaz empleo de los paralegales, especialmente permitido por los estatutos alemanes, demuestra la manera en que los paralegales pueden contribuir al movimiento de acceso a la justicia”<sup>34</sup>*

Respecto a la cita, ya hemos visto que uno de los factores que provoca la crisis de justicia que vive el país, es justamente la falta de movimiento de causas en juzgados y tribunales que ocasionan la resolución tardía de los procesos. Pero otro motivo para esta falta de celeridad procesal existe cuando los defensores no tienen las cualidades morales para llevar un caso. Con referencia a lo dicho, la fundación ESQUEL manifiesta que el compromiso del personal de una oficina de asistencia legal comunitaria debe ser total con respecto al proceso que se está llevando:

*“La ética y el compromiso. La ética prima en las actividades de sus funcionarios desde el momento mismo que conoce una causa, y se trasluce en hablarle con claridad a la persona atendida, transmitirle todas las ideas necesarias hasta que alcance conocimiento pleno de su situación y sepa a ciencia cierta cómo se va actuar, y llega hasta las relaciones con terceros conectados directa e indirectamente al caso...”<sup>35</sup>*

Con esta cita insistimos en la importancia que tiene el usuario en el servicio, pues éste debe sentirse cómodo con la atención recibida y completamente seguro de que no se está vulnerando su derecho de acceso a la justicia. Por esto, los reglamentos de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades, deben basarse en principios que abarquen todos los elementos de la práctica pre profesional, desde el carácter sustancial del usuario, hasta la consideración del estudiante como precursor del servicio, pues allí se van a construir las

---

<sup>34</sup>CAPPELETTI, MAURO, “El Acceso a la Justicia: Tendencia en el Movimiento Mundial para hacer efectivos los Derechos”, P. 90

<sup>35</sup>VARIOS, Autores, Los Centros de Atención Legal en el Ecuador, Editorial Fondo de Justicia y Sociedad Fundación Esquel, Quito-Ecuador, 2007, P. 10

características profesionales del futuro abogado, fundadas en probidad, eficacia y también solidaridad.

### **2.3. ROL SOCIAL Y DEBER DEMOCRÁTICO QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS COMO ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA**

En líneas anteriores dijimos que la asistencia legal gratuita, es una manera de garantizar el derecho universal de libre acceso a la justicia, por esta razón, el papel que juegan los consultorios jurídicos universitarios en la construcción de una verdadera garantía de justicia, es preponderante. Pues a estas oficinas, diariamente, acuden personas de escasos recursos cuyos derechos han sido violados y desconocidos, y por su calidad socio-económica, la necesidad que tienen estos sujetos de tener acceso a un defensor de calidad, no ha podido ser atendida correctamente.

La Dra. Marcela Rodríguez, cofundadora del Centro Municipal de la Mujer de Vicente López en la provincia de Buenos Aires-Argentina, nos manifiesta la importancia de estos centros de atención gratuita para la sociedad y explica la calidad de aprendizaje que adquieren los practicantes durante la prestación del servicio:

*“las prácticas pre-profesionales desarrolladas en el Centro de la Mujer permiten capacitar y sensibilizar profesionales en el tratamiento transversal de la dimensión de género, que desarrollarán posteriormente en su práctica profesional”<sup>36</sup>*

Y es que dentro de estos espacios de aprendizaje se suscitan una serie de relaciones interpersonales entre los estudiantes y usuarios, estudiantes y abogados coordinadores, por esta razón, y dado el supremo deber que tienen todos estos agentes en el servicio de la asistencia legal comunitaria, la organización y regulación de estas oficinas debe ser oportuna y consecuente para dirigir el óptimo desenvolvimiento de esta actividad.

---

<sup>36</sup>RODRIGUEZ, Marcela, “Violencia contra las mujeres y políticas públicas: tendiendo un puente entre la teoría y la práctica”, P. 22

### 2.3.1 FINES DE LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DENTRO DE UN CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO UNIVERSITARIO

El Dr. Antonio Peña, catedrático de la Pontificia Universidad Católica de Perú, ha realizado un estudio profundo de las clínicas jurídicas y prácticas pre profesionales de los estudiantes de Derecho, el mismo que ha desembocado en la creación del equipo PROSODE (Proyección Social del Derecho y las clínicas jurídicas) para la promoción y difusión de la defensa y ejercicio de los derechos de los ciudadanos, en base al principio de libre e igual acceso a la justicia. Es así, que el Dr. Peña diferencia las clínicas jurídicas, que conllevan un deber moral del estudiante de colaborar con la sociedad en la búsqueda de un acceso más igualitario, a las prácticas en consultorios jurídicos privados cuyo único objetivo es el aprendizaje mediante el manejo de casos reales:

*“En los consultorios jurídicos los roles de los estudiantes no siempre coinciden con el de las clínicas jurídicas, pues el estudiantes del consultorios puede terminar siendo un practicante del abogado responsable del mismo”<sup>37</sup>*

Precisamente una de las causas de nuestra actual crisis de justicia, es que los profesionales no se forman de acuerdo con el aspecto social y solidario de su carrera. El abogado debe tener valores éticos y morales más allá del simple conocimiento sobre el procedimiento jurídico y manejo de un caso. Los consultorios jurídicos universitarios, son oficinas no gubernamentales donde los estudiantes tienen el espacio y la oportunidad no sólo de tratar con los propios usuarios del caso que llevan, en lugar de figurar como simples asistentes de un abogado particular, sino que con este intercambio además pueden estar en contacto con los grupos marginados del país, y esto les otorga una perspectiva más humana de los alcances y efectos del ejercicio de nuestra profesión.

Como es en estos centros de asistencia legal comunitaria donde se crean relaciones interpersonales entre los estudiantes, abogados coordinadores y usuarios, los parámetros de trabajo deben estar bien delimitados por el reglamento de cada consultorio, y consecuentemente no pueden alejarse de las disposiciones constitucionales, del Código Orgánico de la Función Judicial, del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y más directamente del Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País, el mismo que establece los fines de un centro de asistencia legal gratuita universitario en su artículo 3, de la siguiente manera:

---

<sup>37</sup> PEÑA, Antonio, “Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de América del Siglo XXI”  
126

*“Art. 3.- Fines.- El consultorio jurídico, por intermedio de los estudiantes y bajo la supervisión de un Director, prestará los siguientes servicios:  
a) Asesoría y consejo legal para la solución de los diferentes problemas o conflictos jurídicos que se le planteen;  
b) Patrocinio legal y ayuda extrajudicial, hasta la conclusión efectiva del caso, sea ante judicaturas o a través de métodos alternativos de solución de conflictos; y,  
c) Estudio, análisis y tramitación de los casos y juicios que se presentaren.”<sup>38</sup>*

Según esta norma, los estudiantes de Derecho tienen la oportunidad de experimentar, casi en su totalidad, la experiencia de brindar un servicio legal completo, siempre con la dirección de un abogado profesional que supervise las actuaciones del practicante. Según nuestra visión, la experiencia en un consultorio jurídico privado tendría una variante muy importante, y es que cuando una persona solicita un servicio profesional, si bien existen estudiantes practicantes que colaboran con el proceso de resolución de una causa, el cliente busca y paga por la atención directa del abogado que contrata, por lo tanto la intervención del estudiante, y la importancia de su trabajo, quedan disminuidos. Además, que ciertamente existen diferencias socio-económicas entre el usuario de un servicio gratuito y el cliente de una oficina privada, por lo tanto, en este segundo caso, la pasantía o práctica no permitiría el valor agregado de percepción social que debe tener un estudiante de Derecho y que se adquiere en un consultorio jurídico gratuito.

PROSODE es un programa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú que se centra en brindar una formación integral y humanista, así como implementarla responsabilidad social universitaria en la prestación del servicio de la asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos. Para descubrir los fines de la realización de la práctica pre profesional dentro de un Consultorio Jurídico Privado, es prudente mencionar lo que considera el Dr. Iván Ortiz Sánchez, coordinador de PROSODE, como los objetivos de un centro universitario de prácticas pre profesionales para estudiantes de Derecho:

*“PROSODE, como curso, distingue dos niveles de objetivos: los referidos a los estudiantes matriculados y, los que se brindan a las personas beneficiarias de los servicios a través de los alumnos. El primer nivel de objetivos está orientado al aprendizaje y desarrollo personal del estudiante y que la contribución a la comunidad se produzca de manera eficiente. Así, nos planteamos como objetivos en el desarrollo del curso que los estudiantes puedan experimentar: Una forma diferente de ejercer el Derecho: como un servicio a quien lo necesita. Una vivencia y/o comprensión de la responsabilidad social universitaria y del*

---

<sup>38</sup>Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País, Registro Oficial N° 312, 30/X/2010.

*abogado. Un mayor conocimiento y comprensión de la realidad nacional. Ejercer roles en la realidad, anticipando de esa manera su futuro ejercicio profesional.*”<sup>39</sup>

## **2.4. PRINCIPIOS ESTRUCTURALES Y ORGANIZATIVOS DE UN CONSULTORIO JURÍDICO**

Al inicio de esta investigación, hicimos alusión a la crisis de justicia que vive la sociedad ecuatoriana y mencionamos 3 factores que colaboran para que no se cumpla el derecho de los ciudadanos a un verdadero acceso a la justicia. Entre las causas gubernamentales (por políticas de gobiernos autoritarios que impiden la independencia y autonomía de la Función Judicial) y económicas (bajo presupuesto de los gobiernos de países tercermundistas para invertir en capacitación de los servidores públicos, en infraestructura de las dependencias de la Función Judicial y en centros de asistencia legal comunitaria y gratuita que aseguren un servicio de calidad a los usuarios de escasos recursos económicos), es claro que nuestra voluntad, como agentes subordinados al Estado, no tiene mayor influencia para cambiar y dar vuelta a estas realidades. Pues, aunque existieran quejas de la sociedad civil, en contra de las actitudes intervencionistas de los demás poderes en la Función Judicial, y pedidos a favor de un mayor presupuesto para la capacitación de servidores públicos, únicamente las dignidades del Estado con competencia, pueden cambiar estas situaciones.

Sin embargo, con respecto al factor socio-cultural (por la falta de cultura de intermediación y servicio de los funcionarios públicos que operan en los juzgados, tribunales y demás instituciones judiciales así como la falta de compromiso de los abogados privados con sus clientes y defendidos) que atenta el alcance de una justicia para todos, podemos manifestar con absoluta certeza de que es aquí donde los estudiantes de Derecho y Abogados pueden influir positivamente con sus actuaciones para alcanzar un verdadero sentido de justicia. A este efecto, el autor Mauro Capelleti tiene un pensamiento que vale citar a continuación:

*“en las economías de mercado, como ya hemos visto, es indudable el hecho de que sin una compensación adecuada, los servicios jurídicos a los pobres tienden a ser de mala calidad. Pocos abogados prestan dichos servicios, y quienes lo hacen tienden a hacerlo por debajo de su nivel”*<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> ORTIZ Iván, Internet, “Proyección Social, PROSODE: Nuestros Objetivos”, [http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/index.php?option=com\\_content&task=view&id=91&Itemid=104](http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/index.php?option=com_content&task=view&id=91&Itemid=104) (Acceso: 04 Julio 2012)

<sup>40</sup> CAPPELETTI, MAURO, “El Acceso a la Justicia: Tendencia en el Movimiento Mundial para hacer efectivos los Derechos”, P. 34

De esta manera insistimos en que la manera de alcanzar una justicia para igualitaria para todos, es a través de una conciencia social que debe desarrollar el estudiante de Derecho para luego aplicarla en su ejercicio profesional. Y es a través de las prácticas pre profesionales de asistencia legal comunitaria a personas de escasos recursos, donde se les otorga un espacio para tomar estos valores que construyen a un profesional integral. Por esta razón, es de suma importancia que la organización y estructura de estos espacios, sea acorde con la realidad social y humana de los usuarios que requieren del servicio.

### **2.4.1 DISTINCIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO**

Hablando del compromiso de la normativa nacional con respecto a la asistencia legal Comunitaria Obligatoria, el Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País, nos menciona algunas características estructurales esenciales que deben poseer estas oficinas para brindar un servicio adecuado y poder ser acreditadas. Y dentro de las primeras condiciones, se menciona la distinción de áreas de trabajo dentro del consultorio:

*“Art. 8.- Areas de trabajo.- Cada consultorio jurídico podrá prestar sus servicios en una o más de las siguientes materias: Penal, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar, Laborales y Civiles. La atención se prestará a la parte procesal más débil (trabajador, madre de familia, mujer, demandado).”<sup>41</sup>*

Es importante destacar que el Instructivo señala específicamente las áreas en las que el consultorio puede desplegar sus servicios, y no permite que se salga de éstos parámetros. Al respecto, existe una explicación muy razonable para muchos y es que son estas áreas donde los sectores más necesitados desarrollan sus conflictos legales. En mi opinión, esta determinación es insolvente y discriminativa ya que ¿cómo podríamos colaborar con el derecho al desarrollo de las personas si este acceso gratuito a la asesoría legal se reserva únicamente a los conflictos laborales, civiles, penales y de niñez? Como si no existirían personas de escasos recursos con inquietudes empresariales, de propiedad intelectual, administrativas e inclusive ambientales. Yo considero que esta norma no es consecuente con los principios internacionales, constitucionales y legales de una justicia igualitaria para todos. Además, que no se reconoce que éstas no son las únicas ramas del Derecho donde los estudiantes pueden desarrollar valores sociales, importantes para su desempeño como abogados, pues su aprendizaje en otras esferas jurídicas queda desconocido.

---

<sup>41</sup>Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País, Art.8, Registro Oficial Nº 312, 30/X/2010.

El sistema PROSODE<sup>42</sup> concuerda con la visión de que el éxito de las oficinas de asistencia legal comunitaria no deben estar circunscritas a ciertas áreas del Derecho y que la ayuda jurídica se debe brindar a todos los sectores de la población, obviamente privilegiando al usuario de escasos recursos como el agente principal del servicio. Sin embargo, lo último no se contrapone con la misión de alcanzar un nivel de excelencia en el trabajo del consultorio universitario, a tal nivel que inclusive las personas que no tengan necesidades socio-económicas extremas, tengan la voluntad de requerir nuestros servicios. De tal manera que el reconocimiento del trabajo universitario se expanda, inclusive, internacionalmente. De aquí que el Dr. Ortiz, coordinador de PROSODE, explica, en la cita que sigue, la misión primigenia de la organización:

*“Ser una institución reconocida al interior y exterior de la facultad, universidad y a nivel nacional e internacional como promotora de valores, habilidades y destrezas en la perspectiva de la educación clínica legal y haber contribuido en el acceso a la justicia y en la formación ciudadana de la comunidad más necesitada del país.”<sup>43</sup>*

Algo que tampoco menciona la normativa local sobre consultorios jurídicos universitarios es la necesidad de que dentro de estas oficinas, a más de una distinción e independencia entre las áreas jurídicas de trabajo, concurren otro tipo de áreas que colaboren con la ayuda que se brinda a los usuarios. Pues en la mayoría de los casos, los asuntos legales llevan consigo problemas que competen a otras esferas profesionales, como en el campo de la medicina clínica o conflictos familiares que se deben ser tratados por profesionales expertos. La Fundación ESQUEL tiene muy claro el objetivo de los consultorios jurídicos, y es brindar una ayuda completa al usuario. No nos podemos centrar únicamente en la parte legal del conflicto, ya que probablemente ignoraríamos otros elementos que podrían ser la motivación originaria del problema. Si tratamos al usuario dentro de una variedad de dimensiones, sería posible identificar, con mayor facilidad, una solución distinta a un litigio, más accesible, inmediata y definitiva para resolver el problema que se pone en discusión. Así, la Fundación ESQUEL considera que:

*“Los centros de atención legal son organizaciones de la sociedad civil que ofrecen un servicio, complementado por otro tipo de áreas como trabajo social, psicología, salud,*

---

<sup>42</sup> GUTIÉRREZ Viviana, “La Práctica Pre profesional Obligatoria para los estudiantes egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas en Centros de Asistencia Legal Gratuita de Universidades y en el Derecho Comparado”, P. 49

<sup>43</sup> ORTIZ Iván, Internet, “Proyección Social, PROSODE: Misión”, [http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/index.php?option=com\\_content&task=view&id=91&Itemid=104](http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/index.php?option=com_content&task=view&id=91&Itemid=104) (Acceso: 04 Julio 2012)

*entre otras, ofreciendo, de esta manera, un apoyo integral al (la) usuario (a) especialmente de escasos recursos económicos’<sup>44</sup>*

## **2.4.2 PROTOCOLOS DE MANEJO DE CASOS**

El inciso segundo del artículo 6 del Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País manifiesta que cada consultorio debe tener un reglamento interno que contenga el procedimiento de manejo de casos, desde su selección hasta los protocolos que deben seguir los estudiantes dentro del proceso. En la cita se señala taxativamente las palabras de la norma:

*“El reglamento interno deberá contener el procedimiento de selección, atención y políticas de ingreso, seguimiento y evaluación de los casos que maneje el consultorio jurídico, la forma de colaboración de los estudiantes y sus responsabilidades específicas.”<sup>45</sup>*

Con respecto a la obligación de tener un reglamento interno, tenemos que considerar que el mismo debe ser expedido con conciencia de que la labor que cumplen los consultorios lleva una carga social inimaginable. Las historias detrás de cada caso tienen un trasfondo humano y a veces desgarrador. Por lo tanto, el reglamento que expida cada institución debe ser sensible con las circunstancias por las que pasa cada usuario y tratar de que las causas se lleven de la manera más sencilla e inmediata posible. Además, ya que el usuario es el agente más importante de esta relación, con el fin de dar un seguimiento más certero al proceso, es necesario que el reglamento no sólo permita, sino que obligue al estudiante y al personal de la oficina a investigar los motivos más personales, internos y externos del conflicto. Pues esto nos puede proporcionar una idea más clara de lo que el usuario busca y la mejor manera para ayudarlo, ya que, como mencionamos en líneas anteriores, la solución al conflicto particular puede ser inclusive extrajudicial y al tener una mejor comunicación con el usuario podríamos remitir el conflicto a otra área de apoyo.

Con esta reflexión, Karl Albrecht nos da una sugerencia para proporcionar un servicio completo, eficaz y de calidad, priorizando las necesidades del usuario.

*“un abogado del cliente va más allá de ofrecer un producto o servicio al cliente. Se llega a establecer una relación personal con el cliente. A medida que se conocen los clientes más*

---

<sup>44</sup>VARIOS, Autores, Los Centros de Atención Legal en el Ecuador, Editorial Fondo de Justicia y Sociedad Fundación Esquel, Quito-Ecuador, 2007, P. 12

<sup>45</sup>Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País, Art.6 ii, Registro Oficial Nº 312, 30/X/2010.

*íntimamente, crece su voluntad de expresar sus intereses, deseos y preferencias, también se aumenta.*<sup>46</sup>

En tiempos anteriores a la obligación constitucional de las universidades de organizar centros de asistencia legal comunitaria, los reglamentos internos de los consultorios jurídicos universitarios, incluían meros principios de manejo de casos. Particularmente, los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE no tenían un reglamento interno aprobado, y el estatuto de la Fundación, solamente mencionaba meros propósitos y objetivos de los consultorios. Ahora, con las nuevas disposiciones legales que regulan a este tipo de oficinas, es mandatorio especificar protocolos y obligaciones del personal y de los estudiantes para mantener un mejor control del servicio que se brinda en ellas.

### **2.4.3 LA CULTURA DE MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS**

Otra forma de demostrar el compromiso de la legislación nacional con la búsqueda del acceso igualitario a la justicia es instituir a la mediación como un servicio público que colabora en la construcción del principio de servicio a la comunidad de la administración de justicia. De esta manera el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que:

*“Art.17.- Principio de servicio a la comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje”<sup>47</sup>*

Y es que cuando hablamos de la búsqueda de la justicia, entendemos que no se refiere únicamente a la resolución sin vicios y motivada de un juez respecto a un conflicto, sino que la conclusión de este conflicto sea oportuna en el tiempo de ser dictada. Se ha provocado un gran estancamiento de causas en los tribunales y juzgados del país, dada la gran afluencia de litigios y la falta de una cultura de mediación y solución alternativa de conflictos. Por esta razón, en otros países, como por ejemplo en España, el gobierno se ha visto obligado a impulsar y apoyar la mediación especialmente en materia civil y mercantil donde se encuentra la mayor parte de la carga procesal:

---

<sup>46</sup>ALBRETCH Karl, “La Excelencia en el Servicio”, P. 113

<sup>47</sup>Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

*“El Gobierno ha aprobado hoy el Real Decreto Ley de Mediación Civil y Mercantil que impulsa la resolución de conflictos sin necesidad de acudir a tribunales como una fórmula de carácter totalmente voluntario y con el objeto de aliviar el colapso de los juzgados.. Para fomentar la mediación, el real decreto prevé también que, cuando el juez aprecie que un caso podría ser resuelto de forma más ágil y barata por un mediador, podrá instar a las partes a utilizar esta fórmula...”<sup>48</sup>*

En el Ecuador, muy poca importancia se le ha dado a esta forma alternativa al litigio, básicamente porque la mediación implica un acuerdo voluntario de las partes y esto no conviene a los agentes que intervienen en la defensa y administración de justicia. En algunas ocasiones, se ha visto que los profesionales cobran por escrito ingresado al juzgado y los amanuenses solicitan coimas por providencia despachada, dejando a un lado el verdadero sentido de su trabajo y sin interesarse por las historias que están detrás de cada caso que manejan. Lo cierto es que ciertos abogados y servidores públicos, obran para su propio beneficio y no en favor de la justicia. Durante mi tiempo trabajando en los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE pude evidenciar como ciertos abogados de la parte contraria, aconsejaban a sus clientes de no llegar a un acuerdo, porque a ellos les convenía seguir con un juicio que a la final iba a resultar insatisfactorio para su cliente.

Sin embargo, debo manifestar que, al menos, dentro del Área Civil, donde realicé mis prácticas, el Dr. Edmundo Vaca Burneo, nuestro abogado coordinador de área, siempre procuraba un acuerdo entre las partes, y únicamente cuando éste no era posible, se iniciaba un proceso judicial. Así, la filosofía de los Consultorios, de la Pontificia Universidad Católica y de esta investigación, concuerdan con el pensamiento del Dr. Sergi Farré, profesor asistente e investigador en Negociación Intercultural en la Escuela de Servicio Internacional de la American University en Washington DC que nos trae la siguiente reflexión:

*“La paz no es únicamente un estado el cual algunos países saben construir y otros se muestran incapaces de ello. La paz también es aquella capacidad de las personas de encontrar solución a sus problemas sin perjudicar, la capacidad de convivir desde la diferencia, de colaborar desde la discrepancia, la capacidad que se adquiere de aproximarse a la felicidad sin necesidad de arrebatársela...”<sup>49</sup>*

---

<sup>48</sup>El Economista.es <http://ecodiario.economista.es/politica/noticias/3791846/03/12/justicia-propone-la-mediacion-para-aliviar-el-colapso-en-los-juzgados.html> 02 03 2012

<sup>49</sup>FARRÉ, Sergi, “Gestión de Conflictos: Taller de Mediación. Un enfoque socioafectivo”, P.13

## **CAPÍTULO III**

### **Modelos de Gestión Legal para los Consultorios Jurídicos Universitarios y las Prácticas Pre profesionales en América Latina**

#### **3.1. GENERALIDADES DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO EN COLOMBIA. ESTUDIO COMPARATIVO CON LOS PRECEPTOS GENERALES DE LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA EN EL ECUADOR**

A diferencia del caso ecuatoriano, en Colombia no existe un mandato constitucional para las Facultades de Jurisprudencia, de organizar oficinas de asistencia legal gratuita, sin embargo, en 1971 el Presidente de la República de Colombia dictó el decreto 196 que manifiesta esta obligación de la siguiente manera:

*“ARTICULO 30. Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con alumnos de los dos últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los Abogados de Pobres, a elección de la facultad y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca. Los estudiantes mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos:*

- a). En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y las autoridades de policía;*
- b). En los procesos laborales de única instancia y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral;*
- c). En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia, y*
- d). De oficio, en los procesos penales, como voceros o defensores en audiencia.”<sup>50</sup>*

Con el artículo citado, debemos hacer dos observaciones con respecto a nuestra legislación. La primera cuestión es sobre la nomenclatura que utiliza la norma para referirse a los profesionales que van a dirigir el trabajo de los pasantes, como “Abogados de pobres”. Ésta definición, tiene su origen en la Oficina de Oportunidades Económicas: La Vanguardia de la “Guerra Contra la Pobreza” del Programa de Servicios Legales de Estados Unidos en 1965<sup>51</sup>, donde el Estado remuneraba a bufetes de abogados para que se adentren en las comunidades

---

<sup>50</sup>Decreto 196 de 1971, Diario Oficial No.33255, 1 de marzo de 1971

<sup>51</sup> CAPPELLETI, MAURO, “El Acceso a la Justicia: Tendencia en el Movimiento Mundial para hacer efectivos los Derechos”, P.29

más pobres e instalen pequeñas oficinas allí, principalmente para eliminar la barrera social existente, y más que patrocinar casos, para crear conciencia en estas personas de sus derechos como herramientas para conciliar sus disputas. De allí nacen algunos preceptos que guiarán el desarrollo de la profesión del abogado como una carrera eminentemente social cuyo máximo propósito es la consecución de justicia mediante el alcance de un acceso igualitario a la misma.

Por otro lado, podemos observar que el decreto especifica las obligaciones de los estudiantes como practicantes dentro de las oficinas. Sin embargo, estas obligaciones quedaron cortas a la hora de ponerlas en práctica, así que el Congreso de Colombia tuvo que dictar la Ley 583 del 2000 que modifica los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971.

*“ARTICULO 1o. El artículo 30 del Decreto 196 de 1971 quedará así:  
Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.  
Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas.  
La prestación del servicio del consultorio jurídico en ningún caso será susceptible de omisión ni homologación.”<sup>52</sup>*

En esta primera parte del artículo 30 modificado podemos apreciar que no solamente los abogados coordinadores de la actividad son “abogados de pobres”, sino que a los estudiantes también se les otorga esta calidad y por lo tanto tienen la obligación de verificar la capacidad económica del usuario para prestar el servicio. Al igual que en nuestro país, el servicio de los consultorios jurídicos universitarios se reserva únicamente a personas de escasos recursos. En el marco legal ecuatoriano no existe una diferenciación de actividades que tienen que realizar los estudiantes de Derecho en los consultorios jurídicos gratuitos, y esto es principalmente porque aún no se ha aprobado el reglamento de las prácticas pre profesionales que debe especificar cómo se van a regular las obligaciones, derechos y sanciones de los pasantes y practicantes. Siguiendo con el artículo, citamos el resto del texto que menciona las obligaciones específicas de los alumnos practicantes en Colombia:

---

<sup>52</sup>Ley 583, Diario Oficial No. 44.042, 13 de junio de 2000

*“Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:*

- 1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados.*
- 2. En los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil.*
- 3. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia.*
- 4. En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral.*
- 5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.*
- 6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia.*
- 7. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación.*
- 8. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República.*
- 9. De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.”<sup>53</sup>*

Mencionadas las particularidades del servicio de asistencia legal comunitaria en Colombia, todavía no nos hemos referido a la obligatoriedad o no de estas prácticas. Es así que después de analizar 3 cuerpos legales, el decreto 196 la ley 583 y la Constitución Política, no hemos encontrado una referencia que aluda a las prácticas en estos consultorios como un prerrequisito de grado. Y la razón de esto es que la legislación considera que este servicio se lo debe realizar dentro de la carrera, como una materia más del pensum estudiantil y un requisito para la obtención del título profesional por parte de la universidad.

En el Ecuador, según las normas, la práctica se la debe realizar después del egresamiento y ésta sería la regla general, pues si se realiza este trabajo antes, se lo considera como una exoneración del servicio, y ésta sería la excepción de la regla. En Colombia, el tratamiento de las prácticas es distinto. Los estudiantes realizan por lo menos dos semestres de prácticas, durante los dos últimos años de la carrera y esta es la regla, pues se las considera como parte del pensum estudiantil, la excepción sería, además de realizar el trabajo en los consultorios durante la carrera, también realizar el servicio después del egresamiento, por dos año más.

A continuación vamos a explicar el porqué de esta repetición en la práctica pre profesional. Pues la Ley colombiana dice que para obtener el título de abogado, a más de culminar con todas las materias del pensum, incluido el servicio en los consultorios jurídicos universitarios, también se deben aprobar los exámenes preparatorios en las ramas exigidas por el Decreto

---

<sup>53</sup>Ibidem

1221 de 1990<sup>54</sup>. Después de haber aprobado estos requisitos, el estudiante, ahora egresado, debe elegir entre tres opciones para obtener su título profesional. Primero, puede decidir realizar un trabajo académico o tesis y la evaluación de la misma; en segundo lugar, puede elegir realizar un año de prácticas voluntarias en los despachos judiciales como auxiliares judiciales ad honorem<sup>55</sup>, sin percibir remuneración alguna, o, por último, puede decidir ejercer la profesión por 2 años conforme dicta el artículo 31 del Decreto 196 de 1971. El texto de la norma se lee como sigue:

*“ARTÍCULO 21. Para obtener el título profesional de abogado deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentes:*  
*1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las materias que integren el plan de estudios.*  
*2. Haber presentado y aprobado los exámenes preparatorios.*  
*3. Haber elaborado monografía que sea aprobada, igual que el examen de sustentación de la misma o haber desempeñado, con posterioridad a la terminación de los estudios, durante un (1) año continuo o discontinuo uno de los cargos previstos en las disposiciones pertinentes o haber prestado el servicio jurídico voluntario regulado por el Decreto 1862 de 1989; o haber ejercido durante dos (2) años la profesión en las condiciones señaladas en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971.”*<sup>56</sup>

Con respecto a las condiciones que plantea el artículo 31 del Decreto 196 para los estudiantes que hayan terminado y aprobado todas las materias dentro de la carrera, y decidan ejercer la profesión sin haber obtenido, aún, el título respectivo, lo podrán hacer hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, únicamente en los siguientes asuntos:

*“a). En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero;*  
*b). De oficio, como apoderado o defensor en los procesos penales en general, salvo para sustentar el recurso de casación y,*  
*c). En las actuaciones y procesos que se surtan ante los funcionarios de policía.”*<sup>57</sup>

El Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 765 de 1977 que reglamenta este artículo, y expone las condiciones y requisitos para que el egresado puede cumplir este

---

<sup>54</sup>“1. Derecho Público: Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. 2. Derecho Penal: Derecho Penal General y Especial y Procedimiento Penal. 3. Derecho Laboral: Derecho Individual y Colectivo y Procedimiento Laboral. 4. Derecho Privado: a) Teoría General, Personas, Familia y Sucesiones; b) Bienes, Obligaciones y Contratos; c) Derecho Procesal Civil.”, Decreto 1221 de 1990, Diario Oficial No. 39.414, 12 de junio de 1990, Art. 22

<sup>55</sup>Decreto 1862 de 1989, Diario oficial No. 38.945, 18 de agosto de 1989

<sup>56</sup>Decreto 1221 de 1990, Diario Oficial No. 39.414, 12 de junio de 1990

<sup>57</sup>Decreto 196 de 1971, Diario Oficial No.33255, 1 de marzo de 1971

servicio en el consultorio jurídico de la respectiva Facultad de Jurisprudencia. Por lo tanto, si se decide por esta opción, habrá de realizar 3 años de servicio en esas oficinas, contando los 2 semestres, o 1 año, de trabajo dentro de la carrera, más los 2 años de prácticas con los requisitos de la norma correspondiente.

### **3.1.1 DESARROLLO DE LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA BAJO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**

El artículo 1 del Decreto 765 de 1977 nos da los requisitos para organizar un Consultorio Jurídico Universitario en Colombia:

*“Artículo 1º Los consultorios jurídicos a que se refiere el artículo 30 del Decreto – ley 196 de 1971, deben cumplir los siguientes requisitos:*

*1º Estar dirigidos por un abogado titulado dedicado exclusivamente al consultorio, que tenga experiencia en docencia universitaria o práctica profesional no inferior a cinco (5) años, quien debe ejercer el profesorado en la facultad o ser abogado de pobres del Servicio Jurídico Popular. Si el consultorio tuviere más de cien (100) alumnos, deberá constar igualmente con un director administrativo.*

*2º Tener asesores que sean abogados titulados con experiencia profesional no inferior a tres (3) años, en cada una de las áreas de derecho público, penal, privado y laboral, uno de tiempo completo por cada cincuenta (50) alumnos en cada una de ellas, o de tiempo parcial proporcional al número de alumnos.*

*3º Tener un monitor en cada una de las áreas mencionadas por cada veinte (20) alumnos inscritos en ellas, quien deberá ser egresado, o alumno de último año de la carrera.*

*4º Disponer de locales en condiciones adecuadas para el trabajo de los profesores, monitores y alumnos, y muebles, biblioteca y equipos suficientes para el funcionamiento del consultorio.”<sup>58</sup>*

En la legislación colombiana, el número de Abogados Asesores y estudiantes monitores, debe ser proporcional al número de estudiantes adscritos al Consultorio. La diferencia con nuestra legislación, es que aquí el número de profesionales que trabajan y dirigen el desempeño de los alumnos practicantes no se relaciona únicamente con el número de alumnos inscritos, sino que se da otro factor de referencia como es el número de usuarios que solicitan el servicio. Sin embargo en el Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, no especifica el número de profesionales y monitores que deben tener las oficinas, por el número de usuarios. La norma ecuatoriana dice:

---

<sup>58</sup>Decreto 0765 de 1977, Diario Oficial No. 34775, 29 de abril de 1977

*“Art. 7.- Organización.- El consultorio jurídico estará integrado por un Director, preferiblemente profesor de la facultad de Ciencias Jurídicas, un Coordinador de cada área y, al menos, un abogado defensor, más los estudiantes, en relación al número de alumnos de la facultad, escuela o carrera de Ciencias Jurídicas. Los consultorios jurídicos deberán tener un número de abogados proporcional al servicio que brinde y al número de estudiantes matriculados.”<sup>59</sup>*

El objetivo de tener distintos Asesores Abogados es que todos ellos puedan colaborar, especialmente, en las diligencias que requieran obligatoriamente la presencia del abogado defensor o patrocinador, para ser llevadas a cabo. Por lo tanto, en el caso de que un abogado no pueda asistir a una de ellas, por estar comprometido en otro asunto que corresponde a sus obligaciones con el mismo consultorio, en lugar de que dicha diligencia se posponga o que definitivamente no se realice por la ausencia de abogado, otro asesor toma su lugar para que de esta manera no llegue a faltar ninguna diligencia que pueda perjudicar al usuario en la resolución del proceso.

Por otro lado, es necesario que existan estudiantes monitores, con conocimiento en los procesos que lleva el área respectiva, para que ayuden a los asesores en la instrucción que deben recibir los nuevos estudiantes practicantes. No por ello van a dirigir el trabajo de estos alumnos, ya que esto le compete al abogado profesional, pero sí les pueden guiar en tareas más sencillas que no requieren el discernimiento ni la decisión del abogado, sino que se realizan de una manera habitual por exigencia de la ley.

De esta manera, se configura la estructura del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como se muestra en el cuadro a continuación:



59

<sup>59</sup> Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País, Art.7, Registro Oficial N° 312, 30/X/2010.

<sup>60</sup> Universidad del Rosario, Manual de Procedimiento Consultorio Jurídico, P.5

Debemos anotar que no existe una norma en Colombia que exija a los Consultorios jurídicos Universitarios a tener una normativa que reúna protocolos de manejo de casos y al mismo tiempo, un reglamento para los estudiantes adscritos a estas oficinas. Sin embargo, según el artículo 18 de la Ley 1123 del 2007, mediante la cual se establece el código disciplinario del abogado, los alumnos que trabajan en los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho, se acogerán a las sanciones que dicten los estatutos universitarios:

*“ARTÍCULO 18. AMBITO DE APLICACIÓN...PARÁGRAFO. Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las universidades del país, serán disciplinados conforme a los estatutos de la correspondiente universidad.”<sup>61</sup>*

Y esto se mantiene en la disposición constitucional recogida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que dice:

*“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”<sup>62</sup>*

En concordancia con estos artículos, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, mediante Decreto Rectoral No. 947, del 1ro de diciembre del 2006, dicta el reglamento Interno del Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Dentro de esta normativa se establece que el estudiante debe cursar y aprobar 4 ciclos que se refieren a la asistencia legal comunitaria, que son: a) Práctica Jurídica I, b) Práctica Jurídica II, c) Atención al Usuario I, d) Atención al Usuario II<sup>63</sup>.

Tomando en cuenta que la carrera de Derecho en Colombia tiene una duración de diez semestres, la Práctica Jurídica I, está dirigida a los alumnos de séptimo semestre y consiste básicamente en una pasantía de 90 horas que deben realizar los estudiantes en las entidades que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con la Universidad, incluido el consultorio jurídico, siempre y cuando su servicio sea totalmente gratuito y ad honorem. La Práctica Jurídica II, dirigida a los alumnos de 8vo semestre, se refiere a seminarios o talleres en las materias penal, civil, laboral, familia, administrativo y conciliación, que el estudiante debe tomar y aprobar, y cuya duración es también de 90 horas. Por último, la Atención al Usuario I y II, condensa la aplicación misma de todo lo aprendido en clase y en los ciclos anteriores, para poner en práctica, en casos de la vida real, todos estos conocimientos al tratar

---

<sup>61</sup> LEY 1123 DE 2007, Diario Oficial No. 46.519, 22 de enero de 2007

<sup>62</sup> Constitución Política de Colombia, Gaceta Constitucional No. 116, 20 de julio de 1991

<sup>63</sup> Decreto Rectoral No. 947, Art. 3, 1ro de diciembre del 2006

personalmente con el usuario del servicio. Está dirigida a los alumnos de noveno y décimo semestres, respectivamente y se diferencia de la Práctica Jurídica I en que aquí:

*“Se le encarga al estudiante un número determinado de procesos, de acuerdo con el área de especialidad en la cual se haya inscrito, y durante el tiempo que dura el servicio, el estudiante actuará ante la jurisdicción como miembro activo del Consultorio Jurídico y responderá académica y jurídicamente por sus procesos.”<sup>64</sup>*

Estos dos últimos ciclos tendrán una duración de 1 año calendario, que no se interrumpe por las vacaciones intersemestrales y tiempo en el cual el alumno deberá cumplir con su servicio conforme al horario escogido y de acuerdo al horario de atención del Consultorio, que se encuentra abierto desde las 07:00 horas hasta las 16:00 horas.

Después de aprobar estos 4 ciclos, y de cumplir con los otros requisitos que la ley prevé para el pre grado que son, la aprobación de la totalidad de las materias que integran el pensum y los exámenes preparatorios en las ramas de Derecho Público, Penal, Laboral y Privado, la Universidad entregará al estudiantes su título profesional de Abogado.

### **3.2. ASPECTOS BÁSICOS DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA SOBRE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y OBLIGATORIEDAD DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**

Con respecto a las prácticas pre profesionales en Argentina, tenemos que anotar en primera instancia, que éstas no son obligatorias para obtener el título profesional, al menos no constan como un requerimiento dentro de la Ley 23.187 sobre los requisitos para ejercer la abogacía. Es más, en su artículo 55, establece la obligación de constituir un consultorio jurídico gratuito únicamente para el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, así la norma se muestra como sigue:

*“Artículo 55º- El Colegio establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos. A tales efectos deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que fijará el Consejo Directivo.”<sup>65</sup>*

Por lo tanto, las prácticas pre profesionales de los estudiantes de Derecho, son completamente voluntarias, según la redacción de éste artículo. Sin embargo según lo dispuesto en el artículo

<sup>64</sup> Acción Social Rosarista. Consultorio Jurídico, “Información para estudiantes Universidad del Rosario”, Internet. <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/Consultorio-Juridico/ur/Docencia/> (Acceso: Martes 17 de Julio 2012)

<sup>65</sup> Boletín Oficial de 5 de junio de 1985

29 de la Ley de Educación Superior, se garantiza la autonomía académica e institucional de las Universidades, que comprende básicamente las siguientes atribuciones:

- “a) Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a los fines establecidos en el artículo 34 de la presente ley;..*
- c) Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia;..*
- e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional como materia autónoma;*
- f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley;*
- g) Impartir enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, en los niveles preuniversitarios, debiendo continuar en funcionamiento los establecimientos existentes actualmente que reúnan dichas características;”<sup>66</sup>*

Ésta disposición resultaría suficiente para que cada universidad pueda exigir un nivel de práctica pre profesional en cada campo, pero debemos anotar un artículo muy importante para aclarar las consideraciones que realiza la Ley con respecto a la profesión de abogado. El artículo 43 del mismo cuerpo legal, dice que los planes de estudio deberán contener, además de las materias curriculares básicas una carga horaria de práctica, según los criterios que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, esto únicamente se tomará en cuenta para las carreras que se refieran de modo directo al interés público, las mismas que deben ser acreditadas por el Ministerio. La norma se lee como sigue:

*“ARTICULO 43. — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:*

- a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades*
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.*

*El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.”<sup>67</sup>*

Resulta lógico pensar que dada la naturaleza social de la carrera de Derecho, la profesión de la abogacía debería estar incluida dentro de la nómina de carreras a las que se refiere este artículo, sin embargo, según la Resolución Ministerial No. 254/2003 por la que se incluye a las

---

<sup>66</sup>Boletín Oficial, 7 de Agosto 1995, Ley de Educación Superior.

<sup>67</sup>Ibidem, Art 43.

carreeras de Farmacéutica, Bioquímica, Veterinaria, Ingeniera Agrónoma, Arquitectura y Odontología, la profesión de Abogado queda excluida de esta nómina:

*“Art. 3° — Continuar con el análisis de la regulación de los títulos de ABOGADO, NOTARIO, CONTADOR PUBLICO y ACTUARIO, para su inclusión en la nómina del artículo 43 de la Ley N°24.521 en una segunda etapa, según lo aconsejado por el Acuerdo Plenario N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.”<sup>68</sup>*

Es así, que la Resolución Ministerial N° 6/97 dispone que las carreras de grado, de las profesiones que no se encuentran dentro de la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, deben tener estas cualidades: tener una duración mínima de cuatro años y una carga horaria reloj de 2600 horas. Por lo tanto, según estas disposiciones, el Consejo de Universidades no tiene la obligación de fijar la intensidad de la formación práctica y los estándares de acreditación de la carrera de la Abogacía, ya que no se encuentran bajo el control del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según la Resolución Ministerial No. 254/2003. En conclusión, la única Institución competente para revisar que se hayan cumplido todos los requisitos académicos y prácticos para otorgar el título profesional de Abogado, es la Universidad que lo emite.

### **3.2.1 EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONSULTORIOS GRATUITOS EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - ARGENTINA.**

De esta manera, con la libertad que ha dado la legislación argentina para los Institutos de Educación Superior, con respecto a la carrera de Derecho, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires establece dentro de su Plan de Estudios para la carrera de Abogacía, que en el último año de la carrera, cuando el estudiante se encuentre cursando el Ciclo Profesional Orientado, deberá aprobar 64 puntos, de los cuales 14 puntos se llevarán a cabo en el Departamento de Práctica Profesional, y cada punto equivale a 12 horas clase, por lo tanto, su práctica acumularía un mínimo de 168 horas<sup>69</sup>.

El Departamento de Práctica Profesional de la facultad de Derecho de la UBA (Universidad de Buenos Aires) fue creado el 20 de octubre de 1922 y en sus distintas sedes se ofrece consultoría jurídica, patrocinio legal, mediación y servicio social gratuito a personas de escasos recursos. Es la oficina legal universitaria que atiende al mayor número de consultas en el País, alcanzando en el año 2002, un récord de 20.239 personas que se beneficiaron de sus

---

<sup>68</sup> Boletín Oficial, 21 de Febrero 2003, Resolución Ministerial No. 254/2003

<sup>69</sup> Consejo Superior UBA, Resolución No. 3798/2004, 3 de Noviembre 2004

servicios: ahora, atienden alrededor de 12.000 consultas por año<sup>70</sup>. Cuenta con 15 sedes en algunos municipios de Buenos Aires, siendo su oficina más importante, la ubicada en el octavo piso del Palacio de Justicia, a pesar de no estar físicamente dentro de las instalaciones de la UBA, en cuanto a su regulación se somete completamente a los estatutos y normativa de la Universidad.

Cada año, alrededor de dos mil alumnos se distribuyen en 102 comisiones que se especializan en diferentes áreas y trabajan en todas las sedes del Departamento.<sup>71</sup> El número de estudiantes por comisión es no mayor a 5 o 6 alumnos, dependiendo el espacio de las oficinas y de la materia que se trate. Cada comisión se renueva casi en su totalidad en los meses de Febrero y Agosto, ya que el Feriado Judicial de Enero y Julio permite que los estudiantes ingresen al curso práctico con el inicio de cada semestre.<sup>72</sup> Debemos anotar que cada caso nuevo se le asigna a una comisión entera y no individualmente a cada estudiante, como es el caso de los Consultorios Jurídicos de la Universidad del Rosario en Colombia y de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE en Ecuador. En el Consultorio Jurídico de la UBA, toda la comisión estudia el caso, conjuntamente y en presencia de todos los miembros, y de la misma manera se responsabiliza por su manejo judicial, inclusive asistir a audiencias dentro del proceso, y todo trámite extra judicial<sup>73</sup> que se requiera.

El director de cada comisión se llama Jefe de Trabajos Prácticos y es elegido mediante concurso público de oposición y antecedentes, el único requisito para ser postulante es tener título de Abogado afín a la materia que se va a dirigir<sup>74</sup>. Además, según el artículo 8 de la Resolución No. 3481 Del Consejo Directivo de la UBA, los Jefes de Trabajos Prácticos perciben la misma renta docente que un profesor de la Institución<sup>75</sup>. Y es muy importante mencionar este hecho ya que dada la gratuidad de la asistencia legal comunitaria, la afluencia de usuarios es excesiva y va aumentando progresivamente, por lo tanto una de las razones para la efectividad del servicio que brindan estos Consultorios Jurídicos es que el trabajo realizado, principalmente

---

<sup>70</sup>Diario El Clarín. Sociedad, "El consultorio jurídico gratuito de la UBA tiene un récord de consultas", Internet. <http://edant.clarin.com/diario/2007/05/14/sociedad/s-03401.htm> (Acceso: Viernes 20 de Julio 2012)

<sup>71</sup>internet

<sup>72</sup>Reglamento del Centro de Formación Profesional (D) 2922/91

<sup>73</sup>Al mencionar "trámites extrajudiciales", aludimos a las actividades que no corresponden precisamente al manejo del proceso, pero que las realizan los abogados para obtener un respuesta más rápida sobre el estado de sus causas. Nos referimos principalmente al frecuentar las oficinas de los tribunales para verificar la condición del expediente.

<sup>74</sup>Consejo Superior de la UBA Resolución No. 3459, Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes, Art. 3 inc final, 12 Diciembre 2007

<sup>75</sup>Consejo Superior de la UBA Resolución No. 3481, Anexo I al Régimen de la Carrera Docente de la Facultad de Derecho, Art. 8 inc final, 12 Diciembre 2007

por los profesionales que dirigen la práctica, se encuentra reconocido mediante una remuneración adecuada, por cuanto ellos son la guía del estudiante y además son los abogados titulares de tantos casos que atienden. Y es que hace falta más que una disposición legal para aplicar una asistencia legal comunitaria de calidad, es necesario que se recompense el esfuerzo que realiza todo el personal de la oficina, desde el Director hasta el estudiante para motivar un trabajo de excelencia.

Dentro del Consultorio Jurídico que funciona en el Palacio de Justicia, existe dos áreas que están fuera del trabajo en el litigio dentro de los tribunales y son el Centro de Servicio Social y Psicológico y el Centro de Mediación. Sobre el primero, tenemos que aclarar, desde el Octubre 25 de 1995, con la Ley 24.573 publicada en el Boletín Oficial de esa misma fecha, se establece el carácter obligatorio de una mediación previa a todo juicio. Pero ésta ley tuvo una reforma, y según la Ley 26.589, se establece el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, para todas las causas, excepto en los casos establecidos en el artículo 5 de la misma:

*“ARTICULO 5° — Controversias excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria no será aplicable en los siguientes casos:*

- a) Acciones penales;*
- b) Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas. El juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador;*
- c) Causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso que medie autorización expresa y no se trate de ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 841 del Código Civil;*
- d) Procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación;*
- e) Amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos;*
- f) Medidas cautelares;*
- g) Diligencias preliminares y prueba anticipada;*
- h) Juicios sucesorios;*
- i) Concursos preventivos y quiebras;*
- j) Convocatoria a asamblea de copropietarios prevista por el artículo 10 de la ley 13.512;*
- k) Conflictos de competencia de la justicia del trabajo;*
- l) Procesos voluntarios.”<sup>76</sup>*

Por lo tanto, en el resto de casos donde se pretenda iniciar una acción, el actor debe adjuntar a la demanda un documento certificado por el Mediador inscrito y registrado en el Ministerio de Justicia<sup>77</sup> para que el Juez pueda calificar la demanda. Con estos antecedentes, vemos que Argentina ha dado a la Mediación un carácter protagónico a la hora de resolver conflictos. A

<sup>76</sup> Ley 26.589, Boletín Oficial 3 de Mayo 2010

<sup>77</sup> Ley 26.589, Art. 3 lit g), Boletín Oficial 3 de Mayo 2010

diferencia de nuestro país, en Argentina la Mediación no es sólo un recurso alternativo para solucionar un problema jurídico, este acercamiento de las partes es el punto de inicio obligatorio para la resolver una contienda legal. Por esta razón, el Consultorio Jurídico de la UBA que funciona en el Palacio de Justicia, tiene a su disposición al menos 15 Mediadores distintos, que gestionan alrededor de 30 mediaciones cada miércoles.

Por otro lado, el Centro de Servicio Social y Psicología, es un departamento que trabaja desde un enfoque interdisciplinario en colaboración con el Consultorio Jurídico. Pues, como mencionamos en capítulos anteriores, la UBA también está consciente de que existen problemas que no son tienen una solución necesariamente jurídica y que al tratarlo desde una visión de otra disciplina, se puede llegar a una resolución más profunda y definitiva. Al respecto, traemos a colación el pensamiento de la Subdirectora del Departamento de Práctica Profesional de la UBA, Magdalena Giavarino:

*“Para nosotros, cuando viene un consultante lo analizamos desde un punto de vista integrado no es solamente el caso judicial, es la persona con el conflicto”<sup>78</sup>*

Por último, el reglamento del Centro de Formación Profesional de la UBA, sí establece un protocolo de manejo de casos que se encuentra resumido en la página web del Consultorio y que se cita a continuación:

*“...atento a que la labor profesional del abogado no se agota en la consulta, (los alumnos) deben cumplir con un conjunto de obligaciones inherentes al seguimiento de los casos y la profesión en general. Entre ellas, es posible citar:*

- Archivar en una carpeta los antecedentes previos a la aceptación del caso, el dictamen producido y las copias de todas las piezas que integren el expediente, con indicación de la fecha de su presentación o recepción y foliatura, de forma tal que su consulta permita conocer el estado actual del trámite.*
- Asentar en una hoja de ruta el resultado de las consultas del expediente, así como las novedades que se produzcan (citación de audiencias, oficios remitidos o recibidos, etc)*
- Asistir a las secretarías de los juzgados intervinientes en los días notificados.*
- En caso de no tratarse de un pleito, se debe integrar una carpeta con las piezas jurídicas que se confeccionen (citaciones, convenios, contratos, etc.), que se asentarán en la hoja de ruta con indicación de la fecha.*

*Toda tarea referida al trámite del caso debe cumplirse fuera del horario de clase, salvo que coincidiera con una audiencia.”<sup>79</sup>*

---

<sup>78</sup>Universidad de Buenos Aires, Departamento de Práctica Profesional, Internet.

[http://www.derecho.uba.ar/institucional/depto\\_pracprofesional.php](http://www.derecho.uba.ar/institucional/depto_pracprofesional.php) (Acceso: Viernes 27 de Julio 2012)

<sup>79</sup>UBA, Facultad de Derecho, Servicio de consultorio jurídico, patrocinio legal, mediación y servicio social gratuito, Internet. [http://www.uba.ar/extension/trabajos/derecho\\_patro.htm#up](http://www.uba.ar/extension/trabajos/derecho_patro.htm#up) (Acceso: Viernes 27 de Julio 2012)

Como ya dijimos en capítulos anteriores, es necesario que exista un manual, que guíe las actividades de los estudiantes para que el personal y los usuarios puedan exigir su cumplimiento, de lo contrario, el resultado que debe dar un servicio de calidad queda condicionado a la sola buena voluntad del estudiante para realizar lo que debe.

### **3.3. LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PERÚ**

En Perú, las condiciones para que los estudiantes de la Facultad de Derecho realicen prácticas pre-profesionales no se diferencian del resto de carreras, es decir, las condiciones para la realización de prácticas de los estudiantes de Derecho, no se someten a ninguna condición extra que las que emite la reglamentación de la Universidad correspondiente, por lo tanto, no existe una obligación de realizarlas en un Consultorio Jurídico Gratuito o en una entidad estatal.

En el año 2005 se aprobó la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, que explica los requisitos y la obligatoriedad de estas prácticas para los estudiantes de un Instituto Superior, independientemente de la disciplina profesional que estén cursando. La única diferenciación es respecto al aspecto que cobra una práctica si se la realiza dentro del tiempo de estudio o fuera de él, como prácticas pre-profesionales y prácticas profesionales, respectivamente. De esta manera, el artículo 44 diferencia el tiempo mínimo que debe tener cada práctica:

*“Artículo 44.- Duración de la Jornada Formativa*

*La jornada formativa responde a las necesidades propias de la persona en formación y por ende dependerá del tipo de convenio suscrito, no pudiendo exceder de los siguientes límites:*

*1. En los Convenios de Aprendizaje:*

*...*

*b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales: No mayor a seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.*

*2. En los Convenios de Prácticas Profesionales: No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales....”<sup>80</sup>*

La Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Perú dice que cada Universidad debe impulsar la creación de espacios para el desarrollo de prácticas pre-profesionales durante la formación académica<sup>81</sup> además de establecer los procedimientos y normas para la obtención

---

<sup>80</sup> Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales, Art. 44, Diario Oficial El Peruano 24 de mayo 2005

<sup>81</sup> Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Art. 21, Diario Oficial El Peruano 5 de Agosto 2009Ibidem, Art. 27 lit d)

de títulos profesionales<sup>82</sup>, sin embargo, todas estas obligaciones deben estar reguladas dentro de la normativa de la Universidad correspondiente:

*“Artículo 20.- Promoción.- Cada Instituto y escuela establece en su reglamento el sistema de promoción y de prácticas pre-profesionales”<sup>83</sup>*

Por esta razón, el artículo 52 del Reglamento de la Facultad de Derecho de la PUCP, pone como requisito para optar por el título de Abogado, el haber realizado un año de prácticas pre-profesionales, profesionales o servicio civil de graduados (SECIGRA<sup>84</sup>), para lo cual, según numeral 2, literal c del mismo, se requiere:

*“Artículo 52.- Para optar el título profesional de abogado se requiere:  
c) Presentar los siguientes documentos:*

...  
*2. Constancia o declaración jurada de haber realizado práctica preprofesional, profesional, o SECIGRA; la Facultad se reserva el derecho de verificación...”<sup>85</sup>*

Para esto, debemos aclarar que todos los convenios de prácticas pre-profesionales deben estar inscritos en el registro correspondiente autorizado por la Dirección General de Empleo y Formación Profesional, que depende del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pues es esta Dirección la encargada de supervisar y controlar el buen cumplimiento de las prácticas profesionales y pre-profesionales de los estudiantes de todos los Institutos de Educación Superior. El convenio debe ser escrito, y se celebra entre el estudiante y la empresa, previa aprobación y visto bueno de la Universidad para efectuar el convenio. De esta manera, al finalizar la práctica, la Empresa debe expedir la certificación correspondiente que dejará en constancia el trabajo realizado por el alumno<sup>86</sup>.

El 3 de Mayo del 2012, la Facultad de Derecho de la PUCP abrió una Oficina de Prácticas Preprofesionales, con el fin de colaborar con los estudiantes para que tomen una buena decisión a la hora de elegir el lugar donde realizar sus prácticas. Así se constituyen como fines de ésta Oficina, informar y orientar a los estudiantes sobre las ofertas más recomendables del

---

<sup>82</sup>Ibidem, Art. 27 lit d)

<sup>83</sup>Ibidem Art. 20

<sup>84</sup>“Somos un servicio que brinda la Dirección de Promoción de Justicia, de la Dirección General de Justicia y Cultos. Ejecutamos y supervisamos programas anuales de prácticas pre-profesionales, en instituciones públicas (unidades receptoras), dirigidos a los estudiantes del último año de derecho de las universidades del país.” Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “SECIGRA”, Internet. <http://www.minjus.gob.pe/secigra/> (Acceso: Jueves 2 de Agosto 2012)

<sup>85</sup>Consejo Universitario, Resolución N. 119/2007, 3 de Octubre 2007.

<sup>86</sup>Ley de Fomento del Empleo, Art. 17 y siguientes, Diario Oficial El Peruano 27 de marzo de 1991

mercado, y tramitar los convenios de aprendizaje cuando el estudiante se haya decidido por una opción. Además, esta oficina se compromete a dar un seguimiento de las prácticas para vigilar que se esté cumpliendo con toda la normativa legal aplicable y atender las quejas necesarias para elaborar un listado de los centros laborales más recomendables y al mismo tiempo una bolsa de practicantes, de acuerdo al área de interés, su rendimiento académico y el año que esté cursando.<sup>87</sup>

Por último, debemos anotar una similitud que tiene el sistema peruano de prácticas pre-profesionales con el ecuatoriano, y es que los estudiantes no perciben una remuneración por sus servicios, sino el pago de una subvención<sup>88</sup> equivalente y no inferior a la Remuneración Mínima Vital<sup>89</sup>. Sin embargo, según los artículos 25 y 26 de la Ley de Fomento del Empleo del Perú, no tener el carácter remunerativas, las prácticas no originan un vínculo laboral obligatorio entre la empresa y el estudiante, así como no genera obligación en la empresa, de realizar aportaciones o contribuciones al Instituto Peruano de Seguridad Social, Fondo Nacional de Vivienda, etc. Claro que se han visto muchos casos en los que el alumno ha desarrollado un trabajo excelente en sus prácticas y las empresas o entidades públicas le ofrecen un puesto regular en sus oficinas, pues la Ley no se opone al progreso profesional del estudiante. Además que según el artículo 30 del mismo cuerpo legal, los alumnos que han celebrado convenios de prácticas pre-profesionales deberán tener opción preferencial de admisión en las empresas en que hayan realizado su trabajo, siempre que aprueben todas las evaluaciones y requerimientos impuestos por la Empresa.

### **3.3.1 LA PROYECCIÓN SOCIAL EN DERECHO (PROSODE) COMO ACTIVIDAD OFICIAL DE LA FACULTAD**

A pesar de que la normativa peruana no exige que las prácticas preprofesionales de los estudiantes de Derecho se realicen en Centros de Atención comunitaria que prioricen la necesidad de los más desposeídos en la consecución de una justicia integral, la Pontificia Universidad Católica de Perú, comparte los ideales de la PUCE, al organizar un convenio con

---

<sup>87</sup>PUCP, "Derecho: Oficina de Prácticas Preprofesionales" Suplemento de Cultura del Seminario PUNTOEDU 238, del 9 al 15 de Abril 2012

<sup>88</sup>En el caso ecuatoriano, según el inciso segundo del artículo 340, los estudiantes que realicen las prácticas tienen derecho a percibir un reconocimiento económico de acuerdo al cargo que ejecuten conforme a una tabla que debe fijar el Consejo de la Judicatura. Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 326, Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

<sup>89</sup>Ley de Fomento del Empleo, Art. 21 lit e), Diario Oficial El Peruano 27 de marzo de 1991

PROSODE para que se desarrolle en los estudiantes, una cualidad de solidaridad, propia de un abogado, por medio de la asistencia legal comunitaria.

PROSODE es una organización que tiene más de veinte años de experiencia en actividades relacionadas con la asistencia legal comunitaria. Su origen nace de una iniciativa de estudiantes y profesores que en el Claustro Pleno de 1989, acordaron instituir la proyección social como una actividad oficial de la Facultad, así, se organizó una comisión que de inicio al Proyecto.<sup>90</sup>

*“Nace con el objetivo de brindar un servicio legal a la comunidad a través de la proyección social. El nombre es el reflejo del propósito que se quiere lograr con el uso del “Derecho: Proyección Social” no es sino proyectarse en una relación de servicio hacia la sociedad”<sup>91</sup>*

En un inicio, PROSODE nace como un curso voluntario de 3 créditos dentro del Plan de Estudios de la carrera para todos los estudiantes que estén cursando desde la mitad de la carrera en adelante. Empero, dentro de la Guía de Matrículas de 2012, el Consejo de Facultad, autoriza el reconocimiento del trabajo realizado en PROSODE como tiempo de prácticas preprofesionales, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- “1. El hecho de haber llevado y aprobado el curso PROSODE o el curso Clínica Jurídica<sup>92</sup> otorga a los estudiantes el derecho a solicitar el reconocimiento de cuatro (04) meses de prácticas pre-profesionales.*
- 2. Si los estudiantes llevan ambos cursos en dos semestres distintos, podrán solicitar el reconocimiento de ocho (08) meses de prácticas pre-profesionales. Sin embargo, si los llevan simultáneamente, sólo podrán solicitar el reconocimiento de cuatro (04) meses de prácticas pre-profesionales.*
- 3. En caso de que los estudiantes que llevaron dichos cursos posteriormente sigan realizando labores vinculados a éstos, el tiempo por el que las realicen equivaldrá a prácticas pre-profesionales o profesionales, según sea el caso...”<sup>93</sup>*

Después de hacer esta aclaración, entremos al análisis de las actividades que realizan los estudiantes dentro de PROSODE. Primero, este curso tiene 2 objetivos principales que se materializan en 2 niveles de acción dentro de sus oficinas: primero, los estudiantes tienen una carga horaria semanal en la que deben tomar clases teóricas para aprender habilidades y

---

<sup>90</sup> Mediante Resolución del Decano N° 188-91/IFD de 17 de abril de 1991.

<sup>91</sup> PEÑA, Antonio, “Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de América del Siglo XXI” 126

<sup>92</sup> No se toma en cuenta dentro de nuestro estudio el análisis del Curso de Clínica Jurídica, ya que sus actividades no se relacionan con el patrocinio legal de causas de personas de escasos recursos, como un consultorio jurídico gratuito, sino que se desarrolla como un Centro de Derechos Humanos donde las labores principales de los estudiantes que toman el curso son principalmente la elaboración de un boletín semestral, la preparación y estudio de casos prácticos, y la realización de foros públicos, donde se discuten y analizan casos reales de afectación de Derechos Fundamentales. PUCP, Guía de Matrículas 2012-1, Febrero 2012, P. 16

<sup>93</sup> PUCP, Guía de Matrículas 2012-1, Febrero 2012, P. 65

destrezas que van a desarrollar en la práctica, así como reforzar el conocimiento procesal con respecto a los casos que se van a tratar en su área de trabajo. El segundo objetivo se orienta a la materialización de la proyección del servicio en la sociedad y se realiza mediante el contacto directo de los estudiantes con la comunidad de escasos recursos al brindar los servicios de consultoría, asesoría y patrocinio de causas legales, facilitando el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables, siempre bajo la supervisión de un profesional del Derecho.

PROSODE cuenta con 4 áreas básicas de trabajo. El área de Asesoría Legal, Difusión Legal, Educación Legal y Penal Penitenciaria. Radio La luz<sup>94</sup> transmite todos los sábados un programa de una hora de duración, elaborado por los estudiantes que eligen el Área de Difusión Legal, donde son los alumnos quienes elaboran los guiones sobre temas legales de actualidad, previa una capacitación de locución brindada por PROSODE. Por otro lado, el área de Educación Legal se encarga de realizar talleres y charlas dirigidos principalmente a la niñez y adolescencia de los sectores más pobres de Lima para hacerles conocer sus derechos y deberes dentro de la sociedad.<sup>95</sup>

Son las áreas Penal-Penitenciaria y de Asesoría Legal, las que se enfocan más directamente al ejercicio profesional del abogado. La primera se dedica a la consultoría gratuita y patrocinio exclusivamente en favor de personas de escasos recursos, y la segunda se refiere a la visita a los establecimientos penitenciarios, y particularmente la defensa y el patrocinio, por parte de los estudiantes bajo supervisión, a los internos en cárceles que no tienen recursos para pagar a un abogado particular<sup>96</sup>. La Asesoría Legal se desarrolla en 5 Consultorios Jurídicos Gratuitos diferentes, 3 de ellos dependientes de la PUCP, donde:

*“Los alumnos tienen la oportunidad de iniciar su labor de futuros abogados, pues deben conocer el caso en su aspecto jurídico/legal y diseñar estrategias de defensa, contribuyendo a que la Justicia sea un bien accesible a las personas.”<sup>97</sup>*

Para guiar a los estudiantes en sus actividades, PROSODE cuenta con un equipo de profesores, que dan la capacitación teórica en talleres y clases sobre el papel que van a desempeñar los estudiantes en el área que elijan. Los Jefes de Práctica, son las personas que van a asesorar el contenido y el guión de las charlas que se organizan en el Área de Educación

---

<sup>94</sup>Radio cristiana con más de 30 estaciones a nivel nacional, Internet. [www.radiolaluz.com/](http://www.radiolaluz.com/) (Acceso: Martes 7 de Agosto)

<sup>95</sup> PROSODE, “Descripción del curso de Proyección Social de Derecho. Facultad de Derecho” Internet. <http://blog.pucp.edu.pe/item/63511/63511> (Acceso: Sábado 4 de Agosto 2012)

<sup>96</sup>Ibidem

<sup>97</sup>PUCP, “Proyección Social PROSODE-Syllabus”, Marzo 2011, P.4

Legal y del programa radial en el área de Difusión Legal. Pero su presencia es fundamental en las Áreas Penal y de Asesoría Legal ya que son éstos profesionales los que van a guiar el desenvolvimiento del alumno frente a los internos del establecimiento penitenciario y en las oficinas, frente a los usuarios del Consultorio. Por lo tanto, su colaboración es ineludible a la hora de prestar un servicio de calidad en el campo de la asistencia legal comunitaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **Los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y La Necesidad de una Reglamentación Meditada**

#### **4.1. BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA DEL SURGIMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PUCE**

El día 05 de Noviembre de 1946, comienza el primer ciclo de estudios de la única Facultad de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Con 54 estudiantes inscritos, la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE fue la segunda Escuela de Ciencias Jurídicas en el País, pues hasta el 2 de Julio del mismo año, sólo se permitía el funcionamiento de Institutos de Educación Superior del Estado<sup>98</sup>.

En 1968, se abre la primera oficina de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE, ubicada en el barrio La Tola. Las oficinas funcionaban un local dentro del Colegio Don Bosco que fue entregado por la Comunidad Salesiana<sup>99</sup>. En esa entonces, el trabajo realizado por los estudiantes, era completamente voluntario, no es sino hasta 1977<sup>100</sup> cuando el Consejo de Facultad resuelve que “Consultorios Jurídicos” conste como materia extracurricular optativa, con una validez de 3 créditos<sup>101</sup>. En ese mismo año, y para hacer efectiva esta disposición,<sup>102</sup> se toma la decisión de unificar y trasladar las oficinas a los predios de la Universidad, donde han continuado ofreciendo sus servicios hasta hoy.

Más tarde, con la reforma del Pensum de 1995, la práctica se dividió en 2 materias electivas instrumentales: Consultorios Jurídicos I y II. Aunque la carga horaria de trabajo era el doble de cada crédito, cada materia tenía un valor de 4 y 3 créditos respectivamente<sup>103</sup>. Es decir, si se

---

<sup>98</sup> PUCE, “Breve reseña Histórica”, Internet.

<http://www.puce.edu.ec/portal/content/Breve%20Rese%C3%B1a%20Hist%C3%B3rica/172?link=oln30.redirect>  
(Acceso: Martes 14 de Agosto 2012)

<sup>99</sup> Consejo de Facultad de Jurisprudencia, Oficio 149-J 12 de Noviembre 1975, Numeral 3

<sup>100</sup> “En 1971 se modificó el régimen anual al sistema semestral de créditos” PUCE Facultad de Jurisprudencia, “Breves Antecedentes Históricos”, Internet.

<http://www.puce.edu.ec/portal/content/Informaci%C3%B3n%20general/140?link=oln30.redirect>  
(Acceso: Martes 14 de Agosto 2012)

<sup>101</sup> PUCE Año Jubilar, “Quincuagésimo Libro de oro”, P. 29

<sup>102</sup> Entrevista Dr. Edmundo Vaca Burneo, actualmente, Director de la Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCE (Septiembre 2012)

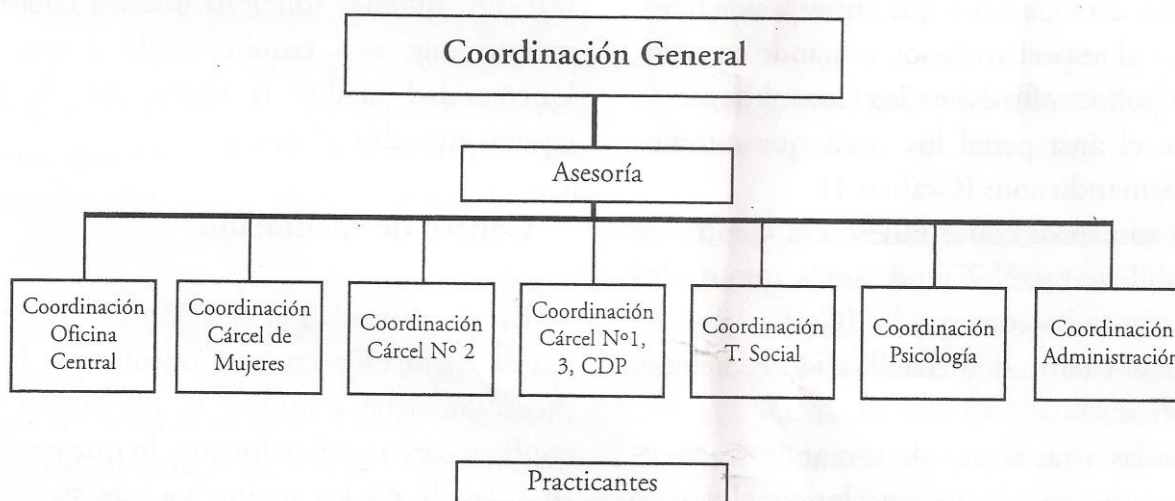
<sup>103</sup> PUCE, “Catálogo PUCE 2008-2009”, P. 159

estaba tomando la materia Consultorios Jurídicos I, que correspondía a 4 créditos, el alumno debía tener una asistencia de 8 horas a la semana para validar la aprobación de esa materia.

Actualmente, la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, ajustándose a la nueva normativa para los estudiantes de Derecho del País, aprobó en el 2008 un plan de estudios que incluye 360 horas de prácticas y vinculación con la comunidad, que serán realizadas a través de estos Consultorios Jurídicos<sup>104</sup>. Ahora, los alumnos realizan sus prácticas en un horario que comprende 4 horas diarias de Lunes a Viernes.

#### 4.1.1 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONSULTORIOS JURÍDICOS

Desde el 27 de Junio de 1978, mediante resolución del Consejo de Facultad, los Consultorios pasan a depender de la Universidad, bajo la supervisión y el control de la Facultad de Jurisprudencia.<sup>105</sup> En esa entonces las oficinas contaban con la siguiente estructura, que denota como actividad prioritaria al Área Penal. :



106

Después, el 18 de Diciembre del 2000, se reúne la Asamblea General de la Universidad para constituir la Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE, y a pesar de que no se

<sup>104</sup>PUCE Facultad de Jurisprudencia, "Plan de Estudios PDF", Internet.  
<http://www.puce.edu.ec/documentos/mallas-curriculares/vigentes/PUCE-JUR-Jurisprudencia.pdf>  
(Acceso: Martes 14 de Agosto 2012)

<sup>105</sup>PUCE Año Jubilar, "Quincuagésimo Libro de oro", P. 28

<sup>106</sup> PUCE Año Jubilar, "Quincuagésimo Libro de oro", P. 30

manifiestan explícitamente cuáles son las áreas de funcionamiento del centro, sus estatutos mencionan quiénes son los beneficiarios principales del servicio:

- “I. Crear espacios de reflexión, estudio e investigación dentro de las siguientes áreas:*
- a) Personas de escasos recursos en conflicto con la ley.*
  - b) Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, maltrato, abuso sexual, menores en situación de riesgo, menores abandonados, cambio de tenencia, maltrato institucional, inicio precoz a la sexualidad, incesto, explotación laboral, entre otros.*
  - c) Tratamiento técnico especializado a las y a los sujetos activos del delito.*
  - d) Viabilizar la creación y funcionamiento de áreas de Criminología, Sociología, Gestión Social para el tratamiento de casos que desborden el ámbito jurídico”<sup>107</sup>*

Por lo tanto, dentro de este marco estatutario se crean, “de oficio”, las áreas: penal, de niñez, Gestión Social, y el área Civil para asuntos varios. No obstante, con la vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997, la PUCE funda uno de los primeros Centros de Mediación del país, en 1999 y, que en el 2001 cambió su nombre a Centro de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos<sup>108</sup>.

Consecuentemente, cuando las oficinas se convierten en Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 00391 del 3 de enero del 2002, cuentan ya con la siguiente estructura:

- “Personal:*
- Director Ejecutivo.*
  - Coordinador Administrativo.*
  - 5 asesores.*
  - 10 estudiantes coordinadores de área.*
  - 1 trabajadora social.*
  - 1 terapeuta.*
  - 1 secretaria.*
  - 1 contadora.”<sup>109</sup>*

Pero el estatuto era muy específico respecto a las actividades y casos que se debían tomar. Empero, el Derecho, al ser una ciencia eminentemente social, está sujeto a los distintos cambios, a veces muy rápidos, de los que depende la vida armónica en comunidad. La globalización y el impulso de las minorías, hacen que cada día se cree una nueva rama de las Ciencias Jurídicas, que se especialice en un campo en particular. Por ejemplo, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, o la importancia que ha cobrado en los

---

<sup>107</sup>FCJG-PUCE, “Estatutos de la Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador”, Artículo Quinto lit I

<sup>108</sup>CONTRERAS José, “Los Métodos Alternos de Solución de Controversias en Ecuador”, P. 61

<sup>109</sup>PUCE, “Catálogo PUCE 2008-2009”, P. 159

últimos años la tecnología y el Derecho Informático, además, los nuevos campos jurídicos que se abren como el Derecho Deportivo o el Derecho Genético, son asuntos que motivan a la expansión de áreas de estudio en materia jurídica. Por estas razones, y con la nueva normativa universitaria en cuanto a la obligatoriedad de prácticas pre profesionales y el marco constitucional que se avecinaba en cuanto a la asistencia legal comunitaria, el 31 de Octubre del 2008, la Directiva de la FCJG-PUCE, solicita al Ministerio de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General de 18 de marzo de ese mismo año.

Dentro de nuestro estudio, es imprescindible analizar dos de los artículos reformados, y son los que se citan a continuación:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- La Fundación Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una persona jurídica ecuatoriana, de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, de aquellas establecidas por las disposiciones del título XXIX Libro Primero del Código Civil.*

*Son propósitos de la Fundación:*

- 1. Ser un espacio de reflexión, práctica e investigación en el campo de las ciencias jurídicas;*
- 2. Prestar asesoría jurídica y patrocinio legal;*
- 3. Brindar un espacio para la práctica pre-profesional de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia;*
- 4. Difundir el derecho y brindar servicios de relevancia jurídica a la comunidad; y,*
- 5. Gestionar recursos para ejecutar, incrementar y mejorar el cumplimiento de los objetivos*

*ARTÍCULO QUINTO.- Objetivos Específicos:*

- I. Crear espacios de reflexión, práctica e investigación jurídica con la colaboración de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia. Se procurará la publicación de sus investigaciones y la utilización de sus resultados.*
- II. Crear espacios especializados de asesoría legal y patrocinio a personas en situaciones en riesgo y a grupos vulnerables, así como también a personas o instituciones que tengan casos de relevancia nacional e internacional;*
- III. Difundir derechos y obligaciones a personas o instituciones que lo requieran, cuando sea del caso y de acuerdo a la planificación de actividades de la Fundación;*
- IV. Proponer, organizar y gestionar cursos de capacitación y extensión en temas jurídicos e interdisciplinarios; y,*
- V. Gestionar recursos y financiamiento para las actividades que se planteen conjuntamente con la Facultad.*

*Los espacios de reflexión, práctica e investigación se organizarán mediante las áreas de trabajo aprobadas mediante resolución del Consejo, previo informe del Comité Académico. Los recursos que se obtuvieren de tales actividades quedarán en beneficio exclusivo de la Fundación”<sup>110</sup>*

---

<sup>110</sup> Asamblea General, “Estatutos de la Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos de La Pontificia Universidad Católica del Ecuador”, oficio No. FCJGPUCE-DE-27-2008, Artículo Primero y Artículo Quinto

Lo primero que notamos, es un cambio en el nombre de los Consultorios. Según el numeral 2 de la propuesta de reforma, realizada en Octubre de 2008, por el Consejo Directivo de la FCJG-PUCE, la Fundación Consultorios Jurídicos de la PUCE ya no puede continuar prestando un servicio totalmente gratuito. Por lo tanto se propone lo siguiente:

*“2. Se suprime la palabra “”Gratuitos” en los artículos que consta junto al nombre de la Fundación”<sup>111</sup>*

La razón de esta reforma se encuentra en los considerandos de la misma propuesta. Éstos indican que la Fundación requiere de un aporte económico, aunque sea mínimo, por parte de los usuarios, para ayudar a cubrir los costos de funcionamiento del servicio. Estos valores solventarían principalmente, los costos de materiales y equipos que se utilizan en las oficinas, ya que los sueldos y salarios del personal estaban cubiertos por la Universidad. Lo cierto es que estos pagos se vinieron realizando desde antes de que la Fundación suprimiera la palabra “Gratuitos” de su nombre. Por lo tanto, el título no concordaba con las condiciones de servicio que requerían estas oficinas, pues, desde un tiempo anterior a la reforma, se aplicaba ya un sistema tarifado de acuerdo con el servicio que se brindaba, ya sea una consulta, defensa o patrocinio, y dependiendo del área de trabajo. A pesar de que este monto era mínimo en comparación con el costo de un abogado particular, éste valor representaba ya una falta de gratuidad.

En segundo lugar, podemos apreciar que en los artículos reformados que citamos, se sistematiza de mejor manera los objetivos y la dirección que quiere tomar el Consultorio. Las normas anteriores reflejan una escritura abstracta que no permite identificar las actividades que puede realizar el centro en un futuro, pues limita las áreas de trabajo y los problemas de los beneficiarios que pueden recurrir al servicio. Aunque en la norma reformada también se indica que los usuarios serán únicamente personas de escasos recursos, la nueva normativa es suficientemente amplia para que las actividades que ofrece la Fundación se adapten fácilmente a los nuevos requerimientos de la sociedad y las necesidades académicas de la Facultad de Jurisprudencia.

De esta manera se condujo la Fundación Consultorios Jurídicos de la PUCE hasta su disolución en Octubre de 2011<sup>112</sup>.

---

<sup>111</sup> *Ibíd*em, P. 2

<sup>112</sup> Entrevista Dr. Edmundo Vaca Burneo, actualmente, Director de la Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCE (Septiembre 2012)

## 4.2 LA NUEVA NORMATIVA QUE REGULA A LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PUCE

Según el Código Orgánico de la Función Judicial, la entidad acreditadora de los consultorios jurídicos gratuitos universitarios es la Defensoría Pública, mediante un certificado que deberá ser renovado cada año<sup>113</sup> siempre que las oficinas cumplan con los siguientes requisitos:

*“Art. 293.- REGISTRO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS.- Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria...”<sup>114</sup>*

No obstante, no es sino hasta Mayo del 2012<sup>115</sup> cuando se designa Defensor Público, por lo que mediante Decreto Ejecutivo No. 563 de 17 de agosto del 2007, se crea la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal con el objeto de tomar a cargo las políticas y actividades de la Defensoría Pública, especialmente en lo que se refiere a los detenidos e internos en los centros de rehabilitación social del país<sup>116</sup>. 2 años después, se publica el Código Orgánico de la Función Judicial, con la norma citada anteriormente, es así que, al no haber la entidad constitucionalmente ordenada para acreditar a los Consultorios Jurídicos universitarios, también se otorga este deber a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, mediante resolución del Ministro de Justicia y Derechos Humanos 197 del 30 de Abril de ese año<sup>117</sup>. Por esta razón es que el 29 de Septiembre del 2010<sup>118</sup>, cuando se firma el Acta de Constitución del Establecimiento del Consultorio Jurídico de la PUCE, se lee que la acreditación es extendida por la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal y no por la Defensoría Pública en sí.

---

<sup>113</sup>Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 293, Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

<sup>114</sup> Ibídem

<sup>115</sup>Defensoría Pública, “Ernesto Pazmiño se posesiona este martes como Defensor Público.”, Internet. <http://www1.defensoria.gob.ec:8080/defensoria/noticias/40-ernesto-pazmino-se-posesiona-este-martes-como-defensor-publico> (Acceso: Lunes 20 de Agosto 2012)

<sup>116</sup>Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007

<sup>117</sup> R. O. No. 216, Jueves, 17 de Junio 2010

<sup>118</sup>Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, “Acta de Establecimiento del Consultorio Jurídico Universitario”, 29 Septiembre 2010

## 4.2.1 REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UN CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO UNIVERSITARIO EN EL ECUADOR

En 2010, el Director Técnico de la UTGDPP y futuro Defensor Público, Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, expide el Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País que, durante toda su redacción, menciona los requisitos para su registro. En primer lugar, se habla de la estructura y organización de la oficina. Si es persona jurídica, como el caso de la FCJ-PUCE, se debe anexar la documentación que lo asevere individualizando a su representante legal. Aunque no es obligatorio que el consultorio esté constituido como persona jurídica, éste deberá, por lo menos, ser dependiente de una institución que figure como tal; y si este es el caso, es obligatorio anexar la estructura de esta Institución explicando el grado de dependencia que tiene la oficina con respecto a ella.<sup>119</sup>

En cuanto a la organización de los Consultorios, el instructivo dice que cada uno debe contar con un Director, que figure como representante externo de las oficinas. Adicionalmente, además de disponer de coordinadores de área, abogados defensores y los estudiantes que realicen sus prácticas y pasantías en ellas<sup>120</sup>, debe contar con un personal suficiente de profesionales auxiliares que ayuden a estimular el despacho oportuno de las causas que se llevan<sup>121</sup>. Para determinar el número de abogados y coordinadores que requieren las oficinas, se tomará en cuenta la cantidad de estudiantes matriculados para la Facultad de Jurisprudencia y la carga de usuarios que maneje el consultorio.

Con respecto a las áreas de servicio, el Instructivo limita drásticamente las materias de trabajo, de la siguiente manera:

*“Art. 8.- Áreas de trabajo.- Cada consultorio jurídico podrá prestar sus servicios en una o más de las siguientes materias: Penal, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar, Laborales y Civiles. La atención se prestará a la parte procesal más débil (trabajador, madre de familia, mujer, demandado).”*

Tomando literalmente esta redacción, se creería que el consultorio está prohibido de realizar asesorías y patrocinios en otras áreas de trabajo, y por lo tanto, el área de solución alternativa de conflictos, estaría fuera del espectro de actividades del centro. Esto confirma una vez más la falta de interés que el Estado ecuatoriano pone en una materia tan importante como la

---

<sup>119</sup>Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País, Art. 5 R. O. No. 312, Sábado 30 de Octubre 2010

<sup>120</sup>Ibidem, Art. 7

<sup>121</sup>Ibidem, Art. 9

mediación y conciliación para la resolución de conflictos. Para resolver este impase, debemos citar una vez más el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice:

*“Art.17.- Principio de servicio a la comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.*

*El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.*

*En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje”<sup>122</sup>*

Por lo tanto podemos decir, que siguiendo este principio de servicio a la comunidad, las Facultades de Derecho y sus consultorios, deben apuntalar a crear un área específica, con mediadores certificados para enseñar a sus estudiantes y practicantes el valor que tiene, en un abogado, la capacidad de negociación y acercamiento de las partes. Pues estamos viviendo una era en la que las confrontaciones y contiendas ya no son aplaudidas por el público, sino, es la capacidad de acuerdo y las distintas concesiones que éste involucra, las que continúan asombrando a las personas y nos inspiran a vivir en una sociedad armónica y pacífica con el resto.

Con respecto a los beneficiarios del servicio, se entendería que el artículo 8 del Instructivo prohíbe el asesoramiento o patrocinio de la otra parte procesal que pudiera ser la “más fuerte”. Creo que es necesario precisar cuál es la parte más débil del litigio, ya que si nos referimos al demandado o acusado que no tiene medios suficientes de defensa, estamos dejando de lado el hecho de que sólo en sentencia ejecutoriada, se reúnen todos los elementos de convicción que señalan al culpable o responsable que debe redimir a la víctima o actor. Por otro lado, si únicamente nos fijamos en los recursos económicos de la persona que acude a nuestro servicio, al no poseer datos suficientes sobre la situación real de la otra parte, mal haríamos en declarar que nuestro usuario es la parte más débil del conflicto. Considero que es una falta muy grave a la igualdad de género el que se especifique a la mujer o la madre de familia como la persona más débil, ya que se está afirmando, injusta y premeditadamente, conocer todas las condiciones de vida y antecedentes de la otra parte.

Por todas estas razones, debemos entender que el texto de la norma que se encuentra entre paréntesis, sólo es una manera de ilustrar y ejemplificar a la parte más débil de una contienda

---

<sup>122</sup>Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

legal, tomando como fundamento la desventaja y el menosprecio que ha tenido el trabajador y la mujer durante la historia, pero que de ninguna manera limita el servicio que debe prestar el consultorio a los usuarios de escasos recursos, de cualquier género y condición, que acuden en su auxilio. Y es por esto que el Instructivo obliga a que cada consultorio incluya dentro de su reglamento interno, un criterio meditado de selección de casos, que no sea discriminatorio y que privilegie a los ancianos, jóvenes y personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador<sup>123</sup>, precisamente por sus antecedentes históricos de desventaja con respecto a la sociedad.

En cuanto al contingente físico que deben manejar los Consultorios, la norma mencionada indica que:

*“Art. 10.- Local.- Todo consultorio jurídico deberá contar con uno o más locales para atender a las personas que soliciten sus servicios, instalado en el campus universitario o en barrios populares, preferentemente.*

*El local deberá contar, al menos, con una sala de espera y un área reservada para recibir a los clientes, una sala de reuniones, oficinas para los profesionales y el personal de apoyo, un área de archivo y un baño. En cualquier caso debe garantizarse que se cuenta con espacios suficientes para los clientes y personal.”<sup>124</sup>*

Cuando hablamos de calidad total, no nos referimos únicamente a la manera que el personal brinda atención a los beneficiarios, sino también a la organización espacial de las oficinas que atiende. Es una grave falta de cortesía recibir al usuario en unas instalaciones obsoletas y estrechas que sofocan la espera del servicio. Pues debemos tomar en cuenta que al tener un carácter gratuito, dirigido a personas de escasos recursos, la concurrencia a estas oficinas debe ser mayor que la de cualquier consultorio jurídico privado. Por otro lado, ahora que las prácticas pre profesionales son obligatorias, podemos deducir que el número de estudiantes que integren el centro será también mayor, y por esto, a más de la importancia de tener un espacio físico adecuado que abastezca la cantidad de sujetos que van a interactuar en el mismo, debemos prestar mucha atención a la organización de los documentos y expedientes que manejen las áreas, pues hay que considerar que éstos van a ser manipulados por distintas personas, y debe existir un protocolo de manejo de los óptimo mismos para evitar cualquier error que pueda perjudicar al usuario.

Al respecto, el Instructivo dice que la Defensoría Pública debe implementar técnicas de archivo que van a ser complementadas con todo el material mobiliario, de oficina y bibliográfico,

---

<sup>123</sup>Ibídem, Art. 12

<sup>124</sup>Ibídem, Art. 10

además de equipos de computación suficientes que colaboren con la prestación de un servicio ágil y oportuno<sup>125</sup>. Todo este menaje será provisto por la Institución a la que dependan o por el mismo Consultorio, pues dada la obligación constitucional que tienen las Facultades de Derecho de organizar individualmente una oficina de asistencia legal comunitaria, resultaría inaudito que los recursos para su implementación provengan del Estado, si no es una Universidad pública. En concordancia con lo dicho, el artículo 4 del Instructivo dice que cada Consultorio debe acompañar a la solicitud del registro, pruebas suficientes de contar desde ya con las instalaciones y el material físico propio de un Consultorio Jurídico, y deberían encontrarse en funcionamiento, a más tardar, hasta el 20 de Octubre de 2010, por lo tanto, todas las Facultades de Jurisprudencia que hasta esa fecha no hayan organizado oficinas de atención legal comunitaria, deberían ser revocadas de funcionamiento:

*“h. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, a más tardar hasta el 20 de octubre de 2010, organizarán y pondrán en funcionamiento los servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación en el plazo señalado, no podrán funcionar.”<sup>126</sup>*

Por último, en cuanto al control y supervisión de estos centros, la Defensoría Pública es la entidad encargada de realizar inspecciones periódicas a las oficinas y confirmar que se estén cumpliendo con todos los estándares de calidad requeridos por el Instructivo para desempeñar sus funciones.

*“Art. 20.- Supervisión y evaluación.- La Defensoría Pública supervisará y evaluará constantemente el funcionamiento de los consultorios jurídicos realizando, de ser el caso, inspecciones a los mismos, o análisis de los juicios en los juzgados, a fin de establecer que se cumplen las exigencias de este instructivo. Los consultorios jurídicos deberán brindar las facilidades e información al personal de la Defensoría Pública que realice estas actividades. Si hubiere observaciones sobre el trabajo de los consultorios, la Defensoría Pública las hará conocer a este y le concederá un plazo perentorio para solucionar los problemas que se hubieren presentado. En caso de que las observaciones no sean consideradas, la Defensoría Pública podrá proceder a revocar la acreditación para funcionamiento del consultorio jurídico, que será notificada a los organismos competentes para los fines consiguientes.”<sup>127</sup>*

---

<sup>125</sup> *Ibíd*em, Art. 11

<sup>126</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Disposiciones Transitorias, Sexta.- Disposiciones Relativas a la Defensoría Pública, Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

<sup>127</sup> *Ibíd*em, Art. 20

Para cumplir con la obligación de evaluación y supervisión de la Defensoría, cada coordinador de área está obligado a entregar un informe sobre sus actividades, y cada 4 meses el Director del Consultorio enviará a la Defensoría un informe completo, detallado y que reúna los reportes de cada área para ésta pueda verificar su trabajo<sup>128</sup>. Por esto, el artículo 15 del Instructivo prevé un sistema de conectividad que facilite la organización y archivo de las causas que entran en cada consultorio universitario del país. Con este sistema, el personal debe ingresar diariamente, toda la información correspondiente a cada causa. Por ejemplo, al inicio, cuando se toma y asigna el caso a un responsable, se debe ingresar la información principal del actor y demandado y el nombre del abogado encargado. Después, en el seguimiento de la expediente, con cada providencia o escrito que se añade a la causa, debemos actualizar el estado del proceso en el sistema.<sup>129</sup>

### **4.3 ANÁLISIS DE LOS REGLAMENTOS PROPUESTOS PARA LA FUNDACIÓN CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

El último tema a analizar se refiere a la obligación que tiene cada Consultorio Jurídico Gratuito Universitario de tener un reglamento que especifique el régimen administrativo y gestión de servicio<sup>130</sup> que deben manejar las oficinas, además de las obligaciones del personal y estudiantes, así como las sanciones si alguno incumple sus deberes, el formato y fondo de los informes periódicos de actividades que debe realizar cada área del consultorio<sup>131</sup>, e inclusive especificar las causas por las cuales se podrá dejar de atender un caso, en definitiva, la norma específica se lee como sigue:

*“Art. 6.- Reglamento interno.- Todo consultorio jurídico tendrá un reglamento interno que detalle su organización y funcionamiento y, de ser el caso, la forma de relación con la persona jurídica de la que sea parte. El reglamento interno deberá contener el procedimiento de selección, atención y políticas de ingreso, seguimiento y evaluación de los casos que maneje el consultorio jurídico, la forma de colaboración de los estudiantes y sus responsabilidades específicas.”<sup>132</sup>*

---

<sup>128</sup> Ibídem, Art. 16

<sup>129</sup> Ibídem, Art 15

<sup>130</sup> Ibídem, Art 4

<sup>131</sup> Ibídem, Art 16

<sup>132</sup> Ibídem, Art 6

Al revisar los documentos más antiguos que tiene la Pontificia Universidad Católica sobre sus Consultorios Jurídicos, hasta el tiempo de elaboración de este trabajo he encontrado 2 propuestas de distintas fechas: el primero data del año 1972<sup>133</sup> y fue aprobado por el Consejo de la Facultad de Jurisprudencia el día 14 de Marzo de ese año, pero al transformarse en Fundación, quedó derogado; el segundo es una propuesta redactada por el Dr. Edmundo Vaca Burneo, que nunca llegó a manos del Consejo para su consideración, y data del año 2009.

### 4.3.1 BALANCE DE CONTENIDOS ENTRE EL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD EN 1972 Y LA PROPUESTA REGLAMENTARIA DEL DR. EDMUNDO VACA BURNEO EN 2009

Comenzando por la estructura del Consultorio, se presentan las siguientes diferencias entre ambos cuerpos:

REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD EN 1972	PROPUESTA REGLAMENTARIA DEL DR. EDMUNDO VACA BURNEO EN 2009
<p>Art 5.- El Consultorio Jurídico lo integrarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un Director Abogado, que será profesor de la Facultad de Jurisprudencia, designado por el rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por un año.</li> <li>b) Un Secretario permanente, que será estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, que haya aprobado Derecho Procesal I y II por lo menos, y será designado previo concurso y por una año.</li> <li>c) Todos los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia.</li> </ul> <p>Los profesores de la Facultad de Jurisprudencia serán asesores del Consultorio.</p>	<p>Artículo 3.- Internamente la Fundación Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se encontrará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un Director, que será elegido conforme lo señalan la Codificación del Estatuto de la Fundación Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.</li> <li>b) Un Asesor del área Civil</li> <li>c) Un Asesor del área Penal</li> <li>d) Un Asesor del área de Niñez y Adolescencia</li> <li>e) Un Asesor del Centro de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos</li> <li>f) Un Terapeuta familiar del área de Terapia Familiar</li> <li>g) Una Trabajadora o Trabajador social del área de Trabajo Social</li> <li>h) Un Asesor de Primeras Consultas</li> <li>i) Una Secretaria</li> <li>j) Un contador</li> </ul>

<sup>133</sup>Existe un proyecto de reglamento para los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE de 1968, año que se inauguraron las oficinas, pero de acuerdo al informe presentado por el Dr. Eduardo Valencia Chacón, Director encargado de los Consultorios, al Rector de la Universidad, Rvdo. Padre Alfonso Villalba S.J. el 12 de Julio de 1971 mediante Oficio Circular No. 24-CJ, menciona que: "... el proyecto de reglamento tantas veces aludido, que era nuestra arma para poder exigir realmente la práctica de los alumnos y vencer esa tremenda apatía, no ha sido ni siquiera conocido mucho menos aprobado por parte de los órganos respectivos... Y si no se aprueba algún día el proyecto de reglamento presentado en el año de 1968, nunca se podrá convertir al Consultorio Jurídico en un verdadero centro de práctica estudiantil". Ya que este proyecto nunca entró en vigencia, no se considera en este capítulo.

<p>Cuando las necesidades del servicio así lo requieran se podrá nombrar un prosecretario y los auxiliares que la eficiencia del trabajo exijan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>k) Un secretario del Centro de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos</li> <li>l) Un Ayudante de la Dirección ejecutiva</li> <li>m) Para los literales b, c, d, y e, se integrarán dos coordinadores por cada área, y:</li> <li>n) Los estudiantes de las materias Consultorios Jurídicos I y II</li> </ul>
--	---

Primero debemos anotar que el reglamento de 1972 estuvo en vigencia hasta el año 2002, cuando los Consultorios pasan a ser Fundación mediante resolución Ministerial 00391, y desde esa fecha, las oficinas quedaron sin una reglamentación definida. Pero mucho antes de que esta normativa haya sido derogada oficialmente, ya se había quedado en desuso porque sus disposiciones no eran suficientes para reglamentar todo el funcionamiento del Consultorio que, por su trabajo, había crecido excesivamente. Por esto vemos que la propuesta integra también en la organización del Consultorio, una secretaria y un contador, que faciliten la labor administrativa que requiere una Fundación.

Podemos apreciar la diferencia en la estructura del Consultorio en el reglamento de 1972 con la de la propuesta de 2009 donde ya existe una distinción de áreas con 2 asesores por oficina, ya que, como hemos visto en la práctica, un sólo Abogado para cada área resulta insuficiente para el trabajo que manejan las oficinas. Pues, mientras el asesor se encuentra en una audiencia o diligencia procesal que no se puede delegar o posponer, el área permanecería sin un asesor que continúe el trabajo dentro del Consultorio.

Además, se reconocen 3 partes muy importantes de un servicio de asistencia legal integral, que son el trabajo social, la terapia familiar y el Centro de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos. Siguiendo con el principio de un servicio de calidad y calidez, la normativa propuesta por el Dr. Vaca es consecuente con la necesidad del usuario de un trabajo especializado, en el área del conflicto que se trata, y también integral, coordinando el servicio legal con otras disciplinas. Pues la ayuda que se brinda no debe ser única y exclusivamente jurídica, ya que, como vimos en capítulos anteriores, un conflicto legal se despliega en algunas esferas de la vida humana y debe ser tratado armónica y conjuntamente con otras disciplinas que estudian el desarrollo social y en comunidad.

Por otro lado, vemos que la participación de los alumnos es más directa con el trabajo que se maneja. En el nuevo reglamento existen los estudiantes coordinadores de área, con tareas más activas y un horario de asistencia más exigente que el resto de alumnos que están cursando

las materias de Consultorios Jurídicos I y II. El artículo 14 del Proyecto de Reglamento menciona las obligaciones de estos estudiantes de la siguiente manera:

*“Artículo 14.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de los Coordinadores de Área:*

- a) Concurrir puntual y obligatoriamente al despacho del Consultorio en las horas y turnos que se establezcan, de conformidad con el horario formulado por el Director y/o secretaria administrativa, incluso aquellos períodos en que, por cualquier motivo se encuentre interrumpidas las actividades académicas de la Facultad, a efecto de consultar el seguimiento, e impedir el abandono de los trámites que se les asignen*
- b) Entrevista a los usuarios de la Fundación de los Consultorios Jurídicos de la PUCE*
- c) Entrevista a los detenidos en los centros de rehabilitación Social y centros de Recepción Temporal de Adolescentes Infractores*
- d) Elaboración de escritos dirigidos a los Juzgados, Ministerio de Trabajo, Juntas de Protección de Niñez y adolescencia, Tribunales penales, Corte provincial y Corte Nacional de Justicia, Organismos gubernamentales y no Gubernamentales, Instituciones Pública y Privadas*
- e) Elaboración de actas de mediación e imposibilidad de mediación*
- f) Abrir expedientes de las diferentes causas asignadas*
- g) Estudio de los casos que ingresen a las diferentes áreas*
- h) Controlar e impulsar el avance de las causas*
- i) Informar a los usuarios sobre las diligencias a realizar en los diferentes casos*
- j) Acudir a las audiencias en los casos solicitados por el asesor de área*
- k) Elaboración de informes, memos, cartas y demás documentos administrativos”<sup>134</sup>*

En el reglamento de 1972, todavía no se considera la figura de un estudiante que se encuentre en directa colaboración con el Abogado, sin embargo sí se menciona a un Secretario, que sería un alumno que ha aprobado las materias de Derecho Procesal I y II y que sería designado previo concurso. Empero, sus actividades no se relacionaban en absoluto con la práctica pre profesional de un estudiante de Derecho, y sus obligaciones se limitaban al funcionamiento administrativo de las oficinas y no a una formación previa de un futuro abogado. Sus atribuciones eran las siguientes:

*“Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Secretario:*

- a) Recibir y dar cuenta al Director, de la correspondencia llegada al Consultorio*
- b) Contestar las comunicaciones recibidas, previa consulta con el Director*
- c) Organizar y llevar ordenadamente el Archivo de la correspondencia recibida y contestada por el Consultorio y de los expedientes o juicios encomendados al Consultorio*
- d) Controlar y reclamar a los estudiantes practicantes la oportuna presentación de sus informes y tramitación diligente de los asuntos que les fueren confiados*

---

<sup>134</sup> Vaca Edmundo, Propuesta Reglamentaria de la Fundación Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2009

- e) *Elaborar el inventario de los muebles y pertenencias del Consultorio y mantenerlo al día, así como informar de las novedades que ocurran en el movimiento de dicho inventario*
- f) *Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, los muebles y pertenencias de Consultorio*
- g) *Llevar los libros de registro de os estudiantes inscritos para la práctica anual, los de correspondencia y de ingreso de asuntos asumidos por el Consultorio*
- h) *Formular con oportunidad los pedidos de útiles y materiales que requiera el Consultorio*
- i) *Elaborar un fichero de la legislación y jurisprudencia ecuatorianas, de los estudiantes inscritos para la práctica y de las obras de consulta de que llegue a disponer el Consultorio*
- j) *Asistir al Consultorio durante las horas laborables y de acuerdo con el horario establecido según el Art. 4”*

En mi opinión, la figura del coordinador de área es esencial para mantener un servicio efectivo para todas las partes. Primero, los Abogados asesores pueden contar con la experiencia del estudiante coordinador para que éste descongestione las consultas masivas que requieren los usuarios y el resto de estudiantes. Aunque el coordinador todavía no es un Abogado Licenciado, tiene los conocimientos adquiridos en una práctica más exigente y por esta razón puede tomar mayores responsabilidades que faciliten el acceso de consultas más graves de los beneficiarios al Abogado asesor. Segundo, a pesar de que es un deber del Asesore el brindar una orientación básica a sus pasantes, sobre las actividades y obligaciones dentro de las oficinas, resulta conveniente que éstos alumnos puedan dirigir sus inquietudes elementales hacia una persona accesible y cuya responsabilidad también es resolver estas dudas por ser un canal entre el Abogado y el alumno.

En cuanto a las obligaciones de los estudiantes pasantes o practicantes, que estaban cursando la materia de Consultorios Jurídicos I y II, las diferencias entre los cuerpos normativos son las siguientes:

<b>REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD EN 1972</b>	<b>PROPUESTA REGLAMENTARIA DEL DR. EDMUNDO VACA BURNEO EN 2009</b>
Serán obligaciones de los estudiantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tramitar bajo la dirección del Director las causas que se les confieren</li> <li>b) Recoger y elaborar las fichas de legislación y de jurisprudencia bajo el control y dirección del Director y del Secretario</li> <li>c) Presentar los resúmenes o estudios de los juicios que se</li> </ul>	Artículo 12.- Son deberes y atribuciones de los estudiantes pasantes o en práctica preprofesional, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Concurrir puntual y obligatoriamente al despacho del Consultorio en las horas y turnos que se establezcan, de conformidad con el horario formulado por el Director, incluso aquellos períodos en que, por cualquier motivo se encuentre interrumpidas las actividades académicas de la Facultad, a efecto de consultar el seguimiento, e impedir el abandono de los trámites que se les asignen</li> <li>b) Atender a todas las consultas y trabajos que se le asigne dentro de los respectivos turnos que correspondan. Luego del análisis y</li> </ul>

<p>les hubiere encargado realizar</p> <p>d) Someter a consideración del Consultorio informes o dictámenes de los casos prácticos que se les hubiere entregado con tal finalidad</p> <p>e) Cuidar celosamente y bajo responsabilidad personal y pecuniaria, los títulos, valores o documentos que les fueren entregados para su presentación en juicio</p> <p>f) Tramitar con la debida dedicación, oportunidad y responsabilidad los asuntos que les fueren entregados para la práctica</p> <p>g) Informar semanal o quincenalmente acerca del estado de los asuntos y juicios en trámite; y</p> <p>h) En general cumplir con la máxima dedicación y celo los trabajos que les sean encomendados por el Consultorio</p>	<p>estudio del caso, los estudiantes podrán pedir el asesoramiento de los Asesores o del Director</p> <p>c) Cuidar celosamente y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los títulos valores y más documentos que les fueren entregados para las prácticas</p> <p>d) llevar bajo su responsabilidad todos los trámites y gestiones que se les asigne hasta su conclusión misma</p> <p>e) Entrevista a los usuarios de la Fundación de los Consultorios Jurídicos de la PUCE</p> <p>f) Entrevista a los detenidos en los centros de rehabilitación Social y centros de Recepción Temporal de Adolescentes Infractores</p> <p>g) Elaboración de escritos dirigidos a los Juzgados, Ministerio de Trabajo, Juntas de Protección de Niñez y adolescencia, Tribunales penales, Corte provincial y Corte Nacional de Justicia, Organismos gubernamentales y no Gubernamentales, Instituciones Pública y Privadas</p> <p>h) Elaboración de actas de mediación e imposibilidad de mediación</p> <p>i) Abrir expedientes de las diferentes causas asignadas</p> <p>j) Estudio de los casos que ingresen a las diferentes áreas</p> <p>k) Controlar e impulsar el avance de las causas</p> <p>l) Informar a los usuarios sobre las diligencias a realizar en los diferentes casos</p> <p>m) Acudir a las audiencia en los casos solicitados por el asesor de área</p> <p>n) Cumplir todos los deberes que les impongan este reglamento y las disposiciones del Director y Asesores de Área.</p>
---	---

Podemos ver que en la propuesta del Dr. Vaca, se describe de mejor manera las obligaciones de los estudiantes. A diferencia del reglamento de 1972, que se limita a establecer someramente como deberes, el estudio y la tramitación de casos, la propuesta de ....ordena específicamente la redacción de escritos, apertura de expedientes, impulso de causas, y se encuentra establecida como una actividad esencial, la entrevista con los usuarios del servicio. De esta manera se garantiza que el estudiante tiene acceso con el público para proporcionar un servicio cálido y efectivo, al estar en contacto con el beneficiario. Dentro de las obligaciones de los estudiantes, en la propuesta de 2009 se ha eliminado el deber de realizar resúmenes o estudios de los juicios que se les encarga, lo cual me parece un gran avance en la ideología de lo que debe ser una práctica pre profesional. Ya que ésta obligación no refleja el verdadero trabajo de un Abogado en libre ejercicio profesional, pues considero que éste se presenta de la siguiente manera: primero analizar el caso presentado en base a las entrevistas realizadas al cliente y los documentos entregados y proponer soluciones al conflicto. No obstante, si se requieren consultas a otros profesionales especializados en otras materias, se puede realizar las consultas necesarias para resolver una asesoría apropiada para el cliente. Y lo dicho sí se encuentra incluido en la propuesta del Dr. Vaca cuando menciona que las consultas de los estudiantes a los asesores o al Director del Centro se realizarán únicamente después de haber

analizado el expediente encargado, caso contrario, las dudas e inquietudes de los pasantes serían podrían ser irrelevantes, improcedentes e infructuosas para la práctica. Por esto, en mi opinión, el deber de los alumnos de estudiar y analizar los procesos encargados es una obligación fundamental que sí debe encontrarse escrita dentro de la reglamentación que adopte el Consultorio.

#### **4.3.2 SISTEMA DE SANCIONES AL PERSONAL Y ESTUDIANTES PASANTES Y PRACTICANTES**

Aunque constituye un gran paso el establecer explícitamente los deberes de los estudiantes practicantes, no podemos esperar que esas obligaciones se cumplan a cabalidad si no se establecen consecuencias en caso de su inobservancia. Por ello, una parte esencial de la reglamentación que debe tener cualquier consultorio jurídico, son las sanciones y prohibiciones de los miembros del Consultorio. Con esto, debemos manifestar que el reglamento de 1972 no presenta en su codificación una sección o un artículo a este respecto, excepto en lo que se refiere a las compensaciones que podría recibir el personal por parte de los beneficiarios del servicio.

<b>REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD EN 1972</b>	<b>PROPUESTA REGLAMENTARIA DEL DR. EDMUNDO VACA BURNEO EN 2009</b>
<p>Art. 16.- Sin perjuicio de la facultad que el Director tiene para determinar los casos en que deba cobrarse honorarios y la cuantía de los mismos, prohíbese absolutamente a los integrantes del Consultorio Jurídico el cobro de derechos, honorarios o retribuciones, de ningún título, a las personas que encomienden sus asuntos a la gestión profesional del Consultorio.</p> <p>En caso de contravenir esta prohibición, el estudiante o estudiantes que así lo hicieren, serán acreedores de una sanción que podrá llegar a la suspensión como alumno de la Universidad y en caso de reincidencia a la separación definitiva, en la forma prevista en el Art. 48 del Reglamento de estudiantes de la Universidad.</p>	<p>Artículo 16.- Prohíbese terminantemente a los integrantes de la Fundación Consultorio Jurídico de la PUCE, el cobro de derechos, honorarios y retribuciones, a ningún título, a las personas que encomiendan sus asuntos a la gestión profesional del Consultorio Jurídico, el Director Ejecutivo, conocerá de las infracciones a este artículo y aplicará las sanciones correspondientes que el caso amerite y que pueda llegar a la destitución del cargo.</p>

Debemos reconocer el avance que constituye, para los estudiantes universitarios, el que se explique en la norma que las sanciones por este tipo de infracciones serán para cualquier miembro del Consultorio. Pues, en el Reglamento de 1972, solamente se prevé sanción de separación definitiva de la Universidad, para los estudiantes que infrinjan esta norma. Por el contrario, en la propuesta del Dr. Vaca, se manifiesta que habrá una sanción por inobservancia

de este artículo, para todo el personal que la incumpla la norma, inclusive, de destitución del cargo que ejerza.

Ambas normas prohíben enérgicamente la posibilidad de que un miembro del Consultorio exija o acepte una retribución por su servicio, y la razón consiste en que el servicio que manejan estas oficinas es de atención prioritaria a personas de escasos recursos, por lo tanto, cada caso debe ser manejado con total diligencia y compromiso. Ahora, ya que el trabajo es tan abundante en un centro de este tipo, el permitir este tipo de recompensas marcaría una diferencia de trato entre las personas que tienen la posibilidad de costear estas prebendas y eso nos alejaría del objetivo social de la Fundación, que es ayudar a equiparar las desventajas que tienen en una contienda legal, los grupos comúnmente ignorados y menos afortunados de la sociedad.

No obstante, la legislación ecuatoriana reconoce que, así como el trabajo del personal administrativo y docente que labora en los Consultorios, debe ser remunerado, también considera que el servicio prestado por los estudiantes debe ser recompensado, de acuerdo con los estándares que deberán estar prescritos en el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales respectivo:

*“Quienes realicen el año de asistencia legal comunitaria no adquieren por ello la calidad de servidoras y servidores de la Función Judicial y servidoras y servidores públicos, según corresponda, pero tendrán derecho a percibir un reconocimiento económico acorde al cargo que ejecuten conforme a la tabla que fijará el Consejo de la Judicatura para las prácticas procesales”<sup>135</sup>*

No obstante, respecto al resto de deberes que deben realizar los estudiantes pasantes, no existe otra norma en el reglamento de 1972 que manifieste las consecuencias por contravenir estas obligaciones, por lo tanto, en este punto, únicamente analizaremos la propuesta del Dr. Vaca que en su Título IV de Sanciones y Prohibiciones, sí incluye el tema que estamos tratando.

En la Pontificia Universidad Católica, la práctica pre profesional se desarrolla dentro de una materia curricular que se llama Consultorios Jurídicos, por lo tanto, resulta lógico que el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes se manifiesten en las notas de la materia. Es así, que la propuesta contempla que las faltas equivalentes a más del 25% de los turnos

---

<sup>135</sup>Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 340 ii, Suplemento al Registro Oficial N° 544, 09/III/2009.

asignados, concluyan con la pérdida de la asignatura<sup>136</sup>. Y, en cuanto al resto de deberes que no se cumplan, la clasificación de las sanciones sería la siguiente:

*“Artículo 17.- Los alumnos practicantes, en el desempeño de sus actividades en el Consultorio Jurídico, deberán guardar apego a las normas de ética de ejercicio profesional. Cualquier falta en que incurrieren al respecto o, la irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones o trabajos, previa calificación del Director y, de acuerdo a su gravedad, será objeto de las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación verbal del Director*
- b) Amonestación escrita del Director*
- c) De ameritar la falta, una sanción más grave a criterio del Director, este pondrá el caso en conocimiento del Decano de la Facultad para que se proceda de acuerdo con los Reglamentos de la Facultad, Estatuto y Codificación al Estatuto de la Fundación”<sup>137</sup>*

Para verificar las faltas en las que incurrieren los miembros de las oficinas, la propuesta determina que es obligación de los Abogados asesores, Secretaria Administrativa, Coordinadores Académicos, y, en general, de todo el personal del Consultorio, informar al Director de la Fundación, sobre cualquier infracción al reglamento o negligencia en sus actividades, de cualquier persona que labore o realice sus prácticas en estas oficinas<sup>138</sup>.

---

<sup>136</sup>Vaca Edmundo, Propuesta Reglamentaria de la Fundación Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Art. 15,

<sup>137</sup>Ibídem, Art. 17

<sup>138</sup>Ibídem, Art. 18

## **CAPÍTULO V**

### **Conclusiones**

#### **5.1 CAPÍTULO I: Principios Universales que Protegen el Acceso a la Justicia**

El Derecho de Acceso a la Justicia es el más importante en un sistema democrático moderno, pues es la base sobre la que se despliegan y se hacen efectivos todos los Derechos Humanos. Pero para que éste cumpla con su fin trascendental, debe ser garantizado no únicamente en las normas, sino con políticas que obliguen a la ciudadanía a cooperar con el Estado y marquen la diferencia para llegar a un acceso real a la Justicia. Ésta cualidad se la obtiene cuando se rompen con las diferencias sociales abriendo espacios para que las personas de escasos recursos y grupos prioritarios tengan la oportunidad de equiparar sus desventajas con los sectores más favorecidos de la sociedad.

Por esto, los Estados han debido prestar mucha atención en garantizar no sólo localmente este Derecho, sino de expedir una legislación Internacional que promueva el Acceso efectivo a la Justicia y obligue a las Naciones a tomar medidas reales que reflejen su importancia. Y uno de ellas ha sido el manifestar la obligación de las Facultades de Jurisprudencia y Derecho de constituir centros de atención legal gratuita dirigidos a las personas más desamparadas de la sociedad, para promover la igualdad en el sistema Judicial y que no se encuentren desprotegidos en una posible contienda legal.

Las personas necesitan de un recurso efectivo de defensa, que por un lado sí pueden ser proporcionados por los Consultorios Jurídicos Universitarios, pero también es necesaria una colaboración estatal con respecto a la capacitación del personal que labora en las distintas dependencias, despachos e instituciones judiciales. Pues existen diferentes aspectos que rodean y construyen una defensa efectiva, además de una resolución imparcial y justa, ésta debe ser oportuna en su ejecución. Por otro lado, la atención recibida por los servidores públicos y el personal universitario, debe ser óptima para brindar un servicio de calidad total y calidez en todas las fases que abarca un proceso judicial.

La Abogacía es una profesión eminentemente social cuyo sujeto central es la persona, cliente o usuario de nuestros servicios. Desde ésta visión, y al hablar de un servicio de atención legal

comunitaria, podemos vincular la educación recibida en clases y la práctica realizada en estas oficinas, con el valor solidario que debe albergar todo estudiante y futuro profesional del Derecho. Por esto es importante, que desde su formación, el alumno pueda percibir todo el trasfondo humano que tiene un expediente o un caso analizado.

Las Facultades de Derecho tiene la obligación de impartir una educación en 3 ámbitos: la parte teórica que se da en clases con el análisis de leyes y casos hipotéticos, el elemento práctico donde los alumnos ponen en uso todas las técnicas y el aprendizaje recibido, y fundamentalmente el componente en valores que se adquiere con el servicio a los sectores menos favorecidos, y hasta ignorados. De esta manera, las Universidades entregan a la sociedad, profesionales integrales con un alto interés social que apuntalan a la defensa real de la Justicia.

## **5.2 CAPITULO II: El Compromiso Constitucional y Leyes inferiores respecto a la Asistencia Legal Comunitaria Obligatoria**

En respuesta a todas estas circunstancias, la Constitución ecuatoriana, amparada en los principios de justicia social, y administración gratuita de la justicia y de la defensa, ha comandado una descentralización masiva de la asistencia legal sin costo a personas de escasos recursos. Dando a los Consultorios Jurídicos Gratuitos Universitarios, la oportunidad histórica de colaborar con el Estado en la búsqueda de un Acceso real e igualitario a la Justicia, mediante las prácticas pre profesionales obligatorias.

Además de los beneficios académicos y axiológicos que tienen las prácticas pre profesionales en los centros de asistencia legal comunitaria, los estudiantes, como agentes precursores del servicio, tienen también la responsabilidad de representar a su Universidad y a su profesión, de una manera consecuente con los nuevos retos que imponen las normas ecuatorianas. Los alumnos deben alejar la idea de que las prácticas son un simple requisito de grado, y realizar su trabajo con un ánimo patriótico con miras al bienestar de la sociedad y tomando en cuenta que sus acciones afectan al prestigio de la Institución donde cursan su carrera y de la profesión que estudian.

Según el Código Orgánico de la Función Judicial, los fines de un Consultorio Jurídico son básicamente: asesoría, patrocinio y ayuda extrajudicial, hasta la conclusión efectiva del caso, y el estudio, análisis y tramitación de los expedientes que se llevan en el centro. Para la realización de todas estas actividades, es necesario tomar en cuenta los aspectos básicos que

deben tratar los procesos internos de cada oficina involucrada, en especial: distinción de áreas de trabajo, protocolo de manejo de casos y la cultura de mediación.

Cada expediente que ingresa al Consultorio, requiere ser analizado y trabajado por un área especializada en el tema propuesto. Si estamos hablando del deber que tienen las Universidades y estudiantes de brindar un servicio de calidad que refleje su prestigio, no podemos permitir que un profesional sin pericia en un tema particular, patrocine esta causa únicamente por cumplir con una obligación legal de asistencia comunitaria.

La existencia de un procedimiento de manejo de casos, facilita la tramitación de una causa y evita el estancamiento de los expedientes dentro del Consultorio. Y éste proceso no debe ser únicamente de archivo y etiqueta de cada carpeta, debe incluir aspectos como remisión de casos y, primordialmente, inicio y terminación de una causa. Dentro de este protocolo, se debe privilegiar la mediación como primer paso, antes de iniciar un proceso legal. Pues la capacidad de negociación beneficia el aprendizaje del estudiante y también ayuda al usuario a tener un resultado efectivo y en un tiempo menor que en el caso de iniciar un juicio.

### **5.3 CAPÍTULO III: MODELOS DE GESTIÓN LEGAL PARA LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS EN AMÉRICA LATINA**

La diferencia principal del sistema de prácticas pre-profesionales ecuatoriano con el colombiano, es que aquí, la obligación deviene de un mandato constitucional y el momento de su realización, no se incluye dentro del pensum educativo de la carrera, sino después de aprobar todas las materias del mismo y por un año. En Colombia, el Decreto Presidencial 196 instituye la obligación de prestar este servicio en los consultorios jurídicos universitarios para los alumnos que se encuentren cursando los 2 últimos años de la carrera, y dentro del plan de estudios de la misma, por un tiempo igual a 2 semestres o un año. En el Ecuador, los alumnos que aún no culminan la carrera, pueden exonerarse de la realización posterior de la práctica, acreditando haber prestado sus servicios en un centro de asistencia legal gratuita universitario, o en una unidad judicial, igualmente, por el periodo de un año. En Colombia, no existe exoneración de esta práctica por incluirse dentro de la malla curricular de la carrera. En cuanto a la remuneración del estudiante por la realización de la práctica, en Colombia, este servicio es totalmente gratuito, mientras que en Ecuador, según el artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial, los alumnos que se encuentren realizando las prácticas, tendrán derecho a percibir un reconocimiento económico por su trabajo, según la tabla que disponga el Consejo de la Judicatura.

En Argentina, la Ley de Educación Superior lista una serie de profesiones, que a su juicio, se relacionan directamente con el interés público, y para los alumnos que cursan estas carreras, constituye un requisito sine qua non, la realización de prácticas pre-profesionales para la obtención de su título profesional. Sin embargo, la Abogacía no se encuentra dentro de esta lista, por lo tanto, para los estudiantes de Derecho, la obligación de realizar prácticas pre-profesionales, debe emanar, únicamente, de la autoridad universitaria que ofrece la carrera, mediante la inclusión de estas actividades dentro de su plan de estudios.

En el sistema Peruano, la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales establece la obligatoriedad de realizar prácticas pre-profesionales, para los estudiantes de todas las carreras universitarias, sin distinción específica para la carrera de Derecho. Por lo tanto, no existe un mandato que ordene su ejecución solamente, en centros de asistencia legal comunitaria, y unidades judiciales, sino que también se las puede realizar, en cualquier consultorio jurídico privado o empresa, siempre y cuando la Universidad apruebe el convenio correspondiente. En el Ecuador, las prácticas deberán ser realizadas, exclusivamente, en las distintas entidades que establece el artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, incluidos, únicamente, los consultorios jurídicos gratuitos universitarios. Además, aquí, los estudiantes practicantes no podrán recibir una remuneración completa, pero según el artículo 340 del Código, tendrán derecho a percibir un reconocimiento económico por su trabajo, según la tabla que disponga el Consejo de la Judicatura. En cambio, en Perú, sí se establece en el artículo 21 literal e) de la Ley de Fomento del Empleo, que los alumnos que se encuentren realizando las prácticas, recibirán una Remuneración Mínima Vital por sus servicios.

#### **5.4 CAPÍTULO V: LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR Y LA NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACIÓN MEDITADA.**

Dentro de una oficina legal comunitaria tenemos: de un lado, una abundante suma de alumnos que requieren de la guía profesional, en una de sus primeras experiencias con los servicios legales, y de otro lado, nos enfrentamos a las inquietudes y responsabilidades de una atención de calidad, a una masiva cantidad de usuarios que requieren de estos servicios que, por ser gratuitos, abren sus puertas a todos los beneficiarios que califiquen para la ayuda. Por lo tanto, estos centros universitarios deben prestar mucho cuidado en el número del personal que labora y el espacio físico del Consultorio Jurídico Universitario, pues éstos elementos deben ser consecuentes con la cantidad de estudiantes que van a realizar sus prácticas así como con el

número de usuarios que atienden, para evitar congestión y confusión de los expedientes y brindar un servicio de calidad total y calidez.

Aunque el Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País limita expresamente las áreas de trabajo que deben atender estas oficinas, considero que esto no constituye un limitante para que, en el futuro, el Estado amplíe estos campos de servicio. Dado que, cada día, se abre un nuevo campo jurídico en el que existen varios afectados, inclusive, personas de escasos recursos. Por el momento, el Instructivo ha tomado en cuenta las ramas que presentan mayor demanda por parte de estos beneficiarios, hecho que no impide una reforma futura que permita la expansión de áreas de trabajo de los consultorios cuando se observe que existen violaciones masivas al derecho de acceso real y efectivo a la justicia de ciertos grupos ignorados en otras materias del Derecho.

El Estado debe manifestar la prioridad que tiene la mediación, antes de entrar en un proceso judicial. Si bien, dentro de la normativa que regula a los Consultorios Jurídicos Universitarios no existe una mención directa sobre esta materia, la experiencia local e internacional, demuestra que, principalmente en los centros de atención legal comunitaria, se hallan causas que pueden ser fácilmente negociables y resolubles extrajudicialmente, mediante un acuerdo de las partes. Mientras la normativa local no exhiba la importancia suprema que tiene la Mediación en una contienda legal, no se podrán observar cambios positivos en el sistema judicial ecuatoriano, que hasta hoy, presenta deficiencias de celeridad en la conclusión de procesos.

El reglamento del consultorio Jurídico Universitario debe presentar protocolos de manejo de causas y expedientes con las respectivas sanciones para la persona que incumpla estas normas. Además debe manifestar la obligación de los abogados asesores y del personal en enseñar y guiar, a los estudiantes, el trato que se debe tener con el usuario, persona central del servicio. Por último, aspectos como la puntualidad y diligencia del alumno y del asesor, deben ser más que premisas líricas del trabajo que se realiza, sino que, dentro del reglamento, deben constituirse como verdaderas obligaciones que presenten consecuencias negativas o desfavorables en caso de su inobservancia. Todo esto constituye una formación integral de la práctica, fundada en valores sociales y solidarios que reflejen el prestigio universitario y la calidad de profesionales que entrega la Institución al país.

Para finalizar, con el análisis de las distintas propuestas de reglamentos para los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, vemos que se ha dado un avance positivo y acorde con el trabajo de las oficinas, en el tiempo. Pues en un primer instante no se

toman en cuenta factores esenciales en un servicio jurídico de calidad como es la distinción y diferenciación de áreas de trabajo, número de asesores por área y el cargo de los estudiantes coordinadores que son el nexo principal entre los Abogados asesores y los alumnos practicantes. Por otro lado, algo que también se ha dejado de lado, tomándolo de una manera general, ha sido el régimen de obligaciones y sanciones, aspecto indispensable para que el beneficiario pueda exigir a los estudiantes y al personal del consultorio, un servicio de calidad total. Y también constituye una herramienta para concienciar a los alumnos para que realicen sus prácticas con una buena actitud y desde una visión social, para prosperar en su futuro ejercicio profesional como defensores de la justicia.

## **CAPÍTULO VI**

### **Recomendaciones**

Durante el tiempo que trabajé en los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, aprendí muchos aspectos que componen el ejercicio profesional del abogado y que no necesariamente se vinculan con la materia procesal aprendida en clases. Por ejemplo, cómo cuestionar a los usuarios sobre las circunstancias que rodean sus conflictos para establecer la estrategia jurídica más conveniente en su caso particular, cómo definir las reacciones que debemos mantener frente a una actitud imprevista del cliente, y otro elemento muy importante en el desempeño de una Oficina Jurídica de éxito, es la importancia del manejo organizativo de los expedientes y documentos que ingresan al consultorio, mucho más si es una oficina que lleva un gran número de procesos como son los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, estas características favorecen el desempeño de un servicio ágil, eficiente y, en definitiva, óptimo.

Ya que mi interés es que estos Consultorios sean un ejemplo para el resto de oficinas universitarias de asistencia legal comunitaria, emito las siguientes recomendaciones, con la finalidad de que el servicio brindado sea de calidad total y que refleje los principios de la Pontificia Universidad Católica:

1. Es necesario que cada pasante que ingresa a los Consultorios, advierta la gran responsabilidad que tiene en sus manos al manejar cada caso. Para esto es importante que su aprendizaje se desenvuelva en 2 ámbitos:
  - 1.1. Primero, hemos establecido que la práctica pre-profesional no se puede realizar únicamente con los conocimientos teóricos que adquirimos en las aulas, es preciso que los Abogados Asesores, que laboran en cada área del Consultorio, brinden ciertas horas de clase, a los estudiantes, sobre los procesos que se llevan en sus oficinas. De esta manera, el alumno va a tener un conocimiento general y útil, para responder a las inquietudes más básicas que algún usuario le pueda plantear, con respecto al procedimiento legal que se aplica en su caso particular.

- 1.2. En segundo lugar, no creo que resulta suficiente tener el conocimiento sobre el proceso de cada caso a la hora de responder una inquietud particular, pues considero que los alumnos deben ser capacitados, de la misma manera, sobre la forma de actuar, reaccionar y comunicarse con los usuarios. Pues, resulta obvio, que en un lugar donde surgen una serie de relaciones interpersonales, precisamente por el número de usuarios y pasantes que conforman el servicio, el desconocimiento de parte y parte sobre los procedimientos legales que se llevan a cabo, pueden causar actitudes desfavorables de los beneficiarios, como impaciencia e insatisfacción, que ocasionan reacciones impropias de los estudiantes, las mismas que se pueden evitar con una formación previa de los pasantes y practicantes en este ámbito.
2. Para hacer efectivo lo dicho, es importante considerar el número del personal que atiende en los Consultorios Jurídicos. Por ejemplo, durante el periodo que yo presté mis servicios en estas oficinas, el área Penal disponía de un asesor que sólo laboraba medio tiempo, luego, si teníamos que ingresar un escrito urgente, obligatoriamente se tenía que postergar para el siguiente día. De otro lado, el área Civil contaba con un solo asesor, que manejaba alrededor de 600 casos, lo cual era una carga demasiado grande para una sola persona. Por lo tanto, era imposible recibir cierta capacitación procesal durante el trabajo, consecuentemente se acordó recibir la preparación procesal durante las vacaciones antes de iniciar el semestre, para que los coordinadores se habitúen al ritmo de trabajo y a los procesos que llevaba el área, sin embargo y dado que el semestre de clases todavía no iniciaba, los pasantes no estaban incluidos en esta capacitación.

De otro lado, debemos anotar que con una carga tan grande de expedientes, iba a llegar un punto en que ciertas audiencias y diligencias se iban a fijar para una misma hora y fecha. El problema, es que cuando existe solamente un abogado defensor y patrocinador, que, por ley, debe estar presente en estas diligencias, la única solución posible era diferir una de ellas para que el Abogado pueda asistir y no perjudicar al usuario. Con estos antecedentes, es substancial recomendar el aumento de profesionales asesores en los Consultorios Jurídicos PUCE, que mantengan un horario completo, para que los estudiantes puedan recibir la capacitación y preparación, necesaria y para que los procesos, que se manejan en sus oficinas, se lleven diligentemente en beneficio de los usuarios.

3. Un aspecto muy importante y fundamento principal de este trabajo investigativo, es la inexistencia de un reglamento que establezca las funciones, obligaciones y sanciones del personal y estudiantes que intervienen en los Consultorios Jurídicos PUCE. Por lo tanto realizaré recomendaciones puntuales al respecto:

3.1. La Secretaría Administrativa, tiene la función de verificar la asistencia puntual de profesionales y alumnos a las oficinas, y mediar las relaciones entre éstas y la PUCE. Por ello, es obligación de la Universidad, a través de la Secretaría Administrativa, de proveer los medios e instrumentos necesarios para que se lleven los procesos adecuadamente. Como transporte, en caso de que se deba tramitar una causa, y materiales para redactar escritos y archivar los expedientes. Las sanciones a éstas obligaciones deberían ser pecuniarias y consecuentes con la importancia del servicio que se brinda. Para esto, debería existir una apertura total, de parte de la Universidad y de la Facultad, para denunciar cualquier inobservancia a las funciones y obligaciones de todos los miembros del Consultorio, incluidos los Abogados asesores, coordinadores, pasantes y practicantes. Por ello, otra obligación de la Secretaría Administrativa, debe ser el facilitar el trámite de estas denuncias.

3.2. La función de Abogados y coordinadores es guiar el aprendizaje de los pasantes y sus actuaciones con respecto a los expedientes y los usuarios. Por esto, cada área debe establecer un protocolo de manejo de casos que incluya la revisión y el estudio por parte de los pasantes, conjuntamente con los coordinadores y Abogados, de los expedientes que se llevan. Esto quiere decir, que los asesores y coordinadores, tienen la obligación de conocer profundamente, el trámite de los procesos que se manejan en cada área y de manera general, los expedientes que se están llevando en su oficina. De esta manera, los Abogados deben estar en la capacidad para resolver cualquier duda o conflicto que los coordinadores y estudiantes les propongan. Así como los coordinadores tienen la obligación de colaborar brindando respuestas a las dificultades que se susciten dentro de estos espacios, empero, siempre, bajo la instrucción de los profesionales asesores.

- 3.3. En mi opinión, las sanciones para los Abogados y personal administrativo deben ser pecuniarias. Por otro lado, las contravenciones de los coordinadores, deberían ser sancionadas académicamente, porque cuando incumplen con sus obligaciones, violentan la imagen de la Facultad de Derecho y los principios de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- 3.4. Por su parte, los estudiantes tienen la función de reflejar los principios de nuestra Universidad, y todos los conocimientos teórico-procesales aprendidos, en las actividades que ejercen. Por lo tanto, su obligación principal es estudiar cada caso que se les encarga y comunicarse eficientemente con el usuario para llevar un proceso diligente. Esto incluye, comunicar al usuario cuando llegue una notificación de su proceso e impulsar las causas que se encuentren estancadas en las diferentes dependencias judiciales. En la actualidad existe una Coordinadora de llamadas y audiencias que ayuda en ésta labor. Sus sanciones deben ser académicas, y con cargo a las prácticas pre-profesionales que deben realizar.
4. Se recomienda implementar un sistema informático que simplifique el seguimiento de los expedientes. Este sistema se complementaría con el uso de claves y usuarios diferentes para cada pasante y practicante, aquello facilitaría el reconocimiento de los alumnos que no estén cumpliendo con sus obligaciones, para que reciban la sanción correspondiente. De esta manera se refuerza el manejo diligente de las causas, para brindar un servicio moderno y de calidad a la comunidad.
5. Un aspecto muy importante para promover la labor universitaria que realiza los Consultorios Jurídicos de la PUCE, es crear una Página Web que exponga todos los servicios que brinda y los valores en los que se inspira para brindar una asistencia legal de calidez y calidad total. Además considero pertinente que en esta página, se registre la historia de estas oficinas y también se felicite el excelente trabajo que han realizado algunos de sus miembros. Propongo que aquí se exhiban, artículos de interés, redactados por los propios estudiantes, sobre su experiencia personal dentro de los Consultorios, para que personas de otras partes del País y del mundo, puedan apreciar la labor que se realiza en estas oficinas. Y, tomando en cuenta la obligación que tienen las Facultades de Derecho de

constituir estos centros, otras Universidades podrían tomar estos apuntes para organizar sus propias oficinas de una manera positiva, desde nuestra experiencia. Consagrando, de esta manera, a los Consultorios Jurídicos de la PUCE como pioneros en la prestación de un servicio de asistencia legal de calidad

6. Tomando el ejemplo de las oficinas de asistencia legal gratuita de las universidades extranjeras analizadas en este trabajo investigativo, exhorto a las autoridades de la Facultad de Derecho de la PUCE y a sus estudiantes, a exigir que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, reconozca la importancia justa que merecen nuestros Consultorios Jurídicos. En las universidades de Perú, Colombia y Argentina, estos espacios tienen todo el soporte institucional en cuanto a infraestructura, materiales y personal profesional.

Siento mucho manifestar que, durante los años que colaboré en estas oficinas, no percibí el apoyo debido que merecen los Consultorios, por parte de las autoridades universitarias. Por esta razón, y dada la ausencia de las autoridades, el personal de estas oficinas tuvo que dar soluciones informales, a los problemas que se fueron suscitando. Uno de los conflictos que se quedaron sin resolución, fue el hecho de que los Consultorios Jurídicos han permanecido sin un reglamento interno desde el año 2002. Por esto, recomiendo firmemente que, a la hora de expedir una normativa que regule el funcionamiento de estas oficinas, se lo haga de una forma meditada, tomando en cuenta los principios que rigen una práctica pre-profesional de asistencia legal comunitaria de calidad, y el alto grado de importancia que conlleva este servicio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Leyes, Estatutos Y Resoluciones:**

1. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, vigente desde el 9 de Marzo de 2009.
2. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, vigente desde el 20 de Octubre del 2008.
3. ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, vigente desde el 02 de Marzo de 2009.
4. INSTRUCTIVO PARA LA ACREDITACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS, vigente desde el 30 de Octubre de 2010.
5. RESOLUCIÓN DEL 30 DE ABRIL DEL 2010 DR. JOSÉ SERRANO SALGADO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Sobre la acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, vigente desde el 17 de Junio de 2010.
6. OPINIÓN CONSULTIVA OC-11/90 de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 10 de Agosto De 1990
7. Consejo de Facultad de Jurisprudencia, Oficio 149-J 12 de Noviembre 1975, Numeral 3
8. Asamblea General, “Estatutos de la Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos de La Pontificia Universidad Católica del Ecuador”, oficio No. FCJGPUCE-DE-27-2008
9. Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, “Acta de Establecimiento del Consultorio Jurídico Universitario”, 29 Septiembre 2010
10. Vaca Edmundo, Propuesta Reglamentaria de la Fundación Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2009

### **Artículos**

11. FUNDACIÓN ECUADOR LIBRE. “Practicas pre profesionales para los egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas”. *RESEÑA LEGISLATIVA*, No. 104, Guayaquil, 2010

12. FREIDENBERG, FLAVIA. "Percepciones ciudadanas hacia la democracia y las instituciones políticas en los países andinos", Instituciones. Salamanca, Revista Ecuador Debate 50, 2000.
13. ICAZA, ROMINA. "La UEES plantea que el año de servicio legal sea remunerado". *EXPRESO*, (Acceso: Domingo 06 Febrero 2011) Guayaquil 2011.
14. ORBE, MARÍA. "El Trabajo Pro Bono". Internet. [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com). (Acceso: Domingo 20 de febrero 2011).
15. RED DE JUSTICIA. "Foro: Recomendaciones al reglamento sobre las prácticas pre-profesionales y asistencia legal gratuita". *GENERACIÓN DE PROPUESTAS*, (Miércoles 28 Julio 2010) Universidad Católica Santiago De Guayaquil, 2011.
16. BACA BARTELOTTI WASHINGTON. "Crisis en la administración de justicia". Internet. [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com). (Acceso: Jueves 26 Mayo 2011).
17. CORREA SELAMÉ, JORGE DANILLO. "Reforma justicia civil en Chile". Internet. <http://correalex.blogdiario.com> (Acceso: Jueves 26 Mayo 2011).
18. VARGAS ANAITE. "La Justicia ecuatoriana en crisis". Internet. [http://www.apdh.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=70:la-justicia-ecuatoriana-en-crisis-completo-&catid=51:nuestra-voz&Itemid=71](http://www.apdh.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=70:la-justicia-ecuatoriana-en-crisis-completo-&catid=51:nuestra-voz&Itemid=71)
19. CONTRERAS José, "Ecuador, una visión acerca de sus métodos alternos de solución de controversias", Revista Latinoamericana de Mediación y Arbitraje CEDDAL, Monterrey-Mexico, 2009
20. PUCE Año Jubilar, "Quincuagésimo Libro de oro 1946-1996", ISBN Quito 1996
21. Diario El Clarín. Sociedad, "El consultorio jurídico gratuito de la UBA tiene un récord de consultas", Internet. <http://edant.clarin.com/diario/2007/05/14/sociedad/s-03401.htm> (Acceso: Viernes 20 de Julio 2012)
22. PUCE, "Catálogo PUCE 2008-2009", P. 159
23. Entrevista Dr. Edmundo Vaca Burneo, actualmente, Director de la Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos PUCE en liquidación (Septiembre 2012)

### **Leyes y Estatutos Internacionales**

24. LEY 583 de 2003 "ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA", vigente desde el 13 de Junio del 2000.
25. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, BOGOTÁ. "Marco Legal y Competencia Del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación". Internet. [www.javeriana.edu.co](http://www.javeriana.edu.co). Acceso (Domingo 20 de febrero 2011)

26. Constitución Política de Colombia, Gaceta Constitucional No. 116, 20 de julio de 1991
27. Decreto 196 de 1971, Diario Oficial No.33255, 1 de marzo de 1971
28. Ley 583, Diario Oficial No. 44.042, 13 de junio de 2000
29. Decreto 1862 de 1989, Diario oficial No. 38.945, 18 de agosto de 1989
30. Decreto 1221 de 1990, Diario Oficial No. 39.414, 12 de junio de 1990
31. Decreto 0765 de 1977, Diario Oficial No. 34775, 29 de abril de 1977
32. LEY 1123 DE 2007, Diario Oficial No. 46.519, 22 de enero de 2007
33. Decreto Rectoral No. 947, Art. 3, 1ro de diciembre del 2006
34. UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, “Reglamento de Prácticas Pre-profesionales para la Facultad de Derecho”. Internet. <http://www.upc.edu.pe> Acceso (Martes 24 de mayo 2011)
35. Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales, Diario Oficial El Peruano 24 de mayo 2005
36. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Diario Oficial El Peruano 5 de Agosto 2009
37. Ley de Fomento del Empleo, Diario Oficial El Peruano 27 de marzo de 1991
38. Consejo Universitario, Resolución N. 119/2007, 3 de Octubre 2007.
39. PUCP, “Derecho: Oficina de Prácticas Preprofesionales ”Suplemento de Cultura del Seminario PUNTOEDU 238, del 9 al 15 de Abril 2012
40. PUCP, Guía de Matrículas 2012-1, Febrero 2012
41. PUCP, “Proyección Social PROSODE-Syllabus”, Marzo 2011, P.4
42. Consejo Superior UBA, Resolución No. 3798/2004, 3 de Noviembre 2004
43. Consejo Superior de la UBA Resolución No. 3459, Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes, 12 Diciembre 2007
44. Consejo Superior de la UBA Resolución No. 3481, Anexo I al Régimen de la Carrera Docente de la Facultad de Derecho, 12 Diciembre 2007
45. Boletín Oficial, 7 de Agosto 1995, Ley de Educación Superior.
46. Boletín Oficial, 21 de Febrero 2003, Resolución Ministerial No. 254/2003
47. Ley 26.589, Boletín Oficial 3 de Mayo 2010
48. Reglamento del Centro de Formación Profesional (D) 2922/91
49. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948
50. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 4 de diciembre de 1986
51. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154, 1984

## Libros

52. BASTIDA, FRANCISCO. "Derecho Constitucional", Editorial Ariel S.A., Barcelona-España, 2009
53. BIRGIN, HAYDÉE. "Acceso A La Justicia Como Garantía De Igualdad: Instituciones Y Actores", BIBLOS, Buenos Aires-Argentina 2006
54. BÖHMER, Martin, "La enseñanza del derecho y el ejercicio de la Abogacía", Gedisa, Barcelona-España, 1999
55. CADENA, EDGAR. "Régimen legal de la abogacía en Colombia", Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1981
56. CAPPELLETI, MAURO, "El Acceso a la Justicia: Tendencia en el Movimiento Mundial para hacer efectivos los Derechos", Fondo de Cultura Económica, México DF-México, 1996
57. CASAL, JESÚS. "Los Derechos Humanos y su Protección", Universidad Católica Andrés Bello, edición 2, Caracas-Venezuela, 2008
58. CYONNET, Patrick, "Los métodos de la Calidad Total", Editorial Díaz de Santos, Madrid-España, 1989
59. DORADO Javier, "Iusnaturalismo y positivismo jurídico: Una revisión de los argumentos en defensa del iuspositivismo", Dykinson, Madrid-España, 2004
60. EVANS, James, "Administración y Control de Calidad", Cenage Learning, edición 7, México DF-México, 2008
61. FARRÉ, Sergi, "Gestión de Conflictos: Taller de Mediación. Un enfoque socioafectivo", Editorial Ariel, Barcelona-España, 2006
62. GALGANO, Alberto, "Los 7 Instrumentos de la calidad Total", Editorial Díaz de Santos, Madrid-España, 1995
63. GARCÍA, Javier, "La Justicia Gratuita. Guía del Abogado", Fundación Lex Nova, edición 2, Madrid-España, 2010
64. ISAZA, Germán, "Estatuto de los abogados: anotado", Leyer, Bogotá-Colombia, 2009
65. MARIÑO, Hernando, Gerencia de la Calidad, TM Editores.
66. MARTÍNEZ, José, "Ética de la Abogacía", BOSCH, edición 2, Barcelona-España, 1996

67. MARABOTTO Lugaro Jorge A, "Un derecho Humano esencial: El acceso a la justicia", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Montevideo-Uruguay
68. NÚÑEZ, JOSÉ. "Evolución Constitucional Dominicana (1844-2010), Edición al ciudadano del autor, Texas-Estados Unidos, 2010
69. ORTIZ, Quinche, "Estudio Constitucional de Derechos. Informe sobre Derechos humanos en Ecuador 2009", Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador, 2010
70. PACHECO, ANDRÉS. "Justicia Gratuita", La Ley, Madrid-España, 2007.
71. PACHECO, MÁXIMO. "Los derechos humanos: Documentos básicos", Asesoramiento Jurídico y derecho de los padres y tutores, Editorial Jurídica de Chile, edición 3, Santiago de Chile-Chile, 2000
72. PEÑA, Antonio, "Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de América del Siglo XXI", Editorial Dykinson, Madrid-España, 2005
73. RICO M, JOSÉ. "Justicia penal y transición democrática en América Latina", Siglo XXI editores S.A. de C.V., Madrid-España, 1997
74. RODRIGUEZ, Alberto, "Cómo hacer Responsabilidad Social Empresarial para la Gente. Manual para la Gerencia", Universidad Católica Andrés Bello, Caracas-Venezuela, 2005
75. RODRIGUEZ, Marcela, "Violencia contra las mujeres y políticas públicas: tendiendo un puente entre la teoría y la práctica", Universidad de Texas, Texas-EEUU, 2001
76. THOMPSON, JOSÉ, "Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Texas-Estados Unidos, 2000
77. TOBÓN, Natalia, "Marketing Jurídico. Sus relaciones con la Responsabilidad Profesional", Centro Editorial Universidad del Rosario, Bogotá-Colombia, 2008
78. TOBÓN, Natalia, "Gerencia Jurídica y Responsabilidad Profesional: Enfoque nacional e internacional", Centro Editorial Universidad del Rosario, Bogotá-Colombia, 2006
79. VARIOS, Autores, "Los Centros de Atención Legal en el Ecuador", Editorial Fondo de Justicia y Sociedad Fundación Esquel, Quito-Ecuador, 2007
80. VARIOS, Autores CEPLAES Fundación Benjamín Carrión, "Estudio de los Centros de Atención legal desde la Sociedad Civil en casos Penales y otros", Fundación ESQUEL-USAID Fondo "Justicia y Sociedad" Red de Justicia, Quito-Ecuador, 2001
81. VARIOS, Autores, "Una Justicia Más Humana", Los servicios Legales Gratuitos, Proyecto: Fortalecimiento y Acompañamiento a Centros Legales, Quito-Ecuador, 2007

82. VARIOS, Autores, "Acceso a la Justicia en el Mundo Rural", Instituto de defensa Legal, Texas-Estados Unidos, 2005
83. ZEITHAML, Valarie, "Calidad Total en la Gestión de Servicios", Editorial Díaz de Santos, Madrid-España, 1993

### **Páginas de Internet**

84. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. "Leyes aprobadas por la Comisión Legislativa y de Fiscalización". Internet. <http://www.asambleanacional.gov.ec/>. Acceso (Domingo 20 de febrero 2011)
85. Universidad de Buenos Aires, Departamento de Práctica Profesional, Internet. [http://www.derecho.uba.ar/institucional/depto\\_pracprofesional.php](http://www.derecho.uba.ar/institucional/depto_pracprofesional.php) (Acceso: Viernes 27 de Julio 2012)
86. UBA, Facultad de Derecho, Servicio de consultorio jurídico, patrocinio legal, mediación y servicio social gratuito, Internet. [http://www.uba.ar/extension/trabajos/derecho\\_patro.htm#up](http://www.uba.ar/extension/trabajos/derecho_patro.htm#up) (Acceso: Viernes 27 de Julio 2012)
87. ORTIZ Iván, Internet, "Proyección Social, PROSODE: Nuestros Objetivos", [http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/index.php?option=com\\_content&task=view&id=91&temid=104](http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/index.php?option=com_content&task=view&id=91&temid=104) (Acceso: 04 Julio 2012)
88. El Economista.es <http://ecodiario.eleconomista.es/politica/noticias/3791846/03/12/justicia-propone-la-mediacion-para-aliviar-el-colapso-en-los-juzgados.html> Acceso (02 de Marzode 2012)
89. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Centro Universidad Abierta. "Reglamento Consultorio Jurídico Virtual". Internet. [www.javeriana.edu.co](http://www.javeriana.edu.co). Acceso (Domingo 20 de febrero 2011)
90. Acción Social Rosarista. Consultorio Jurídico, "Información para estudiantes Universidad del Rosario", Internet. <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/Consultorio-Juridico/ur/Docencia/> (Acceso: Martes 17 de Julio 2012)
91. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "SECIGRA", Internet. <http://www.minjus.gob.pe/secigra/> (Acceso: Jueves 2 de Agosto 2012)
92. Radio cristiana con más de 30 estaciones a nivel nacional, Internet. [www.radiolaluz.com/](http://www.radiolaluz.com/) (Acceso: Martes 7 de Agosto)

93. PROSODE, "Descripción del curso de Proyección Social de Derecho. Facultad de Derecho "Internet. <http://blog.pucp.edu.pe/item/63511/63511>  
(Acceso: Sábado 4 de Agosto 2012)
94. PUCE, "Breve reseña Histórica", Internet.  
<http://www.puce.edu.ec/portal/content/Breve%20Rese%C3%B1a%20Hist%C3%B3rica/172?link=oln30.redirect>  
(Acceso: Martes 14 de Agosto 2012)
95. PUCE Facultad de Jurisprudencia, "Plan de Estudios PDF", Internet.  
<http://www.puce.edu.ec/documentos/mallas-curriculares/vigentes/PUCE-JUR-Jurisprudencia.pdf>  
(Acceso: Martes 14 de Agosto 2012)
96. Defensoría Pública, "Ernesto Pazmiño se posesiona este martes como Defensor Público.", Internet. <http://www1.defensoria.gob.ec:8080/defensoria/noticias/40-ernesto-pazmino-se-posesiona-este-martes-como-defensor-publico>  
(Acceso: Lunes 20 de Agosto 2012)